

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Alejandro Carabias Icaza

Año II Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 04

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA MIERCOLES 01 JULIO DE 2026

SUMARIO

ASISTENCIA _____ 6

ORDEN DEL DÍA _____ 6

COMUNICADOS _____ 10

OFICIO SIGNADO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:
10

I. Oficio suscrito por la diputada Violeta Martínez Pacheco, con el que solicita se deje sin efecto la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía constitucional exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guerrero para que en el ejercicio de su soberanía dentro del ámbito de competencia y con pleno respeto a su autonomía constitucional y legal, dé certeza a los actos relativos de dominio derivados de donaciones y/o concesiones de derechos de inmuebles que reciban debiendo anunciar el traslado de dominio de los que se benefician y el que donará a los bienes en cuestión. Lo anterior en términos del artículo 75 párrafo I, II y III de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, presentado en sesión de fecha 2 de junio del 2026.
10

II. Oficio signado por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Estudios

Constitucionales y Jurídicos, con el que remite el acuerdo de descarga en relación a los turnos 64/1er/SSP/DPL/0092/2024. A los turnos 08115/2025. 0050/2025. 0095/2025. 03/2025. 0511/2025. 1272/2025. 0051/2025. 0314/2025. 0469/2025. Solicitando sean descargados de la relación de pendientes de la Comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.
11

III. Oficio suscrito por el doctor Ignacio López Vadillo, Coordinador Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante el cual hace del conocimiento de la nueva afectación de la Recomendación 033/2023, por parte de la Secretaría de Educación Guerrero.
11

IV. Oficios enviados por el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, Procuraduría Federal del Consumidor, Secretaría de Finanzas y Administración, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, respectivamente con los cuales da respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía Popular.
11

INICIATIVAS _____ 11

OFICIO SIGNADO POR EL DIPUTADO PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS, CON EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.
11

INICIATIVA) DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y XV DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA, SOLICITANDO 55

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13 TER Y 272, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 180, 181, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 193, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 218, LA DENOMINACIÓN DEL LIBRO QUINTO, DEL TÍTULO ÚNICO, PARA QUEDAR COMO TÍTULO I, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 183 BIS, EL TÍTULO II, EL CAPÍTULO I, LOS ARTÍCULOS 469, 470 Y 471, EL CAPÍTULO II, LA SECCIÓN I, EL ARTÍCULO 472, LA SECCIÓN II Y LOS ARTÍCULOS 473, 474, 475, 476 Y 477 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO. 59

OFICIO SUSCRITO POR LA DIPUTADA CLAUDIA SIERRA PÉREZ, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 69 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. 70

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y LOS ARTÍCULOS 6, 9 Y 14 DE LA LEY NÚMERO 652 PARA LA ELECCIÓN DE COMISARÍAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO 74

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248 Y LA LEY NÚMERO 51 ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PERMISOS CON GOCE DE SUELDO POR SÍNTOMAS DE MENOPAUSIA. SUSCRITA POR LA DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA 80

OFICIO SIGNADO POR EL DIPUTADO JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA, POR MEDIO DEL CUAL REMITE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE

ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 266, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS. 85

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII, DENOMINADO “DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA”, AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129. SUSCRITA POR LA DIPUTADA VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO 88

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS 98

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA LICENCIA INDEFINIDA PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PRESENTADA POR LA CIUDADANA ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, A PARTIR DEL 18 DE JUNIO DE 2026. (COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN). 98

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE MÉXICO PARA QUE FORTALEZCA LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS A MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA, REDUCIR LAS BRECHAS DE APRENDIZAJE Y FORTALECER LA FORMACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL DOCENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO. (COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA) 112

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO Y DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE MANERA COORDINADA, DISEÑEN E IMPLEMENTEN UN PROGRAMA INTERINSTITUCIONAL DE FORMACIÓN DIRECTA EN PROTECCIÓN CIVIL PARA LA NIÑEZ, MEDIANTE TALLERES LÚDICOS Y CURSOS COMPLEMENTARIOS DIRIGIDOS ESPECÍFICAMENTE AL ALUMNADO DE EDUCACIÓN BÁSICA, GARANTIZANDO LA VIABILIDAD TÉCNICA Y PEDAGÓGICA DE LOS CONTENIDOS, A FIN DE SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA Y FOMENTAR UNA CULTURA DE RESILIENCIA DESDE LA INFANCIA. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO. (COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN CIVIL) 114

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LOS ÓRDENES DE GOBIERNO Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DE LA SECRETARÍA DE CIENCIAS, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, AMBAS DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS CON EL OBJETO DE INSTALAR UNA UNIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDAS LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO. (COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA) 117

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO, PARA QUE REACTIVE DE MANERA INTEGRAL LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y EN UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS NATURALES, PRESENTE ANTE ESTA SOBERANÍA UN PROGRAMA ESTATAL DE REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN QUE INCLUYA AL MENOS UN DIAGNOSTICO DETALLADO DE LAS BIBLIOTECAS UBICADAS EN LA ENTIDAD, PLAN DE MANTENIMIENTO, INFRAESTRUCTURA, ACERVO, PERSONAL, Y HORARIOS. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO. (COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE CULTURA) 121

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO AL FEDERALISMO, A LA DIVISIÓN DE PODERES, AL ESTADO DE DERECHO Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA AL INGENIERO JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE SE CONSIDERE COMO UNA OBRA PRIORITARIA Y DE INTERÉS SOCIAL, LA CARRETERA TLAPA DE COMONFORT-MARQUELIA, PARA QUE SE REHABILITE Y SE DÉ MANTENIMIENTO CONTINUO DURANTE ESTE EJERCICIO FISCAL 2026. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS) 123

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DE MANERA RESPETUOSA Y CON EL DEBIDO RECONOCIMIENTO Y A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A SU AUTONOMÍA PROFESIONAL EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DE LOS

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARAR QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA POLÍTICA Y LEGAL EXPIDA Y/O ACTUALICE SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTO MUNICIPAL DE IMAGEN URBANA, CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO. (COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.)

126

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, AL ESTADO DE DERECHO Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA QUE FORTALEZCA Y PRIORICE EL PROGRAMA DE CAMINOS ARTESANALES Y DEMÁS ESQUEMAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y ARTESANALES EN LAS REGIONES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE GUERRERO, INCLUYENDO DE MANERA EXPRESA LA ATENCIÓN DE DAÑOS DERIVADOS DE DESASTRES NATURALES Y PIDIÉNDOLES ENCARECIDAMENTE, NOS INFORMEN SU OPORTUNIDAD DEL CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO DE ESTA PLENARIA. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.)

128

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE MANERA RESPETUOSA, CON DEBIDO RECONOCIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE EN EL MARCO DE LOS FOROS REGIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE

CONSTRUCCIÓN PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, CONSIDERE E INCORPORE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y EJERCICIO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO (COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS)

132

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, AL ESTADO DE DERECHO Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 790, DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FORMULAR, ACTUALIZAR, REVISAR, MODIFICACIÓN Y APROBAR SU PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO EL ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL, OBSERVANDO LA LEY NÚMERO 790, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SEDATU-2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

135

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO, PARA EJECUTAR DE MANERA INMEDIATA OPERATIVOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIÓN EN EL CASO DE QUE LOS ESTACIONAMIENTOS QUE OPERAN AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PLAZAS COMERCIALES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, TIENDAS DEPARTAMENTALES O SIMILARES, SE

ENCUENTREN EN MAL ESTADO. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO UN ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN. 138

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO AL FEDERALISMO, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIAS, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL DOCTOR ALEJANDRO SVARCH PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DEL IMSS-BIENESTAR, AL DOCTOR JESÚS ULISES ADAME REYNA, COORDINADOR ESTATAL DEL IMSS-BIENESTAR EN GUERRERO, Y A LA DOCTORA ALONDRA GARCÍA CARBAJAL, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y EN COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, REALICEN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, PRESUPUESTALES Y DE RECURSOS HUMANOS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE, DEL ÁREA DE HEMODIÁLISIS DEL HOSPITAL GENERAL IMSS-BIENESTAR DE TLAPA DE COMONFORT, LA CUAL ACTUALMENTE NO SE ENCUENTRA BRINDANDO ATENCIÓN A LA POBLACIÓN USUARIA, INCLUYENDO PARA ELLO LA CONTRATACIÓN, ADSCRIPCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA DE ENFERMERÍA Y TÉCNICO INDISPENSABLE PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, EN BENEFICIO DE LAS Y LOS HABITANTES DE LA REGIÓN MONTAÑA DEL ESTADO DE GUERRERO. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO UN ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN. 142

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, INVISUR, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, LOS CATASTROS MUNICIPALES, LAS AUTORIDADES AGRARIAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL

SUELO SUSTENTABLE, FORTALEZCA UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN COLONIAS POPULARES, COMUNIDADES RURALES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ZONAS DE REZAGO URBANO, PRIORIZANDO A LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. 147

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EXHORTA RESPETUOSAMENTE CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y AL CONSEJO DE SALUD MENTAL Y CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE FORTALEZCAN LA COBERTURA DEL PROGRAMA ESTATAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES MEDIANTE LA CONTRATACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ESTRATÉGICA DE PERSONAL ESPECIALIZADO EN PSICOLOGÍA, PSIQUIATRÍA Y TRABAJO SOCIAL EN LOS MUNICIPIOS CON MAYORES NECESIDADES DE ATENCIÓN. 155

EXCITATIVAS _____ 158

OFICIO SIGNADO POR LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA REALICE EXCITATIVA A LA COMISIÓN ORDINARIA DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUE SE RECONOZCA A NIVEL CONSTITUCIONAL LOCAL EL DERECHO A LOS CUIDADOS Y SE ESTABLEZCA UN SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS QUE APRECIE VALORES Y REMUNERE ESTA LABORA, GARANTIZANDO PROTECCIÓN TANTO A QUIENES LOS RECIBEN COMO A LAS PERSONAS CUIDADORAS. TURNADA EN SESIÓN DE FECHA 25 DE MARZO DE 2025. 158

INTERVENCIONES _____ 160

CLAUSURA Y CITATORIO _____ 160

PRESIDENCIA
DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA**ASISTENCIA****El Presidente:**

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, pasar lista de asistencia.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

Apolinar Santiago Catalina, Carabias Icaza Alejandro, Martínez Pacheco Violeta, Montiel Servín María Irene, Naranjo Cabrera Obdulia, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Vadillo Ruíz Ma. del Pilar.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 09 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa a las y los integrantes de la Comisión Permanente que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación la diputada Glafira Meraza Prudente y los diputados Héctor Suárez Basurto y Edgar Ventura de la Cruz.

Esta Presidencia hace un atento recordatorio a las diputadas y diputados para que en el plazo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remitan la correspondiente solicitud de justificación de los citados permisos.

Con la asistencia de 10 diputadas y diputados, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión de la Comisión Permanente se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 24 minutos del día miércoles 01 de julio de 2026, se inicia con la presente sesión.

ORDEN DEL DIA

A lo que me permito proponer el proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al mismo.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del día

* Pase de lista de asistencia.

* Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada Violeta Martínez Pacheco.

II. Oficio signado por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

III. Oficio suscrito por el doctor Ignacio López Vadillo, Coordinador Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

IV. Oficios enviados por el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, Procuraduría Federal del Consumidor, Secretaría de Finanzas y Administración, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, respectivamente.

Segundo. Iniciativas.

a) Oficio signado por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, con el que remite la iniciativa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

b) De Decreto por el que se reforman las fracciones VI y XV del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Jesús Parra García, solicitando hacer uso de la palabra.

c) De Decreto mediante el cual se modifican los artículos 13 Ter y 272, se reforman los artículos 180, 181, párrafo segundo del Artículo 193, párrafo segundo del artículo 218, la denominación del Libro Quinto, del Título Único, para quedar como Título I, y se adiciona el Artículo 183 Bis, el Título II, el Capítulo I, los artículos

469, 470 y 471, el Capítulo II, la Sección I, el Artículo 472, la Sección II y los Artículos 473, 474, 475, 476 y 477 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Catalina Apolinar Santiago, solicitando hacer uso de la palabra.

d) De Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los Artículos 57, 61 y 65 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266. Suscrita por el diputado Héctor Suárez Basurto. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) Oficio suscrito por la diputada Claudia Sierra Pérez, mediante el cual remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones al Artículo 69 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

f) De Decreto por el que se reforman el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y los Artículos 6, 9 y 14 de la Ley número 652 para la elección de comisarías municipales del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De Decreto por el que se reforman y adicionan la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y la Ley número 51 Estatuto de los Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, en materia de permisos con goce de sueldo por síntomas de menopausia. Suscrita por la diputada Obdulia Naranjo Cabrera. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) Oficio signado por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, por medio del cual remite la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IX y X y se adiciona una fracción XI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero número 266, en materia de requisitos para la inscripción en el padrón de contratistas.

i) De Decreto por el que se adiciona el Capítulo XIII, denominado “De los Centros de Convivencia Familiar Supervisada”, al Título Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129. Suscrita por la diputada Violeta Martínez Pacheco. Solicitando hacer uso de la palabra.

j) De Decreto por el que se adicionan los Artículos 262 Bis 5, 262 Bis 6, 262 Bis 7 y 262 Bis 8, y se recorren los artículos subsecuentes a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos

Eduardo Bello Solano. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero.- Proyectos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Lectura, Discusión y aprobación en su caso del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por medio del cual se resuelve afirmativamente la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, presentada por la ciudadana Abelina López Rodríguez, a partir del 18 de junio de 2026. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

b) Lectura, discusión y aprobación en su caso del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por medio del cual se resuelve afirmativamente la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, presentada por el ciudadano Genaro Vázquez Flores, a partir del 19 de junio de 2026. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación)**

c) Lectura, discusión y aprobación en su caso del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por medio del cual se resuelve afirmativamente la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, presentada por el ciudadano Felipe Hernández Emigdio, a partir del 16 de junio de 2026. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación)**

d) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y al ámbito competencial de los órdenes de gobierno, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México para que fortalezca las acciones, programas y estrategias orientadas a mejorar la calidad educativa, reducir las brechas de aprendizaje y fortalecer la formación continua del personal docente en el Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología)**

e) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Educación Guerrero y de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera

coordinada, diseñen e implementen un programa interinstitucional de formación directa en protección civil para la niñez, mediante talleres lúdicos y cursos complementarios dirigidos específicamente al alumnado de educación básica, garantizando la viabilidad técnica y pedagógica de los contenidos, a fin de salvaguardar su integridad física y fomentar una cultura de resiliencia desde la infancia. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Protección Civil)**

f) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y a la esfera de competencias, exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación, ambas del gobierno federal, para que realicen las gestiones necesarias con el objeto de instalar una unidad académica de la Universidad Rosario Castellanos en el Municipio de Acapulco, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología)**

g) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Guerrero, por conducto de la Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado, para que reactive de manera integral la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y en un plazo no mayor a noventa días naturales, presente ante esta Soberanía un programa estatal de reactivación y modernización que incluya al menos un diagnóstico detallado de las bibliotecas ubicadas en la Entidad, Plan de Mantenimiento, Infraestructura, Acervo, personal, y horarios. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Cultura)**

h) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al federalismo, a la división de poderes, al estado de derecho y a la esfera de competencias, exhorta al ingeniero Jesús Antonio Esteva Medina, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal para que se considere como una obra prioritaria y de interés social, la carretera Tlapa de Comonfort-Marquelia, para que se rehabilite y se dé mantenimiento continuo durante este Ejercicio

Fiscal 2026. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas)**

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera respetuosa y con el debido reconocimiento y a la división de poderes y a su autonomía profesional exhorta a los 84 ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero, al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, parar que en el ámbito de sus competencias y con pleno respeto a la autonomía política y legal expida y/o actualice su correspondiente Reglamento Municipal de Imagen Urbana, con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.)**

j) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, al estado de derecho y a la esfera de competencias exhorta a la titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que fortalezca y priorice el programa de caminos artesanales y demás esquemas de construcción, mantenimiento, conservación y reconstrucción de caminos rurales y artesanales en las regiones indígenas y afromexicanas de Guerrero, incluyendo de manera expresa la atención de daños derivados de desastres naturales y pidiéndoles encarecidamente, nos informen su oportunidad del cumplimiento al resolutivo de esta Plenaria. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.)**

k) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento a la división de poderes y a su autonomía constitucional, exhorta a la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del gobierno del Estado para que en el marco de los foros regionales para la actualización del Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, considere e incorpore las modificaciones propuestas a los artículos relativos a los requisitos para el registro y ejercicio de los directores responsables de obra. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso **(Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas)**

El Presidente:

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, pudiera retomar la lectura de la propuesta del proyecto del Orden del Día, por favor, a partir del inciso “i”

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

l) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Violeta Martínez Pacheco, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, al estado de derecho y a la esfera de competencias, exhorta al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 fracción I, de la Ley número 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, realice las acciones necesarias para formular, actualizar, revisar, modificación y aprobar su Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, así como el Atlas de Riesgo Municipal, observando la Ley número 790, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDATU-2024 y demás disposiciones jurídicas aplicables. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

m) Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, por el que se exhorta a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario, para ejecutar de manera inmediata operativos de inspección, vigilancia y sanción en el caso de que los estacionamientos que operan al interior de los establecimientos de plazas comerciales, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales o similares, se encuentren en mal estado. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente resolución.

n) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al federalismo, a la división de poderes y a las esferas de competencias, formula un atento y respetuoso exhorto al doctor Alejandro Svarch Pérez, Director General del IMSS-BIENESTAR, al doctor Jesús Ulises Adame Reyna, Coordinador Estatal del IMSS-BIENESTAR en Guerrero, y a la doctora Alondra García Carbajal, Secretaria de Salud del Estado de Guerrero, para que en el marco de sus respectivas competencias y en coordinación institucional, realicen las acciones administrativas, presupuestales y de recursos humanos

necesarias para la puesta en operación, a la brevedad posible, del área de hemodiálisis del Hospital General IMSS-BIENESTAR de Tlapa de Comonfort, la cual actualmente no se encuentra brindando atención a la población usuaria, incluyendo para ello la contratación, adscripción y asignación del personal médico especialista de enfermería y técnico indispensable para su adecuado funcionamiento, en beneficio de las y los habitantes de la Región Montaña del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente resolución.

o) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, INVISUR, para que en coordinación con los ayuntamientos del Estado, el Registro Público de la Propiedad, los Catastros Municipales, las Autoridades Agrarias y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, fortalezca una estrategia integral de regularización de la tenencia de la tierra en colonias populares, comunidades rurales, asentamientos humanos y zonas de rezago urbano, priorizando a las familias en situación de vulnerabilidad.

p) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente con pleno respeto a la división de poderes a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y al Consejo de Salud Mental y contra las adicciones del Estado de Guerrero, para que fortalezcan la cobertura del Programa Estatal de Salud Mental y Adicciones mediante la contratación y distribución estratégica de personal especializado en psicología, psiquiatría y trabajo social en los municipios con mayores necesidades de atención.

Cuarto. Excitativas.

a) Oficio signado por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, por medio del cual solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva realice excitativa a la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con relación a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que se reconozca a nivel constitucional local el derecho a los cuidados y se establezca un sistema estatal de cuidados que aprecie valores y remunere esta labora, garantizando protección tanto a quienes los reciben como a las personas cuidadoras. Turnada en sesión de fecha 25 de marzo de 2025.

Quinto. Intervenciones:

a) De la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, con el tema 71 años del voto de la Mujer Mexicana.

Sexto. Clausura.

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 01 de julio de 2026.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe qué diputadas y diputados se integraron a la sesión de la Comisión Permanente durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Se informa a la Presidencia que hasta el momento no se ha registrado ninguna asistencia.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Bien, se somete a consideración de la Comisión Permanente, para su aprobación el proyecto de Orden del Día, de antecedentes.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, informe el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 10 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Es cuanto, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS**OFICIO SIGNADO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, comunicados inciso “a”, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la secretaría de servicios parlamentarios, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por la diputada Violeta Martínez Pacheco, con el que solicita se deje sin efecto la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía constitucional exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guerrero para que en el ejercicio de su soberanía dentro del ámbito de competencia y con pleno respeto a su autonomía constitucional y legal, dé certeza a los actos relativos de dominio derivados de donaciones y/o concesiones de derechos de inmuebles que reciban debiendo anunciar el traslado de dominio de los que se benefician y el que donará a los bienes en cuestión. Lo anterior en términos del artículo 75 párrafo I, II y III de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y

Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, presentado en sesión de fecha 2 de junio del 2026.

II. Oficio signado por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con el que remite el acuerdo de descarga en relación a los turnos 64/1er/SSP/DPL/0092/2024. A los turnos 08115/2025. 0050/2025. 0095/2025. 03/2025. 0511/2025. 1272/2025. 0051/2025. 0314/2025. 0469/2025. Solicitando sean descargados de la relación de pendientes de la Comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.

III. Oficio suscrito por el doctor Ignacio López Vadillo, Coordinador Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante el cual hace del conocimiento de la nueva afectación de la Recomendación 033/2023, por parte de la Secretaría de Educación Guerrero.

IV. Oficios enviados por el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, Procuraduría Federal del Consumidor, Secretaría de Finanzas y Administración, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, respectivamente con los cuales da respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía Popular.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El secretario de Servicios Parlamentarios.

Maestro José Enrique Solís Ríos.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Respecto al apartado I. Hágase del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en atención a lo dispuesto por el artículo 230 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Respecto al apartado II. Esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de antecedentes y los remite así como los expedientes integrados de los referidos asuntos al archivo de la Legislatura, como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Respecto al apartado III. Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

Respecto al apartado IV. Se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

OFICIO SIGNADO POR EL DIPUTADO PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS, CON EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

En desahogo del punto número dos iniciativas inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio signado por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza.- Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este medio me dirijo a usted para solicitar se integre en el Orden del Día de la siguiente sesión, la Iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso de la Información del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero

DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE

Quien suscribe, Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito poner a la consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero**, fundamentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del derecho de acceso a la información pública ha recorrido un largo camino desde que en 1977 se estableciera por primera vez en nuestra Constitución que *el derecho a la información sería garantizado por el Estado*. Dicho reconocimiento ocurriría en el contexto de la primer gran reforma político – electoral de nuestro país, y buscaba primordialmente ampliar las vías de participación ciudadana para dar cabida a la pluralidad política que exigía vías democráticas de expresión y representación.

Posteriormente, entre 2001 y 2002 –y no sin la resistencia de los partidos políticos que administraban el poder en el país– un grupo de ciudadanos, académicos y periodistas, conocido como el “Grupo Oaxaca”, lograrían posicionar en el debate público la necesidad de contar con una ley secundaria que garantizara, por primera vez, el derecho constitucional de acceso a la información en poder del gobierno.

Así, el 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que, no obstante, el gran avance que significó en su momento, carecía de algunos principios y garantías esenciales para la protección efectiva del derecho de acceso a la información pública.

De hecho, las bases y principios del derecho de acceso a la información –como una vertiente específica del derecho más amplio a la información– no tendrían una protección constitucional sino hasta 2007, con la adición

de un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

En dicha reforma se reconocería formalmente que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de garantizar el acceso a la información pública; que ésta solo puede reservarse por razones de interés público; que en la interpretación del derecho debe prevalecer el principio de máxima publicidad; y que para su acceso las personas no necesitan acreditar interés jurídico alguno o justificar las razones por las cuales desean conocer la información solicitada, entre otros principios que conforman la columna vertebral del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, vale la pena destacar que esta reforma no otorgó autonomía constitucional de manera inmediata a los órganos garantes del derecho, toda vez que solo les confirió autonomía operativa, de gestión y decisión. De esta forma, por ejemplo, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) se constituyó como un organismo público desconcentrado no sectorizado de la Administración Pública Federal, y no sería sino hasta 2014 que adquiriría su autonomía.

Con la reforma constitucional de 2007 se daría impulso a las leyes de transparencia de cada entidad federativa, así como a la creación de órganos garantes especializados en la protección del derecho de acceso a la información pública y, posteriormente, de datos personales.

Años después, en 2014, y en el contexto de las reformas del llamado Pacto Por México, la protección del derecho de acceso a la información nuevamente sufrió una transformación. Por una parte, se otorgó autonomía constitucional al órgano garante en el ámbito federal, transformándolo, además, en una instancia de alcance nacional, con atribuciones para resolver recursos promovidos en contra de las decisiones de los órganos garantes en los estados.

Esta modificación produjo críticas por parte de estudiosos y expertos del derecho a la información, quienes señalaron que con este cambio se imponía una carga procesal más a las personas solicitantes de la información, toda vez que se tendría que agotar un recurso previo al amparo en caso de obtener la confirmación de una negativa de acceso a la información por parte de los órganos garantes locales.

Sin embargo, la modificación que mayores críticas y preocupaciones generó fue la introducción de una excepción al principio de definitividad que obligaba a los sujetos obligados a cumplir con las resoluciones del

órgano garante, sin posibilidad de impugnarlas. Hasta antes de dicha reforma, solo las personas solicitantes podían recurrir las resoluciones del órgano garante que confirmaran la negativa de la información o limitaran su acceso, mientras que para los sujetos obligados dichas resoluciones eran inatacables.

La excepción introducida con la reforma se justificó en la protección de la seguridad nacional, creándose para ello un recurso específico que permitiera a los sujetos obligados impugnar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las resoluciones de los órganos garantes, siempre que consideraran que con la entrega de la información se pusiera en riesgo la seguridad nacional. Este cambio significó un retroceso y un obstáculo que restaba efectividad al principio de máxima publicidad – fundamental para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Aunque con la reforma de 2014 se otorgó autonomía constitucional a los órganos garantes, nacional y locales, esto no significó necesariamente un avance en la protección del derecho. La facultad de revisión de las resoluciones de órganos garantes locales a cargo del INAI generó presiones en la carga de trabajo del órgano y la necesidad de acrecentar su estructura. El cambio, sin embargo, no resultó en una mayor eficiencia administrativa o en la protección efectiva del derecho.

Toda reforma o proyecto de Ley en la materia debe comenzar reconociendo que la información que se genera, recoge, administra y resguarda por cada poder público o institución del Estado es, en sí misma, un *bien público*. Ello se debe a que la información en poder del Estado siempre se justifica en una función o servicio público, o bien, con motivo del ejercicio de recursos públicos.¹

En este sentido, la naturaleza pública de la información no solo tiene un sustento funcional, sino, incluso, teleológico, puesto que el ejercicio de dichas funciones y recursos –así como la administración de la información generada a partir de ello– busca, o debería buscar, un beneficio público o el bienestar general.

Con éste propósito, el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación*

orgánica, luego de que la mayoría de los Congresos Estatales aprobara la reforma constitucional discutida en el Congreso de la Unión.

Dicha reforma atendió la exigencia de racionalización de los recursos públicos sin descuidar la garantía de los derechos fundamentales. Como en su momento expuse en la propuesta presentada en la *Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados*, el 30 de abril de 2025, la reforma propuesta por el ex presidente Andrés Manuel López Obrador buscaba hacer valer los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como la racionalidad y austeridad en el uso del dinero público, sin comprometer el ejercicio y salvaguarda de los derechos humanos.

En este sentido, se aprobó una reforma que reconfigurara el diseño institucional de protección del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, mediante la creación de autoridades garantes en cada Poder del Estado u órgano autónomo, a través de los órganos de contraloría que ya vigilan el adecuado ejercicio de la función pública en cada dependencia o institución del gobierno.

La reforma fue posteriormente adecuada en nuestro orden constitucional local, aprobándose por el Congreso del Estado el 13 de agosto de 2025, y publicándose en el Periódico Oficial del Estado el 21 de abril de 2026.

La iniciativa que aquí presentamos representa un esfuerzo por proponer una legislación secundaria que cumpla, simultáneamente, con los principios que protegen el derecho de acceso a la información pública y garantizan la transparencia de la gestión pública y el uso de los recursos públicos, partiendo de la idea fundamental de que la protección de estos derechos no solo tienen una dimensión individual, sino un impacto colectivo que contribuye al ejercicio real de la democracia y a la preservación del sistema republicano de gobierno que nos hemos dado como Nación, desde la Constitución Federal de 1857.

Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO del Decreto Número 257 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de simplificación orgánica, presento ante el Pleno de esta Honorable Soberanía, para su

1 VILLANUEVA, Ernesto, Derecho de la Información, México, Cámara de Diputados, LIX Legislatura/Universidad de Guadalajara/Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2006, p. 88.

análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la siguiente iniciativa que expide el:

**DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE GUERRERO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el territorio de la entidad y tiene como finalidad garantizar los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales; establecer las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia; y promover y hacer cumplir la rendición de cuentas.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, dependencia, comisión, comité, ente, entidad, órgano, organismo o institución de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; órganos constitucionales autónomos; partidos políticos; fideicomisos o fondos públicos; sindicatos; y cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Estado de Guerrero o sus municipios;

II. Establecer las obligaciones, atribuciones, facultades y ámbitos de competencia de las autoridades garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado de Guerrero y sus municipios;

III. Establecer procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

IV. Establecer los recursos que promuevan las personas solicitantes de la información o protección de datos personales ante las autoridades garantes;

V. Establecer las bases para la publicación oficiosa de información de interés público por parte de los sujetos obligados;

VI. Establecer la organización, obligaciones y atribuciones de los servidores públicos que integran el

Subsistema de Transparencia, como parte del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;

VII. Definir las políticas públicas y las acciones de gobierno que permitan la difusión de la información pública en formatos sencillos, adecuados y accesibles para las personas, tomando en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de la población del Estado; y

VIII. Establecer los mecanismos, medidas de apremio y sanciones que resulten procedentes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3. Para cumplir con su objeto, además de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley deberá:

I. Establecer los mecanismos que permitan transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información que generen, recopilen, administren o se encuentre en poder de los sujetos obligados, de manera que sea oportuna, completa, verificable, relevante e integral; a fin de cumplir con su deber de transparencia, facilitar la contraloría ciudadana, prevenir, investigar y sancionar la corrupción;

II. Promover la generación y consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas de los sujetos obligados y sus integrantes, fomentando asimismo los valores éticos;

III. Promover la participación de la sociedad en la toma de decisiones públicas y la evaluación de las políticas públicas;

IV. Contribuir a mejorar la rendición de cuentas, consolidar la democracia como forma de gobierno, y garantizar la vigencia plena del estado de derecho en el Estado de Guerrero; y

V. Establecer las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados para publicar y difundir proactivamente en sus portales electrónicos aquella información que resulte de interés público general.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ajustes razonables: Modificaciones y adiciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio de los derechos humanos garantizados en esta Ley, en igualdad de condiciones;

II. Autoridad garante estatal: La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del gobierno del Estado, quien conocerá también de los asuntos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales promovidos ante los municipios, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la presente Ley;

III. Autoridades garantes: La autoridad garante estatal y los respectivos órganos internos de control o equivalentes del Congreso del Estado, el Tribunal Superior de Justicia y los órganos con autonomía constitucional;

IV. Comités de transparencia: Instancia a la que hacen referencia los artículos 29 de la presente Ley y 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

V. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público, accesibles en línea y que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada, con las siguientes características:

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios y tienen cualquier propósito;

b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar contraprestación alguna;

d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e) Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;

f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual deberán mantenerse disponibles las versiones históricas relevantes para uso público y con identificadores adecuados al efecto;

g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con todas las características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

VI. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, obligaciones, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

VIII. Expediente: Unidad documental física o electrónica compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite que sea de la competencia de los sujetos obligados;

IX. Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y que facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de las personas usuarias;

X. Información de Interés Público: Es aquella que resulta relevante, útil, de interés general, y no meramente individual, cuya divulgación contribuye a que el público conozca y evalúe las actividades que realiza toda autoridad en el ejercicio de sus funciones, el ejercicio de los recursos públicos y, en general, todo aquello que resulte trascendente en el ejercicio del gobierno;

XI. Información confidencial: Información en posesión de los sujetos obligados que se refiera a datos personales; a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella

información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los tratados internacionales; por lo que no puede ser difundida o publicada, excepto en aquellos casos que así lo contemple la Ley General y la presente Ley;

XII. Información pública: La información en posesión de los sujetos obligados accesible o disponible para cualquier persona, con excepción de la que se clasifique como reservada o confidencial;

XIII. Información reservada: La información cuyo acceso sea restringido temporalmente por razones de interés público, de conformidad con el Capítulo II del Título Séptimo de la presente Ley;

XIV. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XV. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XVI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los órganos con autonomía constitucional, órganos con autonomía técnica, tribunales administrativos, Ayuntamientos, organizaciones o agrupaciones políticas, candidatos independientes, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, universidades e instituciones de educación superior públicas, centros de investigación públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal;

XVII. Unidad de transparencia: Instancia responsable de la atención, recepción y trámite de solicitudes de información que se presenten ante los sujetos obligados;

XVIII. Versión pública: Documento elaborado por el sujeto obligado para permitir el acceso a aquella información que sea de naturaleza pública, y testar o eliminar aquella que se clasifique como reservada o confidencial.

Artículo 5. El derecho humano de acceso a la información comprende el de solicitar, investigar, buscar, recibir y difundir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona.

Tanto el derecho de acceso a la información pública como la clasificación de aquella que se considere reservada o confidencial se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la presente Ley.

El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés jurídico alguno o justifique su utilización.

Ninguna persona podrá ser objeto de inquisición judicial o administrativa derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho mediante vías o medios, directos o indirectos.

El acceso a la información se garantizará en condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación, realizándose los ajustes razonables que resulten necesarios para las personas con alguna discapacidad.

Artículo 6. La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la presente Ley.

No podrá clasificarse como reservada la información relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, conforme al derecho nacional o a los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, y las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los tribunales nacionales e internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección y el acceso a la información de la manera más amplia.

Conforme a este principio y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de información, el servidor público deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, para garantizar el acceso en forma total o parcial, mediante la elaboración de versiones públicas de los documentos cuando contengan

información clasificada como reservada o confidencial, en los términos que señale la Ley.

Todos los sujetos obligados están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LAS AUTORIDADES GARANTES

Artículo 8. Las Autoridades garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. **Certeza:** Otorga seguridad y certidumbre jurídica a las personas particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones que realizan las autoridades garantes, son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. **Congruencia:** Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;

III. **Documentación:** Consiste en que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información;

IV. **Eficacia:** Obligación de las autoridades garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

V. **Excepcionalidad:** Implica que la información podrá ser clasificada como reservada o confidencial únicamente si se actualizan los supuestos que esta Ley expresamente señala;

VI. **Exhaustividad:** Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;

VII. **Imparcialidad:** Cualidad que debe tener las autoridades garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en

controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

VIII. **Independencia:** Deben actuar sin influencias que puedan afectar la imparcialidad o la eficacia del derecho de acceso a la información;

IX. **Legalidad:** Obligación de las autoridades garantes de ajustar su actuación a las disposiciones jurídicas aplicables fundando y motivando sus resoluciones y actos;

X. **Máxima publicidad:** Garantizar que toda la información documentada en posesión de los sujetos obligados sea pública y accesible, salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley o en otras disposiciones jurídicas aplicables, en los que podrá ser clasificada como reservada o confidencial por razones de interés público o seguridad nacional;

XI. **Objetividad:** Ajustar su actuación a los presupuestos de Ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y juicios personales;

XII. **Profesionalismo:** Deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada; y

XIII. **Transparencia:** Obligación de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que tengan obligación de documentar.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 9. Es obligación de las autoridades garantes y los sujetos obligados, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, atender a los principios establecidos en la presente sección.

Artículo 10. Las autoridades garantes otorgarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones.

Está prohibida toda forma de discriminación que menoscabe, limite o anule la transparencia o el ejercicio del derecho al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 11. La información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General y esta Ley, así como demás normas aplicables.

Artículo 12. Los sujetos obligados en la generación, publicación y entrega de información deberán garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, estando sujeta a un régimen de excepciones claramente definido.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje inclusivo, sencillo, claro y comprensible para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 13. Las autoridades garantes y los sujetos obligados, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, sin que ello implique variar la solicitud, atendiendo al principio de congruencia.

Artículo 14. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.

Artículo 15. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que la persona solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 17. Se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y se tenga la obligación jurídica de documentarla.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, el sujeto obligado deberá motivar la respuesta que lo justifique.

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarla.

Artículo 19. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla, clara y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley; así como garantizar que sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO TERCERO SUJETOS OBLIGADOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 20. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, en materia de transparencia y acceso a la información pública, los sujetos obligados de acuerdo con su naturaleza, deberán:

I. Constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, así como velar por su correcto funcionamiento conforme a su normativa interna;

II. Designar en las Unidades de Transparencia a las personas titulares que dependan directamente de la persona titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

III. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva, a través de medios electrónicos con que cuenten, las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley General y la presente Ley;

V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Reportar a las Autoridades garantes competentes sobre las acciones de implementación de las disposiciones aplicables en la materia, en los términos que estos determinen;

VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios en materia de transparencia y acceso a la información emitidos por las Autoridades garantes y el Sistema Nacional;

IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos;

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por las Autoridades garantes;

XI. Procurar condiciones de accesibilidad para que personas con algún tipo de discapacidad o que hablan algún dialecto o lengua indígenas, ejerzan los derechos regulados en esta Ley;

XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, integrando los archivos o ligas correspondientes en la Plataforma Nacional según los procedimientos que para ello se establezcan;

XIII. Promover la digitalización de la información en su posesión y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, de conformidad con las políticas que al efecto establezca el Sistema Nacional;

XIV. Dar atención a las recomendaciones de las Autoridades garantes;

XV. Responder las solicitudes en materia de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional en los términos y plazos establecidos en la presente Ley, sin perjuicio del medio en que se hayan presentado o la modalidad de reproducción y entrega solicitada;

XVI. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información en lengua indígena, braille o cualquier otro ajuste razonable con el formato accesible correspondiente, en la forma más eficiente;

XVII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial. En todo momento, se

deberán proteger los datos personales de acuerdo a la normatividad vigente aplicable; y

XVIII. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, deberán cumplir con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

TÍTULO CUARTO

RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 23. Se crea el Sistema Estatal de Transparencia, que funcionará por conducto de un Comité Estatal en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Sistema Estatal de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

I. Dar a conocer al Consejo Nacional, a través de su Presidencia, las opiniones que tuvieren sobre el proyecto de política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública;

II. Apoyar en la supervisión de la ejecución de la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública;

III. Presentar al Consejo Nacional un informe anual sobre sus actividades;

IV. Impulsar acciones de coordinación entre sus integrantes que promuevan el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

V. Opinar respecto de los demás asuntos que someta a su consideración el Consejo Nacional, y

VI. Las demás que le confiera el Sistema Nacional.

Artículo 24. El Comité Estatal del Sistema Estatal de Transparencia se integrará de la siguiente manera:

I. La persona Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Guerrero, quien lo presidirá;

II. La persona titular del órgano de control interno del Congreso del Estado de Guerrero;

III. La persona titular del órgano de control interno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero;

IV. Cada una de las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos con autonomía constitucional; y

V. Representantes de los 85 municipios.

Las personas integrantes del Comité Estatal, podrán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que al efecto designen, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellas.

Las personas integrantes del Comité Estatal contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

Las decisiones del Comité Estatal se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes. En caso de empate la persona que lo preside tendrá voto de calidad.

Artículo 25. El Comité Estatal podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones, representantes de los sujetos obligados y de la sociedad para el desahogo de las reuniones del mismo. En todo caso, los sujetos obligados tendrán la potestad de solicitar ser invitados a estas reuniones, teniendo derecho a voz y no a voto.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES GARANTES

Artículo 26. Las Autoridades garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. Las Autoridades garantes tendrán las atribuciones siguientes:

I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de esta Ley, la Ley General y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título Noveno de la presente Ley;

III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones que deriven de la misma;

IV. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

V. Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo;

VI. Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

VII. Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;

VIII. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia con sentido social;

IX. Suscribir convenios de colaboración con las personas particulares o con sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos sean de interés público o de relevancia social;

X. Suscribir convenios de colaboración con otras Autoridades garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;

XI. Promover la igualdad sustantiva;

XII. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso,

se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XIII. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;

XIV. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XV. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;

XVI. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;

XVII. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;

XVIII. Promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional, y

XIX. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28. Las Autoridades garantes para el ejercicio y desempeño de las atribuciones que les otorga la presente Ley, tendrán la naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa que se establezca en sus respectivos reglamentos interiores o acuerdos de carácter general, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA

Artículo 29. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona; tampoco podrán depender jerárquicamente entre sí. Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia deberán tener un nivel jerárquico directivo o de toma de decisiones dentro de la estructura o integración del sujeto obligado de que se trate

y contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna, debiendo corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

En la conformación de los Comités de Transparencia se deberá considerar como integrantes a la persona responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; a la persona titular del órgano interno de control o equivalente y, al titular de la Unidad de Transparencia.

Tratándose de los sujetos obligados de carácter municipal, el Comité de Transparencia estará integrado por lo menos, por ediles designados por el cabildo, el Secretario del Ayuntamiento, los titulares de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, así como tres ciudadanos distinguidos de la comunidad.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a las disposiciones jurídicas emitidas por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 30. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deben tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;

VI. Recabar y enviar a las Autoridades garantes los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dichas autoridades expidan;

VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la presente Ley, y

VIII. Las demás que establece esta Ley y se desprendan de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV UNIDADES DE TRANSPARENCIA

Artículo 31. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia, la cual será la única competente para recibir y tramitar todas las solicitudes de información que se presenten ante los sujetos obligados.

Esta Unidad se integrará por un titular y por los servidores públicos habilitados que determine el titular del Sujeto Obligado.

Para el caso que algún integrante del sujeto obligado reciba una solicitud de información, de inmediato deberá turnarla a su Unidad de Transparencia, para su trámite conforme a esta Ley.

Dicha área deberá estar plenamente identificada y ser de fácil acceso para que cualquier persona pueda realizar una solicitud de acceso a la información pública y deberá contar con las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones.

Las Unidades de Transparencia deben contar con las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán capacitar, profesionalizar, especializar y actualizar de forma continua y de manera permanente a su personal en materia del derecho de acceso a la información pública, transparencia, gobierno abierto y rendición de cuentas.

Artículo 32. Los sujetos obligados designarán a la persona responsable de la Unidad de Transparencia quien deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la presente Ley.

Artículo 33. Las Unidades de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recabar y difundir la información prevista en los Capítulos II, III, IV y V del Título Sexto de esta Ley, y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarles sobre los sujetos obligados competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes;

VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

IX. Promover e implementar políticas de transparencia con sentido social procurando su accesibilidad;

X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y

XII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. Cuando alguna área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la unidad de transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Si no tuviere superior jerárquico, el requerimiento se le hará directamente a dicho servidor público.

Cuando persista la negativa de colaboración, la unidad de transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

TÍTULO QUINTO

CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 35. Los sujetos obligados en coordinación con las Autoridades garantes deberán capacitar y actualizar de forma permanente, a todas sus personas servidoras públicas en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se considere pertinentes.

Con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información entre las personas habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, las Autoridades garantes podrán promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información.

Artículo 36. Las Autoridades garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezcan, podrán:

I. Proponer, a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social del derecho de acceso a la información en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica en sus respectivas jurisdicciones;

II. Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que

ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;

III. Promover, que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información pública, que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;

IV. Proponer, entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;

V. Establecer, entre las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;

VI. Promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información;

VII. Desarrollar, programas de formación de personas usuarias de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de grupos de atención prioritaria;

VIII. Impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural, y

IX. Desarrollar, con el concurso de centros comunitarios digitales y bibliotecas públicas, universitarias, gubernamentales y especializadas, programas para la asesoría y orientación de sus personas usuarias en el ejercicio y aprovechamiento del derecho de acceso a la información.

Artículo 37. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

I. Elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley;

II. Armonizar el acceso a la información por sectores;

III. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas, y

IV. Procurar la accesibilidad de la información.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA CON SENTIDO SOCIAL

Artículo 38. Las Autoridades garantes emitirán políticas de transparencia con sentido social, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información de utilidad sobre temas prioritarios. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización y aprovechamiento de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.

Artículo 39. La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.

Artículo 40. El Sistema Nacional emitirá los criterios para evaluar la efectividad de la política de la transparencia con sentido social, considerando como base, la reutilización y aprovechamiento que la sociedad haga a la información.

La información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o cualquier persona y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

CAPÍTULO III

DE LA APERTURA INSTITUCIONAL

Artículo 41. Las Autoridades garantes, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la construcción e implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura institucional.

Artículo 42. Los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, en materia de apertura deben:

I. Garantizar el ejercicio y cumplimiento de los principios de transparencia con sentido social, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, la innovación y el aprovechamiento de la tecnología que privilegie su diseño centrado en el usuario;

II. Implementar tecnología y datos abiertos incluyendo, en la digitalización de información relativa a servicios públicos, trámites y demás componentes del actuar gubernamental, la publicidad de datos de interés para la población, principalmente de manera automática y sin incremento de la carga administrativa, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, y

III. Procurar mecanismos que fortalezcan la participación y la colaboración de las personas particulares en asuntos económicos, sociales, culturales y políticos de la Nación.

Artículo 43. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán realizar acciones en materia de datos abiertos y gobierno abierto conforme a los lineamientos que al efecto emita la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

TÍTULO SEXTO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 44. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público la información y mantenerla actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas e información señalados en la Ley General y a la que se refiere el presente Título.

Aquella información particular de la referida del presente Título, que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 112 de la Ley General, no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo, salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 107 de la Ley General.

En sus resoluciones las Autoridades garantes podrán señalar a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con este Título, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las

solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.

Artículo 45. Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

Estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia el presente Título por parte de los sujetos obligados.

Artículo 46. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Artículo 47. Las Autoridades garantes, de oficio o a petición de las personas particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título.

Las denuncias presentadas por las personas particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 48. Las páginas electrónicas utilizadas por los sujetos obligados para la difusión de la información pública, deberán observar los siguientes lineamientos:

I. La página de inicio tendrá un vínculo de acceso fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización, directo a la Plataforma Nacional de Transparencia y a la información pública a la que se refiere este capítulo;

II. La información que se difunda en las páginas electrónicas deberá ser confiable, verificable, veraz, completa y oportuna;

III. El lenguaje utilizado deberá ser claro, sencillo, accesible y que facilite la comprensión de las personas que consulten dichas páginas;

IV. Deberán contar con un teléfono de atención y correo electrónico por medio del cual las personas puedan realizar opiniones, denuncias, quejas, o sugerencias;

V. Deberán promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles; y

VI. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género, interculturalidad y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Las autoridades garantes establecerán las reglas necesarias para asegurar que la información cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 49. Las Autoridades garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional, deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.

Artículo 50. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, que permitan a las personas particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

Artículo 51. La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente capítulo, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia, salvo disposición expresa en contrario en la normatividad electoral.

Artículo 52. Las obligaciones de transparencia se actualizarán por lo menos cada tres meses en los medios electrónicos, y deberá indicar la fecha de actualización por cada rubro de información. La información publicada por los sujetos obligados en términos del presente ordenamiento no constituye propaganda gubernamental, por lo que deberá mantenerse accesible, incluso dentro de los procesos electorales.

Artículo 53. Los sujetos obligados y las personas particulares serán responsables de los datos personales en su posesión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 119 de la Ley General.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

Artículo 54. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y/o persona prestadora de servicios profesionales miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada área;

IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VI. El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VII. La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

VIII. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

X. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XI. La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello;

XII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Los programas, subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a) Área;

b) Denominación del programa;

- c) Periodo de vigencia;
 - d) Diseño, objetivos y alcances;
 - e) Metas físicas;
 - f) Población beneficiada estimada;
 - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
 - h) Requisitos y procedimientos de acceso;
 - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
 - j) Mecanismos de exigibilidad;
 - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
 - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
 - m) Formas de participación social;
 - n) Articulación con otros programas sociales;
 - o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
 - p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
 - q) Padrón de personas beneficiarias mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;
- XV. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVI. La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la titularidad del sujeto obligado;
- XVII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas firmes, especificando la causa

de sanción y la disposición, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Los servicios y trámites que ofrecen, incluyendo sus requisitos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XX. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXIII. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXIV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXV. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVI. Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de las personas participantes o invitadas;

3. El nombre de la persona ganadora y las razones que lo justifican;

4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. El convenio de terminación, y

14. El finiquito, y

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

XXVII. Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas;

XXVIII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;

XXIX. Los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXX. El Padrón de proveedores y contratistas en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

XXXII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXIII. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXIV. Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXV. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXVII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XXXVIII. Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XXXIX. Los estudios financiados con recursos públicos;

XL. El listado de personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben;

XLI. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;

XLII. Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

XLIV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos;

XLV. El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y

XLVI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, y la que se encuentre prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados deberán informar a las Autoridades garantes de forma fundada y motivada cuáles son las fracciones de este artículo que les resultan aplicables, para efecto de que las Autoridades las validen.

Una vez que cuenten con la validación de referencia los sujetos obligados procederán a publicarlas en la Plataforma Nacional.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 55. Además de lo señalado en el artículo 54 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán poner a disposición del público y actualizar, conforme al ámbito de su competencia, la información siguiente:

I. El Plan Estatal de Desarrollo, y los planes municipales de desarrollo, según corresponda;

II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

III. Las expropiaciones decretadas y ejecutadas, que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;

IV. El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes a quienes se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos;

V. Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;

VI. Los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

VII. Los proyectos de disposiciones administrativas, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, en términos de lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria;

Los anteproyectos de iniciativas de Ley y disposiciones administrativas de carácter general por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha en que se pretenda someter a la firma del Titular del Poder Ejecutivo, salvo las excepciones señaladas en las leyes.

VIII. Las gacetas municipales, las cuales se deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y

IX. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de las personas integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de las y los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

Artículo 56. Además de lo señalado en el artículo 54 de la presente Ley, el Poder Legislativo del Estado deberá

poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

- I. Agenda legislativa;
- II. Gaceta Parlamentaria;
- III. Orden del Día;
- IV. El Diario de Debates;
- V. Las versiones estenográficas;
- VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;
- VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;
- VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;
- IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las Comisiones y Comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;
- X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;
- XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;
- XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, comisiones, comités, Grupos y Representaciones Parlamentarias, órganos de investigación y de cada diputado que integra la legislatura correspondiente; así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación, y los responsables de su recepción y ejecución final;

XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y

XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 57. Además de lo señalado en el artículo 54 de la presente Ley, el Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

I. Los Acuerdos y Sentencias emitidas por el Pleno y sus Salas del Tribunal Superior de Justicia incluyendo los votos particulares si los hubiera;

II. Las versiones públicas de todas las sentencias y laudos emitidas;

III. Los acuerdos administrativos del Órgano de Administración Judicial;

IV. Las versiones estenográficas, los audios y las videgrabaciones de las sesiones públicas, según corresponda;

V. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados las y los jueces y magistradas y magistrados;

VI. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen;

VII. Sobre los procedimientos de designación de jueces y magistrados: la convocatoria, el registro de aspirantes, la lista de aspirantes aceptados, la lista de los aspirantes que avanza cada una de las etapas, el resultado de las evaluaciones de cada etapa protegiendo, en su caso, los datos personales de los aspirantes y la lista de vencedores;

VIII. Sobre los procedimientos de ratificación: la resolución definitiva donde se plasmen las razones de esa determinación;

IX. Las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias a los integrantes del Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional que, conforme a sus funciones, deban establecer, publicitando por lo menos los números de ingresos de asuntos nuevos por mes y por año, números de resoluciones emitidas por mes y por año, sentido general del fallo de acuerdo con la materia, tiempo promedio de resolución de asuntos, número de

impugnaciones recibidas por mes y por año, número de impugnaciones declaradas procedentes por mes y por año;

XI. Las disposiciones de observancia general emitidas por los Plenos o sus presidentes, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

XII. Los votos concurrentes, minoritarios, aclaratorios, particulares o de cualquier otro tipo, que emitan los integrantes de los Plenos, y

XIII. Las resoluciones recaídas a los asuntos de contradicciones de criterios.

Artículo 58. Adicionalmente de lo señalado en los artículo 54 y 55 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

I. El contenido en las gacetas municipales, los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;

II. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;

III. El Plan Municipal de Desarrollo;

IV. Los Programas de Trabajo anuales y los Informes de Trabajo semestrales de las Regidurías y la o las Sindicaturas correspondientes;

V. Los Programas de Trabajo y los Informes Semestrales correspondientes de las Secretarías, Direcciones o equivalentes de la Administración Pública Municipal; y

VI. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 59. Además de lo señalado en el artículo 54 de la presente Ley, los organismos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

I. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero:

a) Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;

b) Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos;

c) Los resultados de la fiscalización de todos los recursos públicos y no públicos privados de los partidos políticos, asociaciones o agrupación política y de candidatos independientes;

d) Las quejas resueltas por violaciones a las leyes electorales o de participación ciudadana;

e) La geografía y cartografía electoral;

f) El registro de candidatos a cargos de elección popular;

g) El Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots de los institutos electorales y de los partidos políticos;

h) Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;

i) La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;

j) La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;

k) Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;

l) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;

m) Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;

n) La información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero;

o) Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales y locales, y

p) El monitoreo de medios.

II. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero:

a) El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones;

b) Las quejas y denuncias presentadas ante las autoridades administrativas y penales respectivas, señalando el estado procesal en que se encuentran y, en su caso, el sentido en el que se resolvieron;

c) Las versiones públicas del acuerdo de conciliación, previo consentimiento del quejoso;

d) Listado de medidas precautorias, cautelares o equivalentes, giradas una vez concluido el Expediente;

e) Toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición;

f) La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos;

g) Las actas y versiones estenográficas de las sesiones del consejo consultivo, así como las opiniones que emite;

h) Los resultados de los estudios, publicaciones o investigaciones que realicen;

i) Los programas de prevención y promoción en materia de derechos humanos;

j) El estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;

k) El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

l) Los programas y las acciones de coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de derechos humanos, y

m) Los lineamientos generales de la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

III. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero:

a) Acuerdos dictados por los jueces, los magistrados, en los medios de impugnación;

b) Sentencias relevantes emitidas que hayan causado estado o ejecutoria;

c) Actas de las sesiones del Pleno y las versiones estenográficas;

d) Avisos de sesiones públicas;

e) Indicadores Estadísticos sobre la actividad jurisdiccional;

f) Agenda de los magistrados;

g) Lista de los acuerdos que se publiquen diariamente;

h) Revistas y libros publicados;

i) Sesiones públicas del Pleno; y

j) Actas, acuerdos y resoluciones que pronuncie el Pleno.

IV. El Tribunal de Justicia Administrativa:

a) Actas, acuerdos y resoluciones de las sesiones del Pleno y versiones estenográficas;

b) Las listas aprobadas de resoluciones emitidas por el Pleno;

c) Las sentencias que hayan causado estado;

d) La información sobre los recursos y medios de defensa que procedan en contra de los actos emitidos por el Tribunal;

e) Los plazos jurisdiccionales;

f) Indicadores de la actividad jurisdiccional y administrativa;

g) Sesiones públicas del Pleno; y

h) Boletines, revistas y libros publicados.

V. La Fiscalía General del Estado de Guerrero publicará la información estadística en las siguientes materias:

a) Incidencia delictiva;

b) Indicadores de la procuración de justicia. En materia de carpetas de investigación y averiguaciones previas, deberá publicarse el número de aquéllas en las que se ejerció acción penal; en cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal; cuántas se archivaron; en cuántas se ejerció la facultad de atracción en materia de delitos cometidos contra la libertad de expresión; en cuántas se ejerció el criterio de oportunidad, y en cuántas ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento. Dicha información deberá incluir el número de denuncias o querellas que le fueron interpuestas, y

c) Número de órdenes de presentación, aprehensión y de cateo emitidas.

Artículo 60. Las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, además de lo señalado en el artículo 54 de la presente Ley, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos, formas y costos de titulación;

II. La información relacionada con sus procedimientos administrativos;

III. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, nivel y monto;

IV. La lista con los profesores con licencia o en año sabático;

V. El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos;

VI. Las convocatorias de los concursos de oposición;

VII. La información relativa a los procesos de selección de los consejos;

VIII. El resultado de las evaluaciones del cuerpo docente;

IX. El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación;

X. El número de personas estudiantes inscritas, desglosado por área de conocimiento, tipo de sistema de estudios, modalidad de estudio, grado académico y denominación o título del grado, y

XI. El número de personas egresadas y tituladas, desglosado por área de conocimiento, tipo de sistema de estudios, modalidad de estudio, grado académico y denominación o título del grado.

Artículo 61. Además de lo señalado artículo 54 de la presente Ley, los partidos políticos, las organizaciones o agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;

III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;

IV. Los contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;

V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;

VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;

VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;

VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;

IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;

X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;

XI. El acta de la asamblea constitutiva;

XII. Las demarcaciones electorales en las que participen;

XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;

XIV. Los documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;

XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, de las demarcaciones territoriales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;

XVII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;

XVIII. El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;

XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;

XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;

XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y

demarcaciones territoriales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;

XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;

XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto, y

XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.

Artículo 62. Además de lo señalado en el artículo 54 de la presente Ley, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

I. El nombre de la persona servidora pública y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;

II. La unidad administrativa responsable del fideicomiso;

III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;

IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;

V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;

VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;

VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto, y

VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria.

Artículo 63. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:

I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:

a) El domicilio;

b) Número de registro;

c) Nombre del sindicato;

d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;

e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo;

f) Número de socios;

g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y

h) Central a la que pertenezcan, en su caso;

II. Las tomas de nota;

III. El estatuto;

IV. Las actas de asamblea;

V. Los reglamentos interiores de trabajo;

VI. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y

VII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de los registros a las personas solicitantes que los requieran, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Artículo 64. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 54 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

II. El directorio del Comité Ejecutivo, y

III. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que estos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

Artículo 65. Para determinar la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, las Autoridades garantes deberán:

I. Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;

II. Revisar el listado que remitió el sujeto obligado con base en las funciones, atribuciones y competencias que las disposiciones jurídicas aplicables le otorguen, y

III. Determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

CAPÍTULO IV**DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS O EJERCEN ACTOS DE AUTORIDAD**

Artículo 66. Las Autoridades garantes, determinarán los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar a las Autoridades garantes un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.

Para resolver sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, las Autoridades garantes tomarán en cuenta si realiza una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación.

Artículo 67. Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, las Autoridades garantes deberán:

I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;

II. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que las disposiciones jurídicas aplicables le otorguen, y

III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.

Artículo 68. Por ser una función de orden público, los notarios públicos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Nombre, domicilio, teléfono oficial, distrito notarial asignado y número de fiat notarial;

II. Servicios que ofrece y su costo;

III. Plantilla de personal y tipo de seguridad social que se le ofrece;

IV. Los índices de protocolo;

V. Las versiones públicas de las actas fuera de protocolo;

VI. Relación de cursos o programas de actualización o capacitación que se realicen y los que se ofrezca al personal; y

VII. Un listado del número de recepción o de identificación que entregue la autoridad fiscal, de aquellas retenciones enteradas ante la misma.

Artículo 69. Por ser una función de orden público, los oficiales del registro civil, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Nombre, domicilio, teléfono oficial y número de oficialía;

II. Servicios que ofrece y su costo;

III. Plantilla de personal y tipo de seguridad social que se le ofrece; y

IV. Relación de cursos o programas de actualización o capacitación que se realicen y los que se ofrezca al personal.

CAPÍTULO V**DE LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

Artículo 70. Las Autoridades garantes, en su ámbito de competencia, vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 71. Las determinaciones que emitan las Autoridades garantes deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 72. Las autoridades garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en esta Ley,

la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 73. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo se realizarán de manera oficiosa por las Autoridades garantes, a través de la revisión aleatoria o muestral y periódica al portal de Internet de los sujetos obligados o a la Plataforma Nacional.

Artículo 74. La verificación que realice las Autoridades garantes se sujetará a lo siguiente:

I. Constar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;

II. Emitir un dictamen en el que podrá determinar que el sujeto obligado cumple o no con lo establecido por esta Ley y demás disposiciones. En el supuesto de que determine que no da cumplimiento formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas e informe la atención a los requerimientos dentro de un plazo no mayor a veinte días, y

III. Verificar el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si considera que fueron atendidos los requerimientos del dictamen, emitirá un acuerdo de cumplimiento.

Las Autoridades garantes podrán solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que consideren necesarios para llevar a cabo la verificación.

Cuando las Autoridades garantes consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a diez días, dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso de que las Autoridades garantes consideren que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días impondrán las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta Ley.

Adicionalmente, las Autoridades garantes podrán emitir recomendaciones a los sujetos obligados, a fin de procurar que los formatos en que se publique la información, sea de mayor utilidad.

CAPÍTULO VI

DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 75. Cualquier persona podrá denunciar ante las Autoridades garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 76. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

I. Presentación de la denuncia ante las Autoridades garantes;

II. Solicitud por parte de las Autoridades garantes de un informe al sujeto obligado;

III. Resolución de la denuncia, y

IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

Artículo 77. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. La persona denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente:

a) Por escrito, la persona denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y

b) Por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio en el que la presento. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos de la Autoridad garante competente, y

V. Opcionalmente el nombre de la persona denunciante.

Artículo 78. Las Autoridades garantes podrán prevenir a la persona denunciante dentro del plazo de tres

días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

I. En su caso, exhiba ante la Autoridad garante los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar, o

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para volver a presentar la misma.

Artículo 79. Las Autoridades garantes podrán determinar la improcedencia de la denuncia cuando el incumplimiento hubiera sido objeto de una denuncia anterior en la que se resolvió instruir la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.

Artículo 80. Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la presente Ley, o se refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información o al trámite del recurso de revisión, la Autoridad garante dictará un acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejará a salvo los derechos de la persona promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.

Las Autoridades garantes, en el ámbito de sus competencias, deben notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los siete días siguientes a su admisión.

Artículo 81. El sujeto obligado debe enviar a las Autoridades garantes correspondientes, un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los cinco días siguientes a la notificación anterior.

Las Autoridades garantes, pueden realizar las verificaciones virtuales que procedan, así como solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera, para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia.

En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 82. Las Autoridades garantes, en el ámbito de sus competencias deben resolver la denuncia, dentro

de los veinte días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios.

La resolución debe ser fundada y motivada e invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

De existir incumplimiento, se deberá señalar el artículo y fracción de la presente Ley, así como los preceptos contenidos en las disposiciones jurídicas aplicables que se incumplen, especificar los criterios y metodología del estudio y las razones por las cuales se considera que hay un incumplimiento, y establecer las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista un incumplimiento, determinando así un plazo para que el sujeto obligado cumpla e informe sobre ello.

Artículo 83. Las Autoridades garantes, en el ámbito de sus competencias, deben notificar la resolución a la persona denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emitan las Autoridades garantes, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados que para el efecto determine el Órgano de Administración Judicial en los términos del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de quince días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

Artículo 84. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar a la Autoridad garante correspondiente sobre el cumplimiento de la resolución.

Las Autoridades garantes verificarán el cumplimiento a la resolución; si fuera procedente se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando las Autoridades garantes consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar

cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a siete días, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 85. En caso de que las Autoridades garantes consideren que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y, en su caso, se impondrán las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

TÍTULO SÉPTIMO INFORMACIÓN CLASIFICADA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 86. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 87. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 88. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título, y
- V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

La información clasificada como reservada de conformidad con el artículo 96 de esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo

112 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente a la Autoridad garante, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 89. Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 90. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 91. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 93. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 94. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 95. Los Documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 96. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda

nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

XV. Se refiera a programas del Gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares;

XVI. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el Gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa, y

XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 97. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se

encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 98. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de estos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 99. Los sujetos obligados que se constituyan como personas usuarias o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de estos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 100. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Artículo 101. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, la Autoridad garante, debidamente fundada y motivada, deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y

la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

CAPÍTULO IV DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Artículo 102. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 103. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 104. En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.

TÍTULO OCTAVO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 105. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar a la persona solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

Artículo 106. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Artículo 107. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la

Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional dentro de los cinco días posteriores a su recepción, y deberá enviar el acuse de recibo a la persona solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 108. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Medio para recibir notificaciones;

II. La descripción de la información solicitada, y

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, la persona solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

Artículo 109. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Las respuestas que otorguen las Unidades de Transparencia a través de la Plataforma Nacional, se consideran válidas, aun cuando no cuenten con firma autógrafa.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que las personas solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Artículo 110. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles.

Artículo 111. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique

análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado previo pago de derechos o que, en su caso, aporte la persona solicitante.

Artículo 112. Cuando los detalles proporcionados en la solicitud de acceso a información resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, para localizar la información solicitada, la Unidad de Transparencia podrá requerir a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 134 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando las personas solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Artículo 113. Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

Tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, el sujeto obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención, sin que se entienda que debe emitir

pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Artículo 114. Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 115. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 116. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y este emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento.

Artículo 117. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento, y notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Artículo 118. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de

reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 119. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que la persona solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Serán aplicables estas mismas disposiciones, en el cumplimiento a los recursos de revisión.

Artículo 120. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

Artículo 121. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

Artículo 122. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante, y

IV. En su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado.

Artículo 123. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

Cuando se requiera un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

Artículo 124. Las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información.

CAPÍTULO II DE LAS CUOTAS DE ACCESO

Artículo 125. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que la persona solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.

Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

En ningún caso se cobrarán contribuciones adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita.

TÍTULO NOVENO PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 126. La persona solicitante podrá interponer, por sí mismo o por conducto de su representante, de manera física o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Autoridad garante que corresponda, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, esta deberá remitir el recurso de revisión a la Autoridad garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Para el caso de personas que posean algún tipo de discapacidad que les dificulte una comunicación clara y precisa o de personas que sean hablantes de lengua indígena, se procurará proporcionarles gratuitamente un traductor o intérprete.

Asimismo, cuando el recurso sea presentado por una persona con discapacidad ante la Unidad de Transparencia, dicha circunstancia deberá ser notificada a la Autoridad garante, para que determine mediante acuerdo los ajustes razonables que garanticen la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

Artículo 127. El recurso de revisión procede en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución al recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI de este artículo, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante la Autoridad garante correspondiente.

Artículo 128. El recurso de revisión debe contener:

- I. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- II. El nombre de la persona solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, de la persona tercera interesada, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V. El acto que se recurre;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la Autoridad garante.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Artículo 129. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y la Autoridad garante no cuentan con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen las Autoridades garantes para resolver el

recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

En los casos que no se proporcione un domicilio o medio para recibir notificaciones o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se realizará por estrados en el domicilio de la Autoridad garante.

No podrá prevenirse por el nombre o los datos que proporcione la persona solicitante.

Artículo 130. La Autoridad garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días. Durante el procedimiento debe aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Artículo 131. Cuando en el recurso de revisión se señale como agravio la omisión por parte del sujeto obligado de responder a una solicitud de acceso, y el recurso se resuelva de manera favorable para el recurrente, el sujeto obligado deberá darle acceso a la información en un periodo no mayor a los diez días hábiles; en cuyo caso se hará sin que se requiera del pago correspondiente de derechos por su reproducción, siempre que la resolución esté firme, la entrega sea en el formato requerido originalmente y no se trate de copias certificadas.

Artículo 132. En todo momento las Autoridades garantes deben tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con las disposiciones jurídicas establecidas por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Tratándose de la información a que se refiere el último párrafo del artículo 104 de esta Ley, los sujetos obligados deberán dar acceso a las Autoridades garantes a dicha información mediante la exhibición de la documentación relacionada, en las oficinas de los propios sujetos obligados.

Artículo 133. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por las Autoridades garantes por resultar indispensable para resolver el asunto, debe ser mantenida con ese carácter y no debe estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando

se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 134. La Autoridad garante al resolver el recurso de revisión, debe aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entiende por:

I. Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II. Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Artículo 135. Las Autoridades garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

I. Interpuesto el recurso de revisión deberán proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento;

II. Admitido el recurso de revisión deberán integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga. De considerarse improcedente el recurso, deberá desecharse mediante acuerdo fundado y motivado, dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de la conclusión del plazo otorgado a las partes para que manifiesten lo que a sus intereses convenga, debiendo notificarle dentro de los tres días siguientes a la emisión del acuerdo;

III. En caso de existir persona tercera interesada, se le hará la notificación para que en el plazo mencionado en la fracción anterior acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

IV. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Se recibirán aquellas pruebas que resulten

supervinientes por las partes, mismas que serán tomadas en cuenta, siempre y cuando no se haya dictado la resolución;

V. Podrán determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

VI. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, procederán a decretar el cierre de instrucción. Asimismo, a solicitud de los sujetos obligados o los recurrentes, los recibirán en audiencia, a efecto de allegarse de mayores elementos de convicción que le permitan valorar los puntos controvertidos objeto del recurso de revisión;

VII. No estarán obligadas a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VIII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución, en un plazo que no podrá exceder de veinte días.

Artículo 136. Las resoluciones de las Autoridades garantes podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o

III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, las Autoridades garantes previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Artículo 137. En las resoluciones las Autoridades garantes podrán señalarles a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto, denominado “De las Obligaciones de Transparencia Comunes” de la presente Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.

Artículo 138. Cuando la información solicitada corresponda a las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y estos hayan declarado la inexistencia de la

información, el Instituto podrá ordenar al sujeto obligado que genere la información cuando esto resulte posible.

Artículo 139. Las Autoridades garantes deben notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

Los sujetos obligados deben informar a las Autoridades garantes de que se trate, el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días.

Artículo 140. Cuando las Autoridades garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, debe hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 141. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la presente Ley;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 142. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Artículo 143. Las resoluciones de las Autoridades garantes son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Únicamente la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que se establecen en el Capítulo III denominado “Del Recurso de Revisión en Materia de Seguridad Nacional”, del presente Título, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional.

Los jueces y tribunales especializados en materia de transparencia tendrán acceso a la información clasificada cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente judicial. El acceso se dará de conformidad con los protocolos previamente establecidos para la protección y resguardo de la información por parte de los sujetos obligados.

Artículo 144. Las personas particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de las Autoridades garantes por la vía del recurso de inconformidad, en los casos previstos en la presente Ley, o ante los jueces y tribunales especializados en materia de transparencia establecidos por el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo.

Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA AUTORIDAD GARANTE FEDERAL

Artículo 145. Tratándose de las resoluciones a los recursos de revisión de las Autoridades garantes locales cuando las mismas se encuentren vinculadas con solicitudes de información concernientes a recursos públicos federales, las personas particulares podrán acudir ante la Autoridad garante federal o ante los tribunales

especializados en materia de transparencia del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 146. El recurso de inconformidad procede contra las resoluciones emitidas por las Autoridades garantes locales cuando se encuentren vinculadas con solicitudes de información concernientes a recursos públicos federales que:

I. Confirмен o modifiquen la clasificación de la información vinculada con recursos públicos federales, o

II. Confirмен la inexistencia o negativa de información vinculadas con recursos públicos federales.

Se entenderá como negativa de acceso a la información, la falta de resolución de las Autoridades garantes locales dentro del plazo previsto para ello.

Artículo 147. El recurso de inconformidad ante la Autoridad garante federal debe presentarse sujeto a los términos, condiciones y procedimientos establecidos en la Ley General.

Artículo 148. La resolución de la Autoridad garante federal será definitiva e inatacable para la Autoridad garante local y el sujeto obligado de que se trate.

Las personas particulares podrán impugnar las resoluciones de la Autoridad garante federal ante los jueces y tribunales especializados en materia de transparencia establecidos por el Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO III

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 149. Los sujetos obligados, a través de la unidad de transparencia, deben dar estricto cumplimiento a las resoluciones de las Autoridades garantes y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar a las Autoridades garantes, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud debe presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que las Autoridades garantes, resuelvan sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 150. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado debe informar a la Autoridad garante sobre el cumplimiento de la resolución y publicar en la Plataforma Nacional la información con la que se atendió a la misma.

La Autoridad garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por la Autoridad garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Artículo 151. La Autoridad garante deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si la autoridad antes señalada considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, dicha autoridad:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinarán las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.

CAPÍTULO IV

DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 152. Los criterios que emita la Autoridad garante federal serán de carácter orientador para las Autoridades garantes.

Artículo 153. Las Autoridades garantes deberán considerar los criterios orientadores que emita la Autoridad garante federal para la resolución de los casos de que conozca.

TÍTULO DÉCIMO

MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 154. Las Autoridades garantes, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán imponer a la

persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución, o a las y los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública, o

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa el incumplimiento.

Artículo 155. Para calificar las medidas de apremio, las Autoridades garantes deberán considerar:

I. La gravedad de la falta del sujeto obligado, determinada por elementos tales como el daño causado, los indicios de intencionalidad, la duración del incumplimiento de las determinaciones de las Autoridades garantes, y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;

II. La condición económica de la persona infractora, y

III. La reincidencia.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en la Plataforma Nacional y en los portales de obligaciones de transparencia de las Autoridades garantes y considerado en las evaluaciones que realicen estas.

Artículo 156. En caso de reincidencia, las Autoridades garantes podrán imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado por las mismas.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de las Autoridades garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 204 de esta Ley, la Autoridad garante respectiva deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 157. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De

persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, en su caso, determinará las sanciones que correspondan.

Artículo 158. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas por Autoridades garantes y ejecutadas por sí mismas o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 159. Las medidas de apremio deberán aplicarse e implementarse en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio a la persona infractora.

Artículo 160. La amonestación pública será impuesta y ejecutada por las Autoridades garantes, a excepción de cuando se trate de personas servidoras públicas, en cuyo caso será ejecutada por el superior jerárquico inmediato de la persona infractora con el que se relacione.

Las multas que fijen las Autoridades garantes se harán efectivas ante el Servicio de Administración Tributaria o las Secretarías de Finanzas de las entidades federativas, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Artículo 161. Será supletorio a los mecanismos de notificación y ejecución de medidas de apremio, lo dispuesto en el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763 y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, según corresponda.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 162. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;

III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus personas servidoras públicas o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por personas usuarias en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Realizar actos para intimidar a las personas solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;

XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa de las Autoridades garantes, que haya quedado firme;

XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando Autoridades garantes, determinen que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por las Autoridades garantes, o

XV. No acatar las resoluciones emitidas por las Autoridades garantes, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 163. Para determinar el monto de las multas y calificar las sanciones establecidas en el presente Capítulo, la Autoridad garante deberá considerar:

I. La gravedad de la falta del sujeto obligado, determinada por elementos tales como el daño causado, los indicios de intencionalidad, la duración del incumplimiento de las determinaciones de las Autoridades garantes, y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;

II. La condición económica de la persona infractora;

III. La reincidencia, y

IV. En su caso, el cumplimiento espontáneo de las obligaciones que dieron origen al procedimiento sancionatorio, el cual podrá considerarse como atenuante de la sanción a imponerse.

Artículo 164. Con independencia del carácter de las personas presuntas infractoras, las Autoridades garantes para conocer, investigar, remitir documentación y, en su caso, sancionar, prescribirán en un plazo de cinco años a partir del día siguiente en que se hubieran cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 165. Las conductas a que se refiere el artículo 162 serán sancionadas por las Autoridades garantes, según corresponda y, en su caso, conforme a su competencia darán vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Artículo 166. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 162 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se

impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, las Autoridades garantes podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 167. Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, las Autoridades garantes darán vista, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral o a los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas competentes, para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, las Autoridades garantes deberán dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con estos, cuando sean personas servidoras públicas, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Artículo 168. En aquellos casos en que la persona presunta infractora tenga la calidad de persona servidora pública, las Autoridades garantes deberán remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción a la autoridad denunciante.

Artículo 169. Cuando se trate de personas presuntas infractoras que no cuenten con la calidad de personas servidoras públicas, las Autoridades garantes serán las autoridades facultadas para conocer y desahogar el procedimiento sancionatorio conforme a esta Ley, y llevar a cabo las acciones conducentes para la imposición y ejecución de las sanciones.

Artículo 170. El procedimiento a que se refiere el artículo anterior dará comienzo con la notificación que efectúe la Autoridad garante a la persona presunta infractora, sobre los hechos e imputaciones que motivaron el inicio del procedimiento y le otorgará un término de quince días para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no hacerlo, la autoridad competente que conozca

del procedimiento resolverá de inmediato con los elementos de convicción que disponga.

La Autoridad garante admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo. Una vez desahogadas las pruebas, la Autoridad garante notificará a la persona presunta infractora el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Una vez analizadas las pruebas y demás elementos de convicción, la Autoridad garante resolverá, en definitiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que inició el procedimiento sancionador. Dicha resolución deberá ser notificada a la persona presunta infractora y, dentro de los diez días siguientes a la notificación, se hará pública la resolución correspondiente.

Cuando haya causa justificada debidamente fundada y motivada, la autoridad que conozca del asunto podrá ampliar el plazo de resolución por una sola vez y hasta por un periodo igual.

Artículo 171. En las normas respectivas de las Autoridades garantes se precisará toda circunstancia relativa a la forma, términos y cumplimiento de los plazos a que se refiere el procedimiento sancionatorio previsto en esta Ley, incluyendo la presentación de pruebas y alegatos, la celebración de audiencias, el cierre de instrucción y la ejecución de sanciones. En todo caso, será supletorio a este procedimiento sancionador lo dispuesto en las leyes en materia de procedimiento administrativo del orden jurídico que corresponda.

Artículo 172. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de persona servidora pública, serán sancionadas con:

I. Apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 204 de esta Ley.

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,

en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 204 de esta Ley, y

III. Multa de ochocientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 162 de esta Ley.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

Artículo 173. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de las Autoridades garantes implique la presunta comisión de un delito, estos deberán denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Artículo 174. Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial Número 37 Alcance I de fecha 6 de mayo del año 2016 y sus reformas.

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se extingue el Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGRO).

CUARTO. El Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, queda extinto y sus asuntos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto estén a su cargo, así como los expedientes y archivos, serán transferidos a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, dentro de los diez días naturales siguientes a su entrada en vigor, y serán tramitados y resueltos por dicho Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. Las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, se entenderán hechas o conferidas a las Autoridades Garantes locales que adquieren tales atribuciones o funciones, según corresponda.

SEXTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, serán respetados, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuente el referido Instituto pasarán a formar parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado.

No procederá el otorgamiento de algún haber de retiro contrario a las disposiciones constitucionales vigentes y, en ningún caso, tendrá carácter vitalicio.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, transferirá los recursos correspondientes al valor del inventario o plantilla de plazas subsistentes a la Secretaría de Contraloría y Transparencia, dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de que esa dependencia realice las acciones que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero que dejen de prestar sus servicios y que estén obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables la realizarán en los sistemas de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental habilitados para tales efectos o en los medios que ésta determine, conforme a la normativa aplicable.

Lo anterior también es aplicable a las personas que se hayan desempeñado como servidoras públicas en el mencionado Instituto y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto aún tengan pendiente cumplir con dicha obligación.

Las personas que dentro de los diez días previos a la entrada en vigor del presente Decreto se hayan desempeñado como personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, incluyendo a las personas Comisionadas, deben presentar

acta administrativa de entrega-recepción institucional e individual, según corresponda, a la persona servidora pública que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental designe y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Estatal, en los sistemas de la referida dependencia habilitados para tales efectos o en los medios que ésta determine, en el entendido que la entrega que se realice no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por las autoridades competentes con posterioridad.

SÉPTIMO. Los recursos materiales con que cuente el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero serán transferidos a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, transferirá los recursos financieros a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, deberá entregar a la citada dependencia la información y formatos necesarios para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

NOVENO. Los registros, padrones y sistemas, internos y externos, con los que cuenta el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, así como los sistemas informáticos utilizados por dicho Instituto, incluso los que ya no se utilicen pero contengan registros históricos, incluida su documentación y titularidad, serán transferidos a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante las autoridades garantes correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

La defensa legal ante autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en materia de acceso a la información pública, se llevará a cabo por las autoridades garantes correspondientes.

La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental remitirá a las autoridades garantes competentes aquellos asuntos que se mencionan en los párrafos anteriores que le correspondan conforme al ámbito de sus atribuciones para su atención.

DÉCIMO PRIMERO. La persona titular de las Autoridades Garantes locales, deberán expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos y demás disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información de acuerdo a esta Ley, dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de armonizarlos a lo previsto en el mismo.

Para efectos de lo previsto en este transitorio, se suspenden por un plazo de cuarenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades que se mencionan en el párrafo anterior.

DÉCIMO SEGUNDO. Los expedientes y archivos institucionales que a la entrada en vigor del presente Decreto estén a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para el ejercicio de sus facultades sustantivas, competencias o funciones, de conformidad con la Ley de Archivos del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán transferidos a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de que se reciban los expedientes y archivos que se mencionan en el párrafo anterior, podrán transferirlos a las autoridades garantes correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. El Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, queda extinto y sus asuntos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto estén a su cargo, así como los expedientes y archivos, serán transferidos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental dentro de los veinte días hábiles siguientes, y serán tramitados y resueltos por dicho órgano conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio

DÉCIMO CUARTO. En tanto inicie funciones el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, las atribuciones conferidas a la autoridad garante se efectuarán por el órgano encargado del control interno en dicho Poder.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los 22 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

RESPECTUOSAMENTE

**DIPUTADO PABLO AMÍLCAR SANDOVAL
BALLESTEROS**

El Presidente:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Ley a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para los efectos legales procedentes.

INICIATIVA) DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y XV DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA, SOLICITANDO

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García, hasta por 10 minutos.

El diputado Jesús Parra García:

Con su venia, señor presidente de la Mesa Directiva.

Diputadas, diputados y demás integrantes de la misma.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación que nos acompañan y que nos siguen a través de las redes sociales.

Vengo con fundamento en el artículo 79 fracción I, 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, a presentar la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones VI y XV del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que pretende precisar que el recurso sencillo de la fracción VI del artículo 5 se ejerce a través de los medios de control constitucional existentes.

Garantizando una tutela jurisdiccional efectiva frente a violaciones de derechos humanos, asimismo depura la fracción XV para concentrarla en el núcleo esencial del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, dejando a la ley los detalles orgánicos y procedimentales, mejorando con ello la técnica constitucional de Guerrero y se armoniza el texto local con la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica y con la nueva ley general de transparencia.

Como diputado priista he tenido la convicción que el derecho vigente para hacer digno de su nombre, debe tener certeza, garantías y ser justicia viva, con la reforma de la fracción VI del artículo 5 de la Constitución Política local en Guerrero, se alinea con el mandato del artículo 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos y con el sistema internacional que exige recursos sencillos si pero sobre todo efectivos.

Por otro lado, la fracción XV requiere una depuración valiente, nuestra constitución no debe de ser un reglamento extenso ni un compendio reiterativo debe ser un instrumento preciso, esencial, robusto, por eso proponemos concentrar ese precepto en el núcleo duro del derecho de acceso a la información y a la protección de datos personales y el derecho de toda persona, los sujetos obligados el principio de máxima publicidad la reserva excepcional por interés público y el carácter vinculante de las resoluciones.

La procedimental, lo operativo, lo orgánico debe recibir donde corresponde la ley secundaria, así honramos el principio de supremacía constitucional, evitamos contradicciones y garantizamos un texto claro, funcional y perdurable.

Esta reforma no es aislada es congruente con la evolución del constitucionalismo mexicano, con la reforma federal de simplificación orgánica y con la nueva ley general de transparencia, es una esencia de un ejercicio de armonización normativa y de responsabilidad histórica.

Compañeras y compañeros legisladores, una constitución clara, empoderada, una constitución confusa

debilita que nuestra constitución no sea eco, sino voz firme categórica e incuestionable al servicio de la dignidad humana.

Es cuanto, señor presidente.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

El que suscribe, **Diputado Jesús Parra García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía Popular la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y XV del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, que tiene como propósito perfeccionar la técnica constitucional del artículo 5 de la Constitución de Guerrero, precisando y fortaleciendo dos garantías fundamentales; en primer lugar, la tutela jurisdiccional efectiva y en segundo lugar, el derecho de acceso a la información y protección de datos personales; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce en sus artículos 3 y 4 que toda persona goza de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la propia Constitución local y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano, y dispone que todas las autoridades tienen el deber de promover, respetar, proteger, garantizar y defender esos derechos con arreglo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección. En ese marco, el artículo 5 contiene un **catálogo mínimo de derechos humanos** cuyo diseño debe satisfacer exigencias de claridad, sistematicidad y plena justiciabilidad.

Cuando la Constitución local emplea fórmulas abiertas o excesivamente indeterminadas, el riesgo no es sólo técnico; también puede traducirse en incertidumbre para las personas titulares de los derechos y para las autoridades llamadas a

garantizarlos. De ahí que resulté de vital necesidad, perfeccionar la redacción de las fracciones VI y XV del artículo 5 para robustecer su operatividad constitucional.

SEGUNDO. - La fracción VI del artículo 5 actualmente reconoce el derecho de acceso a jueces y tribunales competentes de la entidad “mediante un recurso sencillo, garante de una tutela jurisdiccional efectiva”, contra actos violatorios de derechos humanos. Si bien esa fórmula es congruente con la idea de recurso efectivo prevista en el derecho internacional de los derechos humanos², su redacción actual no identifica con suficiente precisión cuáles son las vías institucionales a través de las cuales ese mandato se materializa en el sistema jurídico mexicano y local.

Esa imprecisión estimamos, puede generar lecturas equívocas, entre las que figuran, primeramente, pensar que se está creando un recurso autónomo no desarrollado por la ley; otra, vaciar de contenido la cláusula al remitirla sólo a medios procesales ordinarios sin dimensión constitucional.

De ahí, que se propone incorporar una remisión expresa a los medios de control constitucional previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Constitución local, sin alterar el contenido protector de la norma, sino precisando su cauce jurídico.

² Esta protección judicial contenida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la encontramos, de entrada, en el Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también la podemos localizar en el artículo 8.1 del mismo ordenamiento, dentro de las llamadas Garantías Judiciales, al definir el tipo de proceso y el tribunal que hace efectivo el recurso del artículo 25. Asimismo, los artículos 23 y 24 relacionados con los derechos políticos y la igualdad, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha señalado que el artículo 25 protege también estos derechos, toda vez, que no hay jerarquía entre ellos. En el mismo orden eidético se encuentran los artículos 2.3 incisos a, b y c. Asimismo la Observación General No. 31 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su párrafo 15 cuando hace un desarrollo interpretativo del alcance de los recursos efectivos y mecanismos judiciales internos. La Opinión Consultiva “Garantías Judiciales” por la CoIDH en sus párrafos 22 a 24, reconoce que ciertas garantías del artículo 25.1 son no suspendibles en estados de excepción (lus Cogens). En el mismo sentido la Opinión Consultiva 23/17 (Emergencia Climática) donde se aprecia que se reafirma la obligación de contar con recursos efectivos adaptados a la materia climática, por ejemplo y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

TERCERO.- Esta precisión encuentra sustento en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho de toda persona a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante jueces o tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales, así como en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que obligan al Estado a asegurar recursos efectivos frente a violaciones de derechos. Estas disposiciones internacionales, en relación con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 3, 4 y 7 de la Constitución local, exigen que las entidades federativas configuren sus normas de modo compatible con el acceso real a la justicia y con la tutela judicial efectiva.

La reforma propuesta no crea nuevas competencias procesales; pero sí hace explícito que la protección constitucional de los derechos humanos en Guerrero se articule mediante los instrumentos de control constitucional y jurisdiccional previstos por el orden jurídico mexicano. Ello fortalece la certeza y evita que la expresión “recurso sencillo” quede como una cláusula retórica o meramente programática.

CUARTO. - Por otra parte, la fracción XV del artículo 5 desarrolla extensamente el derecho de acceso a la información pública y a la protección de los datos personales, identifica a los sujetos obligados, reconoce el principio de máxima publicidad y dispone el carácter vinculante, definitivo e inatacable de las resoluciones de las autoridades garantes en los recursos de revisión.

Sin embargo, junto a esos contenidos estrictamente constitucionales, el texto incorpora una serie de principios y desarrollos que, si bien son correctos, aparecen enunciados de manera general en otros preceptos constitucionales locales y en la legislación general y estatal de la materia.

En particular, la Constitución local ya regula principios comunes y prevé en los artículos 107 y 108 reglas específicas sobre órganos internos de control, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

En consecuencia, resulta conveniente compactar la fracción XV para conservar únicamente su núcleo constitucional esencial y desplazar a la legislación secundaria aquello que corresponde al desarrollo procedimental y operativo del derecho.

QUINTO. - La depuración propuesta en la fracción XV responde al principio de supremacía y rigidez constitucional, ya que la Constitución debe contener definiciones esenciales, bases estructurales, distribución de competencias y garantías fundamentales; pero no reproducir de forma casuística elementos que pertenecen al desarrollo legislativo ordinario.

Un texto constitucional sobrecargado con fórmulas reglamentarias o reiterativas dificulta su interpretación sistemática, multiplica riesgos de antinomias y obliga a reformas frecuentes ante cualquier ajuste legal posterior.

Por ello, la propuesta conserva expresamente: a) el derecho de toda persona a acceder a la información pública y a la protección de sus datos personales; b) la definición amplia de sujetos obligados; c) la regla de publicidad de la información, con reserva temporal sólo por interés público; d) la prevalencia del principio de máxima publicidad; y e) el carácter vinculante, definitivo e inatacable de las resoluciones de las autoridades garantes. Con ello se protege el núcleo duro del derecho sin reiterar desarrollos que ya están previstos en el sistema normativo correspondiente.

SEXTO. - Las reformas propuestas, son además congruentes con el diseño constitucional local en materia de control, transparencia y defensa de derechos.

La Constitución de Guerrero encomienda a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado la protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos en el orden jurídico mexicano, según el artículo 116. En paralelo, el orden constitucional nacional ofrece vías como el juicio de amparo y otros medios de control constitucional, mientras la propia Constitución local contempla controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y demás acciones procedentes para la defensa del orden constitucional, como puede advertirse en el artículo 186, numeral 2. Precisar la fracción VI y depurar la fracción XV fortalece la coherencia interna del texto supremo estatal, mejora su técnica legislativa y brinda mayor certeza a las personas, a las autoridades y a los operadores jurídicos encargados de su interpretación y aplicación.

Por su parte, la reforma que proponemos a la fracción XV del artículo 5 de la Constitución Política Local, se plantea expresamente **en armonía** con la reciente

reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica y con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³, que definen los sujetos obligados y el núcleo esencial del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

Al limitarse a reforzar en el texto constitucional local ese contenido esencial, sin alterar la arquitectura institucional que la legislación federal y local establecen para las autoridades garantes, esta reforma respeta el principio de supremacía constitucional y de coordinación normativa, evitando contradicciones con el orden jurídico federal y con los estándares nacionales en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los correspondientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y XV DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI y XV del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5.-

³ La reforma constitucional en materia de simplificación orgánica fue aprobada mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 (edición vespertina), y entró en vigor el 21 de diciembre de 2024, conforme a su artículo Primero Transitorio. A su vez, la actualización del marco normativo en transparencia se dio mediante el "Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que expide la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y abroga la legislación anterior en la materia.

(Fracciones I a V quedan igual).

Fracción VI.- De acceso a los jueces y tribunales competentes de la entidad, mediante recursos sencillos, rápidos y efectivos, así como a través de los medios de control constitucional previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen, que garanticen una tutela jurisdiccional efectiva contra actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico nacional.

(Fracciones VII a XIV quedan igual).

Fracción XV.- El derecho de acceder a la información pública y a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, entendidos como cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, fideicomiso, organismo o su equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los órganos autónomos constitucionales y con autonomía técnica, partidos políticos, candidaturas independientes, así como cualquier persona física o moral, sindicato u organización que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, municipal o de los consejos municipales. Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Las resoluciones que emitan las autoridades garantes en los recursos de revisión que conozcan serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. La información relativa a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Toda persona tendrá acceso a sus datos personales, así como a su rectificación, cancelación u oposición, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.

(Fracciones XVI a XVIII quedan igual)

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. En términos del artículo 199, numeral 1, fracción III y 67, párrafo tercero, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 295 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad para los efectos conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez acontecida la circunstancia prevista en el artículo 199, numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, procédase de inmediato a formular la declaración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez emitida la declaratoria referida en el punto que antecede, de manera inmediata remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente reforma constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Para conocimiento general y efectos legales procedentes, publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet de este Congreso.

Chilpancingo, Gro.; miércoles 1º de julio del 2026.

ATENTAMENTE.

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado Jesús Parra García.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos legales procedentes.

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13 TER Y 272, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 180, 181, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 193, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 218, LA DENOMINACIÓN DEL LIBRO QUINTO, DEL TÍTULO ÚNICO, PARA QUEDAR COMO TÍTULO I, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 183 BIS, EL TÍTULO II, EL CAPÍTULO I, LOS

ARTÍCULOS 469, 470 Y 471, EL CAPÍTULO II, LA SECCIÓN I, EL ARTÍCULO 472, LA SECCIÓN II Y LOS ARTÍCULOS 473, 474, 475, 476 Y 477 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

En desahogo del inciso “c” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Catalina Apolinar Santiago, hasta por 10 minutos.

La diputada Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

HABLO EN SU LENGUA.

Ciudadanas y ciudadanos, diputados, diputadas,

Distinguidos medios de comunicación.

Pueblo en general que nos observa desde las plataformas digitales desde diferentes puntos geográficos.

Vengo con fundamento en el artículo 65 fracción primera, 79, fracción primera y 234 de la Ley Orgánica, de presentar una iniciativa de decreto por el que se modifican, reforman y adicionan, suprimen diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que tiene como propósito fundamental garantizar una representación efectiva, paritaria, intercultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el sistema electoral de Guerrero, tanto en candidaturas como dentro del propio Instituto Electoral.

Proponiendo para ello crear y regular figuras específicas de representación, reforzar acciones afirmativas y armonizar la Ley 483 con los estándares constitucionales e internacionales en materia de derecho político, electorales, indígenas y afromexicanos.

Esta iniciativa que presento, expreso con toda claridad que este Congreso ha sido durante años parte de un sistema que ha usado los pueblos indígenas y afromexicanos como escalera electoral, negándole el piso firme del poder real, cometiendo una injusticia histórica y afrentosa.

Por eso esta iniciativa no es una cortesía, sino un gesto de buena voluntad, es un golpe directo a la diferencia institucional a que ha mantenido a nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, arrodillada en los hechos y fuera de la mesa donde se reparten

decisiones y se escribe sin ellos la historia de Guerrero. Seamos honestos, la democracia que hemos construido ha sido profundamente selectiva.

Hoy vengo a proponer que el sistema electoral de Guerrero debe de ser un espacio cerrado donde sólo algunos deciden por todos y se convierta de a veras un espacio intercultural, paritario y verdaderamente representativo, que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos tengan voz propia, permanente y organizada dentro del instituto electoral y en las candidaturas.

Que las elecciones afirmativas dejen de ser letras muertas en el papel y se conviertan en mecanismo blindado contra la simulación, que nadie pueda volver a usurpar identidades ni falsificar vínculos comunitarios para llenar cuotas mientras los verdaderos sujetos de derecho siguen esperando afuera.

Con esta iniciativa no estamos incluyendo a nadie por caridad, estamos restituyendo, aunque sea parcialmente lo que nunca debió semos negado, el derecho a decidir sobre nuestro propio destino y sobre el destino de esta identidad federativa. Crear y regular figuras específicas de representación indígena y afromexicana, reforzar acciones afirmativas y armonizar nuestra Ley 483 con la Constitución Política y los tratados internacionales.

No es un lujo de progresista, es la mínima coherencia que se le puede exigir a un Congreso como este, dice respetar los derechos humanos y la Cuarta Transformación, en esta reforma, ciudadanas y ciudadanos diputados, apunta al corazón del sistema electoral, ahí donde se define quién puede acceder al poder, quién puede vigilar el proceso y quién tiene voz en las decisiones, si ahí no están nuestros pueblos indígenas y afromexicanos, entonces los demás es discurso.

Hoy esta Legislatura tiene una alternativa moral y política que no admite medias tintas o se pone de lado de la historia o se queda abrazada de los privilegios de un sistema que ha usado y desechado a los pueblos indígenas y afromexicanos, una y otra vez.

Compañeras y compañeros legisladores, no nos engañemos. El silencio del Congreso también es una forma de complicidad, no decidir, no dilatar, mandar al cajón esta iniciativa es decirle en la cara de los indígenas y afromexicanos que su palabra no importa, que su dignidad vale menos que la comodidad de quienes no quieren incomodar a nadie, por eso hoy les hablo de frente sin adornos, no sean sordos ni ciegos, no sean indiferentes, no vuelvan a repetir la historia de quienes le

dieron la mano, pero se les cerró la puerta cuando pidieron poder decidir.

Esta iniciativa es un primer paso para restaurar aunque sea una parte de la deuda histórica que afrenta desprecios y silencios que hemos sufrido los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano de Guerrero.

Les pido y les convoco a que cuando llegue el momento de votar no se escondan detrás de las excusas ni de miedos políticos porque los que mandan los partidos políticos les pueden les queden mirando feo, levanten la mano con la conciencia que están recogiendo una injusticia que lleva siglos. Que esta legislatura no pase a la historia como otras más, que escuchó el clamor de los pueblos sin chistar y simplemente miró hacia otro lado, sino por el contrario, seamos nosotros los que formemos parte de una legislatura transformadora que tuvo la valentía de decir con hechos y con votos, nunca más una democracia sin los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. Nunca más sin nosotros.

Es cuanto.

Versión Íntegra.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, **Diputada Catalina Apolinar Santiago**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se modifican los Artículos 13 Ter y 272 Ter; se reforman los Artículos 180, 181, el párrafo segundo del Artículo 193, el párrafo segundo del Artículo 218, la denominación del Libro Quinto, del Título Único para quedar como Título I; y se adicionan el Artículo 183 Bis, el Título II “De la Designación de Representantes ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, el Capítulo I “Del Procedimiento de Designación de las Representaciones”, los artículos 469, 470 y 471, el Capítulo II “De las Funciones de las Representaciones”, la Sección I “De los Requisitos para ser Representante”, el Artículo 472, y la Sección II “De las Funciones y Atribuciones”, con los artículos**

473, 474, 475, 476 y 477 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que tiene como fin, garantizar una representación efectiva, paritaria e intercultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el sistema electoral de Guerrero, tanto en candidaturas como dentro del propio Instituto Electoral; proponiéndose para ello, (2) crear y regular figuras específicas de representación, (3) reforzar acciones afirmativas y (4) armonizar la Ley 483 con los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos político-electorales indígenas y afromexicanos; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado mexicano, al haber ratificado la **Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Convenio 169** de la OIT, ha asumido la obligación de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos, sin discriminación alguna, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que históricamente se han situado en una posición estructural de desventaja en el acceso a los espacios de decisión pública.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en su artículo 23, reconoce el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y a ser electa en condiciones de igualdad, lo cual en el caso de los pueblos indígenas y afromexicanos exige la adopción de acciones especiales de carácter normativo e institucional, orientadas a remover las barreras fácticas y jurídicas que han invisibilizado su representación en los órganos legislativos, en los ayuntamientos y en los organismos electorales.

El **Convenio 169** de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en sus artículos 5 y 6, dispone que los gobiernos deberán promover la participación de las poblaciones indígenas en las instituciones electivas y en todos los niveles de la toma de decisiones, especialmente cuando se afecten sus derechos e intereses, reconociendo que su situación de discriminación estructural requiere medidas específicas de carácter afirmativo para alcanzar la igualdad sustantiva.

El **corpus iuris**⁴ interamericano en materia de pueblos indígenas y tribales, desarrollado tanto por la **Corte**

⁴ Es pertinente significar que “[...] El CORPUS IURIS DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados

Interamericana de Derechos Humanos como por la Comisión Interamericana, ha precisado que el derecho a la participación de estos pueblos tiene una dimensión colectiva, ligada a su derecho a la libre determinación, al autogobierno y a la preservación de sus instituciones propias.

La **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, en su artículo XXIII, reconoce expresamente el derecho de los pueblos indígenas a la participación plena y efectiva, mediante representantes elegidos conforme a sus propias instituciones, en las decisiones relativas a sus derechos, así como en la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas y acciones relacionadas con asuntos indígenas.

Este estándar impone a los Estados el deber de crear figuras e instancias institucionales en las que dichas representaciones puedan incidir real y significativamente en la formulación, ejecución y evaluación de las decisiones públicas, particularmente en materia electoral, donde se definen las reglas de acceso al poder y la composición plural de los órganos del Estado.

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos y diversos órganos de tratados de Naciones Unidas** han señalado que la **consulta previa, libre e informada** constituye una manifestación del derecho de participación de los pueblos indígenas y tribales en todos aquellos asuntos que puedan afectar sus derechos, lo cual incluye, de manera destacada, las reformas legislativas en materia político-electoral⁵.

(tratados, convenios, resoluciones y declaraciones). Su evolución dinámica ha ejercido un impacto positivo en el Derecho Internacional, en el sentido de afirmar y desarrollar la aptitud de este último para regular las relaciones entre los Estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones.” **Opinión Consultiva OC-16/99**, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, sobre “El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal”. Fuente: Equis Justicia para Mujeres. “Manual sobre el Control de Convencionalidad”, p. 17. También podemos expresar que es el cuerpo del Derecho (ya sea en materia civil, de Derechos Humanos o cualquier otra materia). En el caso que estudiamos serían todas las disposiciones que forman parte de la sistematización del Corpus Iuris de Derechos Humanos y en términos generales se afirma que está **compuesto de DOS GRANDES ejes: A.- HARDLAW (Derecho Duro)** Todos los tratados internacionales (convenios y protocolos adicionales) ratificados por México tanto del Sistema ONU como de la OEA, y sus órganos de interpretación de los que nuestro país haya reconocido su competencia para determinar y hacer: Observaciones y Declaraciones Generales y **B.- SOFTLAW (Derecho Suave)** Declaraciones, principios, reglas, directivas, folletos, manuales, recomendaciones, Informes, jurisprudencia de otros tribunales internacionales que no sea de la Corte IDH, etc.

⁵ No cabe duda, que el Principio de Consulta establecido por el Artículo 15 del Convenio 169, significa recabar la opinión, asesoramiento y la asistencia de los pueblos indígenas y tribales, quienes resulten directamente afectados por las medidas legislativas o por los programas que adopten los Estados Miembros de la OIT. Este Principio permite a estos pueblos su determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales. En el plano nacional se puede reafirmar la validez y obligatoriedad de la consulta con el contenido de los Artículos 26 y 41 constitucional. Estos se refieren fundamentalmente (Artículo

La consulta⁶ no debe entenderse sólo como un procedimiento formal, sino como un proceso intercultural de diálogo genuino, orientado a lograr una participación significativa, que permita a los pueblos influir en el contenido de las decisiones, respetando sus métodos tradicionales de deliberación, sus autoridades legítimas y sus tiempos comunitarios.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, al interpretar estos estándares, ha precisado que la consulta indígena y afroamericana⁷ debe realizarse de manera previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe durante todas las fases del proceso normativo, en especial cuando se regulan los derechos políticos-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 1, reconoce el principio **pro persona**, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, lo cual obliga a armonizar la legislación electoral local con los estándares interamericanos y universales en materia de participación política indígena y afroamericana.

El artículo 2 constitucional reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la **libre**

26) a la planeación democrática y a la participación de los sectores sociales involucrados como organismos de consulta permanente y (Artículo 41), el acceso al ejercicio del poder público.

⁶ No resulta de más, significar la **Recomendación General 27/2016**, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde se reconoce la situación de vulnerabilidad y discriminación estructural que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas en México, al anotar que el **derecho a la consulta previa es un derecho colectivo indispensable para garantizar otros derechos como los culturales, territoriales, a la identidad, educación, salud e idioma**. Con base en la Constitución y en los estándares internacionales, la CNDH afirma que todas las autoridades tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho. En este orden de ideas, RECOMIENDA adecuar leyes, reglamentos y prácticas administrativas para asegurar consultas previas, libres, informadas, culturalmente adecuadas y de buena fe en todas las medidas susceptibles de afectarles. También, subraya que la consulta debe servir para fortalecer la libre determinación y la participación efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones públicas que les afectan. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recomendación General No. 27/2016 sobre el Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana, emitida el 11 de julio del 2016 (puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/generales/R ecGr al 027.pdf>)

⁷ La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero** (hasta sus reformas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el pasado 13 de febrero del 2026), precisa que la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas debe llevarse sobre todo en **cuatro casos específicos: a.-** Para actos de despojo y/o explotación de tierras y recursos (Artículo 11 Fr. IV); **b.-** Sobre medidas legislativas o administrativas, precisando que la consulta debe ser **previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe**, y que si la medida administrativa beneficia a un particular, la autoridad ejecuta la consulta y el costo lo asume el particular, quien deberá otorgar un beneficio justo y equitativo a los pueblos y comunidades (Artículo 11 Fr. XII) y **c.-** En materia de Planeación Estatal y Municipal (Artículo 13 Fracción XII).

determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural, así como a elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno interno y para su representación en los niveles de gobierno del Estado.

Asimismo, el artículo 35 y la reforma constitucional en materia de paridad de género han consolidado el **principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el acceso a cargos de elección popular**, imponiendo a las legislaturas locales el deber de adoptar medidas específicas que garanticen la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas en condiciones de paridad y libre de violencia política.

Que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha desarrollado criterios relevantes sobre el alcance de los derechos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, particularmente en lo relativo al diseño de **acciones afirmativas⁸, la autoadscripción calificada y el vínculo comunitario para candidaturas y representaciones**.

En diversos **precedentes**, la Corte ha sostenido que las medidas de acción afirmativa dirigidas a garantizar la representación indígena son constitucionalmente válidas, siempre que persigan **{1°}** un fin legítimo de igualdad sustantiva, **{2°}** sean idóneas, **{3°}** necesarias y **{4°}** proporcionales, y **{5°}** cuenten con mecanismos objetivos para evitar simulaciones, tales como la exigencia de constancias expedidas por autoridades comunitarias que acrediten la pertenencia y el compromiso con la comunidad.

⁸ Para medianamente entender que entendemos descriptivamente por ACCIONES POSITIVAS O ACCIONES AFIRMATIVAS, acudimos a la obra de Verónica De la Rosa Jaimes, "*Acciones Positivas y Derechos Humanos. El caso de los pueblos originarios de México*", editada bajo el amparo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el 2010, expresa que las ACCIONES POSITIVAS, se definen como medidas temporales que sirven para corregir situaciones o condiciones de desigualdad o discriminación. Para algunos autores esta función las hace sinónimo de la discriminación positiva o inversa. Con precisión se distinguen en que son medidas de orden diverso; las Acciones Afirmativas son la categoría general y la Discriminación Inversa un tipo específico de éstas. (p.15). Las acciones afirmativas han sido llamadas de muchas maneras a través de la historia, sus nombres más relevantes son: Diferenciación Positiva; Acciones Positivas; Discriminación Inversa; Discriminación Positiva; Medidas de Igualación, entre otras. Así, la expresión **ACCIÓN AFIRMATIVA** tiene su origen en la ley estadounidense de 1935, enmarcada en el ámbito del Derecho Laboral; pero adquiere el significado específico de Policy (Política Pública), en el contexto de la reacción jurídica a las protestas protagonizadas por la población afroamericana y otras minorías y movimientos de la contestación social. (Fuente: Acciones Afirmativas (Políticas educativas internas de las Universidades Públicas colombianas para los afro-colombianos), de Bismark Andrade Córdoba y César Esteban Andrade Córdoba. Consultada el día 29 de enero del 2015, en el siguiente link: <http://digitk.areandina.edu.co/repositorio/bitstream/123456789/351/2/Adicioness%20afirmativas0001.pdf>)

Estos lineamientos han sido retomados por autoridades electorales federales y locales para exigir, en los registros de candidaturas indígenas, elementos que acrediten la autoadscripción calificada y el vínculo comunitario, a fin de asegurar que quienes ocupan los espacios de representación efectivamente forman parte de los pueblos a los que dicen representar y no responden a intereses ajenos a ellos.

Ahora bien, la **doctrina contemporánea** sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, así como la **jurisprudencia electoral federal**, coinciden en que la participación política de estos pueblos no puede restringirse a la posibilidad abstracta de votar y ser votados, sino que debe traducirse en mecanismos concretos de representación política, tanto en los órganos de elección popular como en las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales.

El **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** ha reconocido el carácter colectivo de estos derechos y ha ordenado, en diversos casos, la adopción de medidas especiales como distritos de mayoría indígena, acciones afirmativas en candidaturas, paridad indígena y mecanismos de consulta, para que los pueblos indígenas incidan de manera efectiva en las decisiones que les afectan.

La **doctrina especializada** en la materia, ha resaltado que la construcción de una ciudadanía intercultural exige no sólo normas neutrales en apariencia, sino arreglos institucionales diferenciados, diseñados para revertir la exclusión histórica e incorporar las voces indígenas y afroamericanas en los espacios donde se definen las reglas del juego democrático.

Desde la perspectiva del **garantismo constitucional**, los derechos fundamentales no se agotan en su proclamación normativa, sino que requieren la existencia de garantías institucionales y procesales que hagan posible su ejercicio real y efectivo, en particular para los grupos históricamente discriminados.

En este orden de ideas, la representación política de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas no puede concebirse como una concesión graciosa del poder, sino como una exigencia derivada del contenido esencial de los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la libre determinación y a la participación política, que impone a los poderes públicos el deber de estructurar órganos electorales con presencia indígena y afroamericana, capaces de expresar sus visiones y necesidades en los procesos de decisión.

La creación de figuras específicas de representación ante el Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero constituye, en este sentido, una garantía institucional que busca proteger el núcleo duro de los derechos político-electorales de estos pueblos, dotándolos de voz propia en la conducción y vigilancia de los procesos electorales.

Así, el Estado de Guerrero, como parte de nuestra Alianza Federal, se caracteriza por una composición pluricultural y pluriétnica, integrada por pueblos y comunidades indígenas nahuas, mixtecas, tlapanecas, amuzgas, así como por pueblos y comunidades afromexicanas, que han aportado históricamente a la construcción de la identidad guerrerense y a las luchas por la justicia social y la democracia.

No obstante, esta riqueza cultural no ha tenido una correlación adecuada en la integración de los órganos de representación política y de las autoridades electorales, en los cuales la presencia indígena y afromexicana ha sido más bien excepcional y, en muchos casos, simbólica, sin que se hayan consolidado mecanismos estables de participación, información y deliberación que permitan incorporar sus demandas y visiones en la toma de decisiones.

En este contexto, **resulta impostergable adecuar la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para {1º} reconocer la interculturalidad como principio rector; {2º} incorporar la representación indígena y afromexicana en el Consejo General y en los Consejos Distritales, y {3º} reforzar las acciones afirmativas en materia de candidaturas para diputaciones y ayuntamientos indígenas y afromexicanos, con particular énfasis en la participación de las mujeres.**

En este sentido, las modificaciones y adiciones que se proponen a la Ley 483 se justifican porque responden a la necesidad de: a) fortalecer las acciones afirmativas para candidaturas indígenas y afromexicanas mediante la exigencia de autoadscripción calificada y vínculo comunitario, b) garantizar la paridad de género en las postulaciones indígenas y afromexicanas, c) incorporar de manera explícita los principios de interculturalidad y pluralismo jurídico en la actuación del Instituto Electoral, y d) crear una figura institucional de representación de los pueblos y comunidades

indígenas y afromexicanas ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales⁹.

La previsión de requisitos objetivos para la **acreditación de la pertenencia indígena y afromexicana, mediante constancias emitidas por autoridades comunitarias reconocidas por sus sistemas normativos propios**, se alinea con los criterios jurisprudenciales sobre autoadscripción calificada y evita simulaciones que vacíen de contenido las acciones afirmativas.

Asimismo, la delimitación de las funciones, atribuciones, derechos y obligaciones de las personas representantes, así como la determinación de que su designación se realice a través de los sistemas normativos propios de los pueblos, fortalece el **principio de libre determinación** y asegura que quienes ejerzan este encargo mantengan un diálogo permanente con las comunidades a las que representan.

Finalmente, es oportuno precisar que la iniciativa de reforma y adición, que se propone, **se sostiene** primero, en nuestro marco jurídico actual, ya que deviene de un proceso de consulta que este Congreso del Estado realizó en 2023, con lo cual, se obtuvo la opinión de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en relación con sus derechos político-electorales para regular el registro de candidaturas a través de los partidos políticos. En segundo lugar, el contenido refleja las propuestas y consensos alcanzados por los propios pueblos, mediante sus autoridades y procedimientos representativos, realizados en su oportunidad por este poder legislativo pero que no se habían incorporado, **por circunstancias diversas** en el orden normativo en los términos que ahora se plantean¹⁰, y que, en la práctica, se han implementado por el Instituto Electoral Local mediante acción afirmativa en cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, previa consulta que desarrollo la

⁹ Ilaquiche, R. (2012). *Participación política de los pueblos indígenas*. En Instituto Interamericano de Derechos Humanos – Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), *Construyendo las condiciones de equidad en los procesos electorales* (Cuaderno de CAPEL, núm. 57, pp. 95–102). Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Organización de los Estados Americanos. (2016). *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (AG/RES. 2888 (XLVI-O/16)). <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno. (2024). *Acción de inconstitucionalidad 132/2022 (Precedente, registro digital 32505)*. Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 38, tomo I, 404; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno. (2025). *Acción de inconstitucionalidad 200/2020 (Precedente, registro digital 33682)*. Duodécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, tomo I, vol. 1, 7. y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Capacitación Judicial Electoral. (s. f.). *Derechos político-electorales de los indígenas* [Presentación en PDF]. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <http://www.te.gob.mx/ccje/>

¹⁰ <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/10ext/acuerdo029.pdf>

autoridad electoral¹¹. Así, la reforma no sólo se ajusta a los contenidos materiales de los estándares interamericanos, (partiendo Contradicción de Criterios 293/2011, “**que los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano son Constitución**”¹²), sino también a las exigencias procedimentales de consulta previa y participación.

Que la **Cuarta Transformación** de la vida pública de México, de la cual forma parte el movimiento social y político en el que se inscribe esta Iniciativa, no puede entenderse como un mero cambio de estilo gubernamental o de alternancia partidista, sino como un proceso de transformación profunda de las estructuras de poder que han reproducido desigualdades históricas y excluido sistemáticamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del acceso efectivo a los espacios de decisión.

Uno de los anhelos que integran el **contenido esencial e inderogable de este proyecto transformador** es precisamente la justicia para los pueblos originarios y afromexicanos, lo que implica dejar atrás la visión del gobierno como empresa privada y del poder como botín para repartirse entre élites y grupos de interés, para pasar a un modelo de democracia intercultural en el que la voz de los pueblos sea escuchada y tomada en cuenta de manera vinculante en la definición de las políticas públicas, las normas electorales y la integración de las instituciones.

En este sentido, **la presente Iniciativa constituye una medida concreta para remover desigualdades reales, hacer efectivos los derechos políticos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y traducir la promesa de la Cuarta Transformación en bienestar tangible para las personas y comunidades que, por años, padecieron la indiferencia de gobiernos que sólo miraron en el servicio público un espacio de privilegio y no un mandato de servicio al pueblo.**

11

<https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/1ord/acuerdo005.pdf>

12 Lo anterior, ratificado en la **página 145 de la Sentencia de la Contradicción de Tesis 293/2011**, específicamente en el Voto Aclaratorio y Concurrente que formuló el Ministro Arturo Zaldívar ledo de Larrea cuando precisa que: “En primer lugar, se amplió el catálogo de derechos humanos con rango constitucional, **quedando claro que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano son Constitución**.”

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 116 fracción XVII, 229, 231, 234 párrafo primero y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13 TER Y 272; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 180, 181, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 193, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 218, LA DENOMINACIÓN DEL LIBRO QUINTO, DEL TÍTULO ÚNICO PARA QUEDAR COMO TÍTULO I; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 183 BIS, EL TÍTULO II, EL CAPÍTULO I, LOS ARTÍCULOS 469, 470 Y 471, EL CAPÍTULO II, LA SECCIÓN I, EL ARTÍCULO 472, LA SECCIÓN II Y LOS ARTÍCULOS 473, 474, 475, 476 Y 477 DE LA LEY 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se modifican los Artículos 13 Ter y 272 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13 Ter. Los partidos políticos deberán postular fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa de personas indígena y/o afromexicana que acrediten su vínculo comunitario y adscripción calificada en los distritos en los que la población indígena o afromexicana sea igual o mayor al cuarenta por ciento del total de la población del distrito, conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En el caso de las candidaturas a diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos deberán registrar por lo menos una fórmula de candidaturas de personas indígenas y una fórmula de candidaturas de personas afromexicanas dentro de los siete primeros lugares.

De la totalidad de registros que realicen los partidos políticos, al menos la mitad deberán corresponder a mujeres indígenas y/o afromexicanas.

Para el registro de las fórmulas de diputaciones de personas indígena y/o afromexicana, el partido

político o coalición deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada, basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia, así como el reconocimiento de su origen o identidad indígena y/o afromexicana, así como el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de constancias originales expedidas y suscritas por la Comisaría Municipal, Comisaría Ejidal o de Bienes Comunales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales o alguna otra autoridad reconocida en sus sistemas normativos propios, con el aval de la Asamblea respectiva, o, en su caso, por el Ayuntamiento, con las cuales se demuestre contar con elementos que acrediten su participación, compromiso comunitario y permitan verificar, al menos, lo siguiente:

1.- (...)

2.- (...)

3.- Haber sido o ser representante de alguna comunidad o asociación indígena o afromexicana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.

4.- (Se suprime).

El Instituto solicitará al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), autoridades municipales e instancias públicas del gobierno estatal y federal vinculadas a la atención a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos o aquellas que por su naturaleza generen información relacionada con las autoridades comunitarias, la información e insumos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 272. (...)

De la totalidad de registros que realicen los partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos indígenas y/o afromexicanos, al menos la mitad deberán estar encabezados por mujeres indígenas y/o afromexicanas.

Para el registro de las candidaturas de personas indígena y/o afromexicana, el partido político o

coalición deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada, basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia, así como el reconocimiento de su origen o identidad indígena y/o afromexicana, así como el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de constancias originales expedidas y suscritas por la Comisaría Municipal, Comisaría Ejidal o de Bienes Comunales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales o alguna otra autoridad reconocida en sus sistemas normativos propios, con el aval de la Asamblea respectiva, o, en su caso, por el Ayuntamiento, con las cuales se demuestre contar con elementos que acrediten su participación, compromiso comunitario y permitan verificar, al menos, lo siguiente:

1.- (...)

2.- (...)

3.- Haber sido o ser representante de alguna comunidad o asociación indígena o afromexicana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.

4.- (Se suprime).

El Instituto solicitará al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), autoridades municipales e instancias públicas del gobierno estatal y federal vinculadas a la atención a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos o aquellas que por su naturaleza generen información relacionada con las autoridades comunitarias, la información e insumos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforman los Artículos 180, 181, el párrafo segundo del Artículo 193, el párrafo segundo del Artículo 218, así como la denominación del Libro Quinto y del Título Único, para quedar como Título I, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 180. El Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo jurídico y paridad de género

guén todas las actividades del Instituto Electoral; en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Artículo 181. El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, una representación de los pueblos y comunidades indígenas y una representación de los pueblos afromexicanos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Artículo 193. (...)

Podrán participar en las comisiones, sólo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos y la representación de los pueblos y comunidades indígenas y la representación del pueblo afromexicano, excepto en las de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 218. (...)

Un Presidente, cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidato independiente, la representación de los pueblos y comunidades indígenas y, en su caso, la representación de los pueblos afromexicanos en aquellos Distritos Electorales Locales donde la población indígena y/o afromexicana sea igual o superior al cuarenta por ciento, conforme al último censo de población, y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.

LIBRO QUINTO

DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

TÍTULO I

DE LA ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

Artículos 455 al 468 (...).

ARTÍCULO TERCERO. – Se adiciona el Artículo 183 Bis; el Título II “De la Designación de Representantes ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”; el Capítulo I “Del Procedimiento de Designación de las Representaciones”; los artículos 469, 470, 471; el

Capítulo II “De las Funciones de las Representaciones”; la Sección I “De los Requisitos para ser Representante”, el Artículo 472; y la Sección II “De las Funciones y Atribuciones”, con los artículos 473, 474, 475, 476 y 477 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 183 Bis. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, a través de sus sistemas normativos propios, designarán a una representante propietaria y suplente de cada pueblo ante el Consejo General, quienes fungirán en su cargo por un periodo de tres años, sin posibilidades de renovación.

El procedimiento de designación de las representaciones se realizará el año previo a la elección, antes del inicio del proceso electoral correspondiente.

TÍTULO II

DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES.

Artículo 469. Corresponde al Instituto Electoral realizar el procedimiento para la designación de las y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales donde la población indígena y afromexicana sea igual o superior al cuarenta por ciento, conforme al último censo de población que realice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 470. Para el caso de las representaciones ante el Consejo General del Instituto Electoral, se designará una representación de los pueblos y comunidades indígenas y una representación del pueblo afromexicano, quienes durarán en su cargo tres años sin posibilidad de renovación.

Mientras que, en los distritos electorales locales donde la población indígena sea igual o superior al cuarenta por ciento, podrán elegir una representación por cada pueblo indígena y afromexicano ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, quienes entrarán en funciones

en la primera sesión de instalación de los Consejos Distritales Electorales, concluyendo en la última sesión.

Artículo 471. En el año previo a la elección, el Instituto Electoral deberá determinar el procedimiento para la designación de las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando la máxima difusión del procedimiento aprobado, para que sea ampliamente conocido por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LAS REPRESENTACIONES

SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE.

Artículo 472. Para ser propuestas y propuestos por las comunidades y colonias de los municipios indígenas y afromexicanos, y en consecuencia, estar en posibilidad de ser designadas o designados como representantes de los pueblos originarios o afromexicanos, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Contar con credencial vigente para votar con fotografía.

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado mediante sentencia firme por delito doloso que implique privación ilegal de la libertad por tres años o más.

IV. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado.

V. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular, en el año inmediato anterior a su designación.

VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.

VII. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

VIII. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o

municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal.

IX. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y no ser ministro de culto religioso alguno.

X. No ser juez o jueza, magistrado o magistrada, ministra o ministro del Poder Judicial Federal.

XI. No ser juez o jueza, magistrado o magistrada, ministra o ministro del Poder Judicial de una entidad federativa o del Estado.

XII. No ser magistrada o magistrado electoral, ni secretaria o secretario del Tribunal Electoral.

XIII. No pertenecer al servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca.

XIV. No ser agente del Ministerio Público federal o local.

SECCIÓN II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Artículo 473. Las y los representantes tendrán las siguientes funciones:

a) Participar en cada una de las etapas de los procesos electorales locales, así como en los procesos de cambio de modelo de elección, participación ciudadana y aquellos relacionados con los pueblos originarios o afromexicanos.

b) Tener derecho a voz en los órganos electorales, a efecto de emitir opiniones de los asuntos y temas que se presenten y discutan en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales.

c) Representar a la comunidad originaria y/o afromexicana y fungir como persona interlocutora entre ellas y la autoridad electoral.

d) Participar con derecho a voz en las sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que celebre el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales.

Artículo 474. Las y los representantes tendrán las siguientes atribuciones:

a) Enterarse de los acuerdos y resoluciones de la instancia de la que formen parte, a efecto de participar en su análisis y deliberación.

b) Organizar mesas de trabajo con los pueblos originarios y/o afromexicanos, a efecto de mantenerlos informados en tiempo y forma.

c) Realizar reuniones para consultar y determinar de manera conjunta, en asamblea, sobre temas de interés y beneficio de sus representados.

d) Vigilar, en el caso de las representaciones ante Consejos Distritales, permanentemente durante los procesos electorales y, en el caso de las representaciones ante el Consejo General, durante o fuera de los procesos electorales, para que la autoridad electoral en todo momento se apegue a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza jurídica, sobre todo cuando se trate de hacer efectivo el derecho político y electoral de los pueblos originarios y afromexicanos.

Artículo 475. Las y los representantes tendrán las facultades siguientes:

a) Participar con derecho a voz en las sesiones que celebre el Consejo General y los Consejos Distritales, en los términos del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

b) Ser convocadas y convocados a sesiones y recibir con oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día, dentro de los plazos establecidos para convocar a sesiones del Consejo General y Consejos Distritales.

c) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica correspondiente, conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día.

d) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales.

e) Participar con derecho a voz en las sesiones de las Comisiones del Consejo General, en términos del Reglamento de Comisiones.

f) Presentar opiniones o propuestas con relación a los temas vinculados a derechos políticos y electorales de los pueblos indígenas y/o afromexicanos.

Artículo 476. Las personas representantes tendrán como derechos los siguientes:

a) Convocar a asambleas informativas a los pueblos indígenas y afromexicanos que representen, para dar cuenta de las actividades realizadas ante el Instituto Electoral.

b) Convocar a asambleas para tomar decisiones respecto de los temas de interés o relacionados con los pueblos indígenas y afromexicanos.

c) Recibir capacitación en materia político-electoral y relacionada con pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

d) Recibir por parte del Instituto Electoral, y en función de la disponibilidad presupuestal, recursos humanos, financieros y materiales en las instalaciones del Consejo General, para el desempeño de sus funciones de representación.

Artículo 477. Las obligaciones que tendrán las representaciones son las siguientes:

a) Rendir informes a los pueblos que representan, a través de asambleas o cada vez que sea necesario, pudiendo ser a nivel municipal o distrital, de manera anual o cada vez que lo consideren necesario, así como un informe final al término de su encargo.

b) Consultar, en la medida de sus posibilidades, a los pueblos indígenas y/o afromexicanos que representan, de manera previa y libre, respecto de los temas relacionados con la materia electoral.

c) Atender a la ciudadanía de las comunidades y pueblos que representen, en relación con sus derechos políticos y electorales, o cualquier otro de naturaleza electoral.

d) Participar en las Comisiones y demás órganos internos del Instituto Electoral, en términos similares a las representaciones partidistas ante el Consejo General, particularmente en aquellos en los que se encuentren relacionadas decisiones vinculadas a derechos políticos y electorales de los pueblos indígenas y afromexicanos.

e) Rescatar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios y afromexicanos en relación con los derechos políticos y electorales.

f) Presentar, por los medios legales correspondientes, su inconformidad en asuntos y temas que afecten los intereses de los pueblos indígenas y/o afroamericanos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general y efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.

DIP. CATALINA APOLINAR SANTIAGO.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada Catalina Apolinar Santiago.

Esta presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los Efectos Legales Procedentes.

En desahogo del inciso “d”, del punto número dos del Orden del Día, esta Presidencia informa a la Comisión Permanente que el diputado promovente Héctor Suárez Basurto, ha solicitado la reprogramación del punto para una próxima sesión.

OFICIO SUSCRITO POR LA DIPUTADA CLAUDIA SIERRA PÉREZ, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 69 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

En desahogo del inciso “e”, del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio asignado por la diputada Claudia Sierra Pérez.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, Presidente,

Dip. Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LXIV

Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Presente.

La suscrita diputada Claudia Sierra Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Pueblo Legislativo número 231, adjunto al presente, remito usted la iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforma y adicionan diversas posiciones al artículo 69 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en materia de derechos, participación y asignación presupuestarias para los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Solicitando sea enlistada en el Orden del Día de la próxima sesión para su trámite legislativo, reservando el derecho de hacer uso de la palabra para efectos de que sea turnada a la comisión o comisiones pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar mi distinguida consideración.

Atentamente

La diputada Claudia Sierra Pérez.

Es cuanto, presidente.

Versión Íntegra.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Claudia Sierra Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Comisión Permanente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 69 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHOS, PARTICIPACIÓN Y**

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano se reconoce como una Nación pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cuya presencia histórica, riqueza cultural, formas propias de organización social, conocimientos tradicionales, lenguas y cosmovisiones constituyen elementos fundamentales para la identidad nacional y para el desarrollo de la vida democrática del país.

Este reconocimiento tiene su fundamento en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que recientemente fue objeto de una reforma trascendental mediante la cual se fortaleció el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, consolidando su derecho a la libre determinación, autonomía, participación efectiva en los asuntos públicos, desarrollo integral y acceso a condiciones que permitan el ejercicio pleno de sus derechos.

Dicha reforma representa uno de los avances más importantes en materia de reconocimiento de derechos colectivos en la historia constitucional reciente de México, pues establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como adoptar las medidas necesarias para asegurar su bienestar y desarrollo con pertinencia cultural.

Lo anterior obliga a las entidades federativas y a los municipios a revisar y adecuar sus marcos jurídicos para armonizarlos con el nuevo texto constitucional, fortaleciendo las atribuciones institucionales que permitan materializar en la práctica los derechos reconocidos por la Constitución.

En el caso particular del Estado de Guerrero, esta obligación adquiere especial relevancia debido a su amplia diversidad cultural y étnica. Guerrero es una de las entidades federativas con mayor presencia de población indígena y afromexicana del país. De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la entidad cuenta con más de 3.5 millones de habitantes, de los cuales más de medio millón son hablantes de alguna lengua indígena, ubicando a Guerrero entre los estados con mayor población indígena a nivel nacional.

Asimismo, el propio Censo 2020 identificó que aproximadamente el 8.6 por ciento de la población guerrerense se autoidentifica como afromexicana o afrodescendiente, porcentaje que sitúa al estado entre las entidades con mayor presencia afromexicana en el país, particularmente en la región de la Costa Chica, donde se concentra una importante población que ha contribuido históricamente al desarrollo social, económico y cultural de Guerrero.

Los pueblos Náhuatl, Tu'un Savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco), Nn'anncue Ñomndaa (Amuzgo) y afromexicano forman parte esencial de la composición social de la entidad. Sin embargo, a pesar de los avances normativos alcanzados en las últimas décadas, persisten condiciones de desigualdad, rezago social, exclusión, pobreza y limitaciones en el acceso a servicios públicos y oportunidades de desarrollo que afectan de manera desproporcionada a estos pueblos y comunidades.

Ante esta realidad, los ayuntamientos desempeñan un papel estratégico, ya que constituyen el orden de gobierno más cercano a la población y el primer espacio institucional de contacto con las comunidades. Por ello, resulta indispensable que cuenten con atribuciones claras y suficientes para impulsar acciones orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Actualmente, el artículo 69 TER establece diversas facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia indígena y afromexicana; sin embargo, su contenido resulta insuficiente frente a los nuevos mandatos constitucionales derivados de la reforma al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta necesario fortalecerlo y actualizarlo.

En ese sentido, la presente iniciativa propone adecuar la redacción de diversas disposiciones del artículo 69 TER para incorporar expresamente la referencia a los **Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos**, armonizando el lenguaje de la legislación estatal con la terminología utilizada por la Constitución Federal y reconociendo de manera expresa a los sujetos colectivos titulares de los derechos que ésta protege.

Asimismo, se propone fortalecer las atribuciones municipales mediante la incorporación de nuevas facultades y obligaciones que permitan una atención más integral, participativa y efectiva hacia los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En primer término, se propone adicionar una nueva **fracción IV**, mediante la cual se establece como obligación de los ayuntamientos **promover, garantizar y**

respetar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el municipio, observando los principios de igualdad, no discriminación, interculturalidad, libre determinación y autonomía, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la legislación aplicable.

La incorporación de esta disposición resulta fundamental porque fortalece el papel de los municipios como autoridades garantes de derechos humanos, reconociendo que las acciones gubernamentales municipales deben orientarse a asegurar condiciones de igualdad sustantiva y a eliminar prácticas de exclusión o discriminación que históricamente han afectado a estos pueblos y comunidades. Además, esta atribución permitirá que la actuación municipal se encuentre alineada con los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos.

De igual manera, se propone adicionar una nueva **fracción V**, con la finalidad de que los ayuntamientos **impulsen mecanismos de participación, consulta y vinculación permanente con las autoridades, instituciones y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de incorporar sus necesidades, propuestas y prioridades en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones municipales.**

La importancia de esta disposición radica en que fortalece la participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los asuntos públicos que les conciernen. A través de estos mecanismos se busca que las decisiones gubernamentales no se adopten de manera unilateral, sino mediante procesos de diálogo y colaboración con las comunidades, favoreciendo una gestión pública más democrática, incluyente e intercultural. Asimismo, esta medida contribuye al fortalecimiento de la gobernanza municipal y al respeto de las formas propias de organización y representación comunitaria.

Por otra parte, se propone incorporar una nueva **fracción VI**, mediante la cual se establece la obligación de los ayuntamientos de **incorporar en el Presupuesto de Egresos Municipal recursos suficientes, progresivos y con enfoque intercultural para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como para promover su desarrollo integral y bienestar, observando los principios de transparencia, participación comunitaria y rendición de cuentas.**

Esta adición constituye uno de los aspectos más relevantes de la presente reforma, toda vez que los derechos reconocidos en la Constitución requieren mecanismos institucionales y financieros que permitan hacerlos efectivos. La experiencia demuestra que el reconocimiento jurídico de derechos resulta insuficiente cuando no se acompaña de recursos presupuestarios destinados a su implementación. Por ello, la incorporación de esta obligación permitirá fortalecer la planeación y el gasto público municipal con enfoque intercultural y de derechos humanos, posibilitando la ejecución de programas, obras, acciones y proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura comunitaria, la preservación cultural y lingüística, el acceso a servicios públicos, el desarrollo económico local y la atención de las necesidades prioritarias de las comunidades.

Asimismo, esta disposición encuentra sustento en el principio de progresividad de los derechos humanos previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal y en el propio artículo 2°, que impone a las autoridades el deber de generar las condiciones necesarias para garantizar el bienestar y desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Finalmente, la actual cláusula residual prevista en el artículo se recorre para constituir la nueva **fracción VII**, conservando la facultad de los ayuntamientos para realizar todas aquellas acciones que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En suma, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar la legislación estatal con el nuevo marco constitucional en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; fortalecer las atribuciones de los ayuntamientos como autoridades garantes de derechos; promover mecanismos permanentes de participación y consulta comunitaria; incorporar una perspectiva presupuestaria que permita materializar los derechos reconocidos constitucionalmente; y contribuir a la construcción de un modelo de gobierno municipal más incluyente, intercultural, participativo y comprometido con el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero.

Para una mayor comprensión de lo anterior, se proporciona el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 69 TER. - Son facultades y	Artículo 69 TER. - Son facultades y

obligaciones de los Ayuntamientos en materia de asuntos Indígenas y Afromexicanos, las siguientes: I.- Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas y transversales en materia de Asuntos Indígenas y Afromexicanos. (SIC) II. ... III.- Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los asuntos Indígenas y Afromexicanos. (SIC) IV.- Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas. Sin correlación. Sin correlación.	obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, las siguientes: I.- Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas y transversales en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos; II. ... III.- Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los asuntos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos; IV.- Promover, garantizar y respetar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el municipio, observando los principios de igualdad, no discriminación, interculturalidad, libre determinación y autonomía, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la legislación aplicable. V.- Impulsar mecanismos de participación, consulta y vinculación permanente con las autoridades, instituciones y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de incorporar sus necesidades, propuestas y	Sin correlación.	prioridades en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones municipales. VI.- Incorporar en el Presupuesto de Egresos Municipal recursos suficientes, progresivos y con enfoque intercultural para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como para promover su desarrollo integral y bienestar, observando los principios de transparencia, participación comunitaria y rendición de cuentas, y VII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 69 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. PRIMERO. Se reforma el artículo 69 Ter y las fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue: Artículo 69 TER. - Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, las siguientes: I.- Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas
--	--	-------------------------	---

unificadas y transversales en materia de **Pueblos y Comunidades** Indígenas y Afromexicanos;

II. ...

III.- Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los asuntos **de los Pueblos y Comunidades** Indígenas y Afromexicanos;

SEGUNDO. Se adiciona las fracciones IV, V, VI y VII al artículo 69 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 69 TER. - ...

I.- ...

II. ...

III.- ...

IV.- Promover, garantizar y respetar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el municipio, observando los principios de igualdad, no discriminación, interculturalidad, libre determinación y autonomía, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la legislación aplicable;

V.- Impulsar mecanismos de participación, consulta y vinculación permanente con las autoridades, instituciones y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de incorporar sus necesidades, propuestas y prioridades en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones municipales;

VI.- Incorporar en el Presupuesto de Egresos Municipal recursos suficientes, progresivos y con enfoque intercultural para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como para promover su desarrollo integral y bienestar, observando los principios de transparencia, participación comunitaria y rendición de cuentas, y

VII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 16 de junio de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA CLAUDIA SIERRA PÉREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los Efectos Legales Procedentes.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y LOS ARTÍCULOS 6, 9 Y 14 DE LA LEY NÚMERO 652 PARA LA ELECCIÓN DE COMISARÍAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO

En desahogo del inciso “F” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán hasta por diez minutos.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su permiso, diputado presidente, la Mesa Directiva, compañeras diputadas, compañeros diputados, a los medios de comunicación, al pueblo de Guerrero.

Quien suscribe, diputado Pánfilo Sánchez Almazán, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, acudo el día de hoy a esta Soberanía Popular a presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de nuestro Estado, así como los artículos 6, 7 y 14 de la Ley Número 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.

El propósito fundamental de esta propuesta legislativa es homologar el periodo de gestión de las comisarías municipales con el ejercicio fiscal anual, fortalecer de manera contundente la rendición de cuentas y armonizar nuestro marco normativo con el nuevo modelo constitucional de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Nuestra carta magna federal, en su artículo 115, mandata que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados. Por su cercanía con la gente, los ayuntamientos son el primer contacto para resolver las demandas de la ciudadanía, sin embargo, por la compleja geografía, dispersión demográfica e invaluable riqueza cultural de Guerrero, la acción gubernamental de los municipios no puede limitarse a las cabeceras, requiere necesariamente de sus comisarías municipales órganos

auxiliares esenciales que sostienen la presencia permanente de la autoridad pública en el territorio rural.

En años recientes, la relevancia institucional de las comisarías ha crecido de forma significativa, hoy no sólo representan a sus vecinos, sino que muchos casos participan activamente en la planeación local, la integración de expedientes de obra pública y la vigilancia de la ejecución de los recursos. Por ello, es imperativo que su marco jurídico evolucione y responda a las exigencias modernas de transparencia, disciplina financiera y eficiencia hacendaria.

La incongruencia administrativa que debemos de corregir, uno de los principios de la administración pública contemporánea dicta que los periodos de gestión de las autoridades deben de coincidir con los ciclos presupuestarios de los recursos que manejan actualmente los procesos de elección vecinal, para comisarías ordinarias se celebran en el mes de junio.

La experiencia nos demuestra que cuando una autoridad concluye sus funciones a mitad de un año fiscal, se fractura la continuidad administrativa y se generan severas dificultades en la comprobación documental de gasto, la fiscalización de los recursos, el cierre de las cuentas públicas y los procesos de entrega-recepción, bajo esta misma lógica, este Honorable Congreso aprobó en el año 2024 una reforma histórica para que los ayuntamientos inicien funciones a partir del 2030, el 01 de enero, y concluyan en el 31 de diciembre del año que corresponde, logrando así administrar ejercicios fiscales completos. Si las administraciones municipales ya se rigen bajo esta eficiencia presupuestaria, es una necesidad y una congruencia jurídica que las autoridades auxiliares se sujeten exactamente a la misma lógica.

Es por ello que esta iniciativa plantea modificaciones muy puntuales, traslado de la jornada electiva, se propone reformar el artículo 35 de la Ley Orgánica municipal y el artículo 6 de la Ley 652 para trasladar las elecciones ordinarias del mes de junio al segundo domingo del mes de diciembre, con esto, las comisarías electas rendirán protesta e iniciarán funciones formalmente el 01 de enero del año posterior a la par del año fiscal.

Convocatorias oportunas, se reforma el artículo 14 de la Ley 652 para que los ayuntamientos aprueben las convocatorias respectivas en el mes de octubre y no en junio, garantizando un proceso ordenado, Inclusión, autonomía y armonización indígena y afromexicana en sintonía con la reciente reforma al artículo segundo constitucional, se propone reformar el artículo 9 de la Ley 652 para reconocer explícitamente a las poblaciones

afromexicanas al igual que las indígenas, respetando de forma irrestricta sus sistemas normativos internos, usos y costumbres, se establece que sus asambleas de renovación comunitaria se organicen para concluir a más tardar el mes de diciembre, esto les otorga certeza legal y permitirá que asuman funciones el primero de enero, evitando asimetrías que entorpezcan la fiscalización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, FAISPIAM.

Toda reforma requiere la certeza jurídica por tal motivo en las disposiciones transitorias se contempla que por única ocasión las comisarías municipales que resulten electas en este año 2026, prorrogarán excepcionalmente su encargo hasta el 31 de diciembre de 2028, con estos, aseguramos que a partir de las elecciones del año 2028, los nuevos periodos institucionales inician formalmente el primero de enero del 2029, corriendo de manera unificada con los ciclos hacendarios anuales.

Compañeras y compañeros, esta iniciativa busca dotar de certeza jurídica a nuestros pueblos, mejorar la fiscalización, consolidar la disciplina financiera, evitar vicios administrativos y sobre todo garantizar el desarrollo integral de las comunidades rurales, indígenas, y afromexicanas de nuestro querido estado.

Modernicemos la estructura del primer frente de atención ciudadana, legislemos por una administración pública municipal y verdaderamente eficiente, transparente, y justa, es cuanto diputado Presidente, muchas gracias.

Versión Íntegra

C. DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

El suscrito **Diputado Pánfilo Sánchez Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; Y LOS ARTÍCULOS 6, 9 Y 14 DE LA LEY NÚMERO 652 PARA LA ELECCIÓN DE COMISARÍAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DEL PERIODO DE LAS COMISARÍAS MUNICIPALES CON EL EJERCICIO FISCAL, FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y ARMONIZACIÓN CON EL NUEVO MODELO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas. A partir de dicho mandato constitucional, los ayuntamientos representan el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y son los responsables directos de atender las necesidades colectivas de la población mediante la prestación de servicios públicos, la promoción del desarrollo social y la administración eficiente de los recursos públicos.

No obstante, dadas las características geográficas, demográficas y culturales del Estado de Guerrero, la acción gubernamental municipal no se limita a las cabeceras municipales, sino que se extiende hacia las localidades rurales mediante mecanismos institucionales que permiten mantener la presencia permanente de la autoridad pública en las comunidades.

En ese contexto, las Comisarías Municipales constituyen órganos auxiliares esenciales para el funcionamiento del municipio. La Ley Número 652 para la Elección de Comisarías Municipales las reconoce como órganos de desconcentración territorial de la administración pública municipal y de participación comunitaria, cuya finalidad consiste en fortalecer la vinculación entre las comunidades y el Ayuntamiento.

Su relevancia institucional se ha incrementado significativamente durante los últimos años debido a que, además de sus funciones tradicionales de representación comunitaria, actualmente participan en procesos de gestión social, planeación local, vigilancia comunitaria, integración de expedientes de obra pública, seguimiento

de programas sociales y coordinación con los distintos órdenes de gobierno.

Por ello, resulta indispensable que el marco jurídico que regula su funcionamiento responda a las nuevas exigencias de la administración pública moderna, particularmente en materia de transparencia, rendición de cuentas, disciplina financiera y coordinación institucional.

La presente iniciativa parte de la premisa de que la eficiencia gubernamental requiere que todas las estructuras que integran la administración municipal operen bajo criterios homogéneos y coherentes, especialmente cuando se trata de periodos de ejercicio de responsabilidades públicas.

Uno de los principios fundamentales de la administración pública contemporánea consiste en procurar que los periodos de gestión de las autoridades coincidan con los ciclos presupuestarios y financieros de los recursos que administran.

La experiencia institucional ha demostrado que cuando una autoridad concluye funciones antes de que finalice el ejercicio fiscal correspondiente, se generan diversos problemas relacionados con la integración de cuentas públicas, la comprobación documental del gasto, la conclusión de obras, la fiscalización de recursos y los procesos de entrega-recepción.

Precisamente bajo esta lógica, el Congreso del Estado aprobó en el año 2024 una importante reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mediante la cual se modificó el inicio y conclusión del periodo constitucional de los Ayuntamientos para hacerlo coincidir plenamente con el año fiscal.

Dicha reforma reconoció que la falta de sincronía entre el periodo constitucional de los Ayuntamientos y el ejercicio fiscal provocaba conflictos administrativos, financieros y de rendición de cuentas, particularmente en la integración de la cuenta pública y en la atención de responsabilidades derivadas del manejo de recursos públicos.

Como consecuencia de esa reforma, los Ayuntamientos del Estado ahora iniciarán funciones el primero de enero y concluyen el treinta y uno de diciembre del último año de su gestión, logrando así una administración integral por ejercicios fiscales completos.

Las razones que justificaron aquella reforma son plenamente aplicables a las Comisarías Municipales.

Si las administraciones municipales deben coincidir con los ciclos presupuestarios para garantizar una gestión eficiente y transparente, resulta jurídicamente congruente que las autoridades auxiliares que forman parte de esa misma estructura institucional se sujeten a una lógica semejante.

Por tal motivo, se hace necesaria la reforma al artículo 6 de la Ley Número 652, a fin de modificar la temporalidad en que se llevan a cabo las elecciones ordinarias vecinales por planilla. Mantener los procesos de elección en el mes de junio, como lo estipula la ley vigente, rompe la continuidad administrativa y fiscal del ejercicio; trasladar formalmente la jornada electiva al mes de diciembre garantiza una transición ordenada y coincidente con el inicio del año presupuestal.

Asimismo, en un marco de respeto absoluto al pluralismo jurídico y en sintonía con la transformación histórica en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas emanada de la reforma al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable adecuar el artículo 9 de la Ley Número 652.

Dicho precepto constitucional fortaleció el reconocimiento de los pueblos y comunidades como sujetos de derecho público, garantizando el ejercicio de su libre determinación y autonomía, y reconociendo su derecho a participar en la administración, planeación, ejecución y supervisión de recursos destinados a su desarrollo integral. Derivado de este nuevo paradigma, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (FAISPIAM) ha conferido a las autoridades comunitarias mayores responsabilidades en la ejecución y fiscalización local de obras públicas

La presente propuesta respeta de manera íntegra los sistemas normativos internos de las comunidades; sin embargo, con el objetivo de dotarlas de certeza legal y armonizar sus periodos con el ciclo presupuestario unificado de la administración hacendaria, se establece que sus procesos de elección tradicionales o asambleas de renovación comunitaria se organicen de modo que concluyan en el mes de diciembre, permitiendo que asuman formalmente el encargo e inicien funciones el primero de enero, a la par de las comisarías ordinarias y del año fiscal, evitando así asimetrías que entorpezcan la fiscalización del FAISPIAM.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los

objetivos a los que estén destinados. Estos principios alcanzan a toda persona o autoridad que intervenga en la administración, vigilancia o aplicación de fondos públicos.

Al establecer que los periodos concluyan el treinta y uno de diciembre, se genera un cierre administrativo coincidente con el cierre presupuestal, facilitando la integración de expedientes, la elaboración de informes y la debida comprobación previa a la separación del cargo, fortaleciendo la coordinación con los órganos de control interno municipales y las instancias fiscalizadoras competentes.

Toda reforma que modifica la duración de cargos de elección requiere mecanismos transitorios que permitan realizar una transición ordenada y jurídicamente segura. En ese sentido, se propone que las Comisarías Municipales electas en 2026 extiendan excepcionalmente sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2028, permitiendo que, a partir de 2029, todos los periodos institucionales corran al unísono de los ejercicios fiscales completos, garantizando la continuidad institucional y la transparencia en beneficio de las comunidades rurales, indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero.

La aprobación de la presente iniciativa permitirá:

Primero. Homologar los periodos de las Comisarías Municipales con los ejercicios fiscales.

Segundo. Fortalecer la coordinación institucional entre Ayuntamientos y autoridades comunitarias.

Tercero. Mejorar los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas.

Cuarto. Garantizar una adecuada comprobación de recursos provenientes del FAISPIAM.

Quinto. Fortalecer la transparencia y la disciplina financiera.

Sexto. Generar certeza jurídica en los procesos de entrega-recepción.

Séptimo. Consolidar una administración pública municipal más eficiente en beneficio de las comunidades rurales, indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero.

En atención a las consideraciones constitucionales, convencionales, legales, administrativas y financieras expuestas en la presente iniciativa, se estima necesario reformar el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio

Libre del Estado de Guerrero y los artículos 6, 9 y 14 de la Ley Número 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, con el propósito de homologar la duración de los periodos de las Comisarías Municipales con el ejercicio fiscal anual, fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, así como garantizar una adecuada comprobación de los recursos públicos que administran o supervisan las autoridades comunitarias, particularmente aquellos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (FAISPIAM).

Para una mejor comprensión de la reforma planteada, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 35.- Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla al cabo el segundo domingo del mes de junio del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.	Las elecciones de comisarios se llevarán a cabo mediante el sufragio por planilla el segundo domingo del mes de diciembre del año en que deba renovarse el encargo. En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales. Quienes resulten electos deberán rendir protesta e iniciar funciones el día 1 de enero del año posterior a la elección.

Ley Número 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Las o los comisarios municipales, las o los comisarios suplentes y las o los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deba renovarse, garantizando el principio	Artículo 6. Las o los comisarios municipales, las o los comisarios suplentes y las o los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante el segundo domingo del mes de diciembre del año en que deba renovarse el encargo,

de paridad de género y la alternancia de género, y se votarán según lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica.	garantizando el principio de paridad de género y la alternancia de género, y se votarán según lo establecido en esta Ley y los ordenamientos aplicables. Quienes resulten electos iniciarán funciones el día 1 de enero del año posterior a su elección.
Artículo 9. En las poblaciones que se reconozcan como indígenas, las comisarías municipales se elegirán mediante el método de sus usos y costumbres. En estos casos, se elegirá un propietario y un suplente, en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, quienes deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en la primera quincena del mes de enero y durarán por el periodo de un año.	Artículo 9. En las poblaciones que se reconozcan como indígenas y afromexicanas, las comisarías municipales se elegirán mediante el método de sus sistemas normativos internos, usos y costumbres, salvaguardando su derecho fundamental a la libre determinación y autonomía. Los procesos electivos o asambleas comunitarias de renovación correspondientes deberán realizarse a más tardar en el mes de diciembre del año de la renovación, a efecto de que las autoridades electas asuman formalmente el encargo e inicien funciones el día 1 de enero del año posterior.
Artículo 14. En el mes de junio del año en que deba renovarse la comisaría, el Ayuntamiento celebrará sesión, en la cual aprobará la convocatoria para la elección de Comisarías Municipales, misma que deberá establecer: I. El periodo para el cual serán electos las o los Comisarios Municipales; II. La fecha de inicio y conclusión del proceso	Artículo 14. En el mes de octubre del año en que deba renovarse la comisaría, el Ayuntamiento celebrará sesión, en la cual aprobará la convocatoria para la elección de Comisarías Municipales, misma que deberá establecer: I a IX...

electivo que no deberá de prolongarse más de 15 días naturales;

III. El método de votación;

IV. La fecha en que las y los vecinos de las Comisarías Municipales que pretendan participar como candidatas y candidatos deberán solicitar su registro;

V. El formato conforme al cual deberán presentarse los registros de las candidatas y los candidatos integrantes de la planilla, garantizando el principio de paridad de género;

VI. Los requisitos que deberán cumplir las y los candidatos al momento de presentar su registro y los documentos que deberán anexar para acreditar los mismos;

VII. La fecha de inicio y de conclusión de las campañas;

VIII. La fecha, hora de inicio y de conclusión del plazo para la emisión del voto de las vecinas y vecinos.

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; Y LOS ARTÍCULOS 6, 9 Y 14 DE LA LEY NÚMERO 652 PARA LA ELECCIÓN DE COMISARÍAS MUNICIPALES

DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como sigue

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTICULO 35. Las elecciones de comisarios se llevarán a cabo mediante el sufragio por planilla el segundo domingo del mes de diciembre del año en que deba renovarse el encargo. En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales. Quienes resulten electos deberán rendir protesta e iniciar funciones el día 1 de enero del año posterior a la elección.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 6, 9 y 14 de la Ley Número 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. Las o los comisarios municipales, las o los comisarios suplentes y las o los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante el segundo domingo del mes de diciembre del año en que deba renovarse el encargo, garantizando el principio de paridad de género y la alternancia de género, y se votarán según lo establecido en esta Ley y los ordenamientos aplicables. Quienes resulten electos iniciarán funciones el día 1 de enero del año posterior a su elección.

Artículo 9. En las poblaciones que se reconozcan como indígenas y afromexicanas, las comisarías municipales se elegirán mediante el método de sus sistemas normativos internos, usos y costumbres, salvaguardando su derecho fundamental a la libre determinación y autonomía.

Los procesos electivos o asambleas comunitarias de renovación correspondientes deberán realizarse a más tardar en el mes de diciembre del año de la renovación, a efecto de que las autoridades electas asuman formalmente el encargo e inicien funciones el día 1 de enero del año posterior.

Artículo 14. En el mes de octubre del año en que deba renovarse la comisaría, el Ayuntamiento celebrará sesión, en la cual aprobará la convocatoria para la elección de Comisarías Municipales, misma que deberá establecer:

I a IX...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Por única ocasión y con la finalidad exclusiva de lograr la homologación definitiva de los periodos institucionales de las Comisarías Municipales con el ejercicio fiscal anual, todas las Comisarías Municipales del Estado de Guerrero electas en los procesos correspondientes al año 2026, ya sea bajo el régimen de planillas o bajo sus respectivos sistemas normativos internos (usos y costumbres), prorrogarán excepcionalmente su encargo y permanecerán en funciones hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiocho. Previo a la separación del cargo, subsiste la obligación de las autoridades salientes de rendir e integrar los informes correspondientes a los recursos ejercidos.

TERCERO. Las Comisarías Municipales que resulten electas en el proceso correspondiente al año 2028 iniciarán funciones el primero de enero de 2029 y concluirán el treinta y uno de diciembre de 2031, sujetándose plenamente a partir de dicho periodo a los ciclos presupuestales anuales completos.

CUARTO. Los Ayuntamientos del Estado de Guerrero deberán adecuar sus reglamentos internos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas conducentes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 24 de junio de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN

**LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO**

El Presidente:

Muchas gracias diputado Pánfilo Sánchez Almazán.

Túrnese la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos legales procedentes.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248 Y LA LEY NÚMERO 51 ESTATUTO DE LOS

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PERMISOS CON GOCE DE SUELDO POR SÍNTOMAS DE MENOPAUSIA. SUSCRITA POR LA DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA

En desahogo del inciso “g” del punto número dos del Orden del Día se concede el uso de la palabra a la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, hasta por diez minutos.

La diputada Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su permiso, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante diputada.

La diputada Obdulia Naranjo Cabrera:

Compañeras y compañeros legisladores, personas presentes en este Recinto Legislativo, y quienes visualizan la sesión a través de las diversas plataformas digitales de este Congreso, medios de comunicación presentes, y Pueblo de Guerrero.

Esta iniciativa consiste en una reforma al artículo 24 y una adición de una nueva fracción del mismo de la ley de trabajo de los servidores públicos del Estado de Guerrero, número 248 y la adición del artículo 23 Ter a la Ley Número 51, Estatuto de los trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios, y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

Solicito por economía parlamentaria al presidente de la Mesa Directiva se instruye al Diario de los Debates, sea expuesta de manera íntegra la iniciativa que presento debido a que sólo me referiré a la exposición de motivos de la misma.

Hablar de la salud de las mujeres en el ámbito laboral ha sido por décadas un terreno cubierto de incompreensión y una lista extensa de tabúes que hoy estamos obligados a cambiar desde la máxima tribuna de este Estado.

Esta Soberanía ya fue testigo de un hito histórico de vanguardia cuando se aprobaron las licencias con goce de sueldo por menstruación, un paso valiente que abrió las puertas a una verdadera justicia social y colocó a Guerrero en el mapa de los derechos laborales con perspectiva de género.

Sin embargo, la dignidad en el trabajo no puede detenerse a mitad del camino ni puede ser un derecho que caduque con el tiempo, debe evolucionar y adaptarse a los procesos biológicos naturales que atravesamos todas las mujeres a lo largo de nuestra vida productiva. Hoy nos convoca una etapa igualmente significativa, profundamente invisibilizada y muchas veces silenciada en las oficinas y dependencias públicas, la transición hacia la menopausia.

Es momento de romper la indiferencia institucional y reconocer que las trabajadoras que han entregado sus mejores años al servicio del Estado merecen empatía, respaldo institucional y una protección legal clara cuando su cuerpo atraviesa por este profundo cambio hormonal.

Detrás de cada jornada laboral en nuestras instituciones, existen mujeres que asisten puntualmente a sus labores diarias, librando batallas internas y silenciosas contra síntomas que desafían por completo su bienestar físico, mental y emocional. No estamos hablando de un simple proceso de maduración o de un cambio de edad que deba sobrellevarse con resignación, sino de transformaciones biológicas severas donde la drástica caída de estrógenos y progesterona altera por completo el sistema termorregulador del cuerpo, esto provoca sofocos desgastantes, sudoraciones nocturnas y palpitaciones que quitan el aliento, fragmentando el descanso y derivando en una fatiga crónica irreversible que las trabajadoras arrastran hasta sus escritorios, disminuyendo comprensiblemente su energía vital, pero nunca su compromiso con el servicio público.

Exigirle a una mujer mantener niveles de productividad implacables y una concentración perfecta mientras su cuerpo experimente este colapso físico temporal, sin ofrecerle un espacio mínimo de descanso y recuperación con goce de sueldo, constituye una profunda ceguera institucional ante la condición humana, la medicina nos demuestra de manera contundente que esta etapa está asociada con una mayor incidencia de cuadros severos de ansiedad, irritabilidad, cambios bruscos en el estado de ánimo y síntomas depresivos que afectan directamente la capacidad de las mujeres para gestionar el estrés cotidiano y mantener un ambiente armónico con sus equipos de trabajo.

A esto se suma una dificultad notoria para la concentración, la retención de la memoria operativa y la velocidad para procesar información compleja, esto para tareas de alta exigencia mental, toma de decisiones o resolución de problemas dentro de la administración pública.

Estos déficits no sólo merman el rendimiento, sino que incrementan el riesgo de errores involuntarios, comprometiendo la seguridad jurídica, la calidad del servicio y la propia seguridad en el entorno de trabajo, esta iniciativa representa el siguiente gran avance en la concientización y madurez laboral de nuestro Estado, un modelo de equidad que no automatiza el derecho de forma irresponsable por el simple hecho de cumplir cierta edad, sino que abraza con sensibilidad y rigor técnico a quien verdaderamente padece síntomas incapacitantes.

Al otorgar este permiso de 2 días con goce de sueldo o a consideración de un médico que forme parte del sistema de salud pública, no sólo protegemos la salud de la trabajadora y la eficiencia de las instituciones, sino que enviamos un mensaje contundente de respeto a la condición humana de las mujeres en Guerrero.

Asimismo, la sustitución del término madres por mujeres en nuestra legislación laboral dignifica a la trabajadora por su propia naturaleza humana, desvinculando sus derechos de su rol reproductivo o civil, Legislar con perspectiva de género es entender que los procesos biológicos femeninos jamás deben ser motivo de penalización, rezago o vulnerabilidad laboral.

Compañeras y compañeros legisladores, consolidemos este avance histórico en la conciencia laboral de nuestro Estado, hagamos que la ley sea el refugio digno, justo y humano que las mujeres de Guerrero necesitan y merecen.

Es cuanto, diputado Presidente.

Versión Íntegra.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248 Y LA LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PERMISOS CON GOCE DE SUELDO POR SÍNTOMAS DE MENOPAUSIA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Obdulia Naranjo Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y haciendo uso de las facultades establecidas por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I y el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor y demás leyes relativas y aplicables; me permito presentar ante esta Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248 Y LA LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PERMISOS CON GOCE DE SUELDO POR SINTOMAS DE MENOPAUSIA.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La menopausia, es el proceso biológico que marca el fin de la etapa reproductiva de una mujer, un suceso que se confirma después de doce meses consecutivos sin un periodo menstrual, excluyendo cualquier otra causa patológica.¹³ En promedio se presenta alrededor de los 51 años, siendo esta el resultado directo del agotamiento de la reserva folicular ovárica y la consecuente disminución drástica y permanente de las hormonas sexuales femeninas, principalmente el estrógeno y la progesterona.

Es fundamental comprender que la menopausia es solo una fase dentro de un proceso más amplio denominado climaterio, siendo esta una transición que puede durar varios años. Esta transición comienza con la perimenopausia, un periodo caracterizado por una intensa fluctuación hormonal que, paradójicamente, puede ser la etapa más sintomática a nivel laboral, manifestándose con ciclos menstruales irregulares, cambios en el estado de ánimo y la aparición inicial de sofocos debido a la inestabilidad de los niveles de estrógeno.

Esta iniciativa se fundamenta en el impacto físico y psicológico que generan los síntomas derivados de este déficit hormonal, la menopausia que es frecuentemente

subestimada en el ámbito laboral, pero sus manifestaciones sintomáticas pueden ser lo suficientemente graves como para justificar una licencia temporal; pues la caída del estrógeno afecta directamente la regulación de la temperatura corporal, causando los conocidos síntomas vasomotores como sofocos, sudoración y palpitaciones que provocan incomodidad física, interrupción del sueño y, en consecuencia, fatiga crónica en sus actividades laborales.¹⁴

Quizás el aspecto más subestimado, y a la vez más incapacitante en roles profesionales, es el impacto neuropsiquiátrico y cognitivo; esto tras caída hormonal; existen síntomas que se relacionan con una mayor incidencia de ansiedad, irritabilidad, cambios bruscos de humor y, en algunos casos, síntomas depresivos, que afectan directamente la capacidad de la trabajadora para gestionar el estrés, interactuar con colegas y mantener un ambiente laboral positivo.¹⁵ Comúnmente la llamada "*niebla mental*" (*brain fog*), es una dificultad notoria para la concentración, la recuperación de la memoria y la velocidad de procesamiento de la información. Para trabajos que demandan alta exigencia mental, resolución de problemas o memoria operativa, estos déficits cognitivos no solo bajan la productividad, sino que pueden aumentar el riesgo de errores graves. Esta incapacidad cognitiva, sumada a la fatiga, compromete seriamente la calidad del trabajo y la seguridad en el entorno laboral.

Es por esto que la inclusión en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248 y la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero de licencias con goce de sueldo, avaladas por un médico del Sistema de Salud, se propone como un mecanismo de apoyo indispensable que busca garantizar el derecho a la salud y a un ambiente laboral digno cuando estos síntomas alcanzan un nivel de severidad que impide el desempeño normal y eficiente de las funciones de la mujer trabajadora.

La viabilidad de esta propuesta legislativa reside en el reconocimiento de que la menopausia no se manifiesta con una sintomatología única para todas las mujeres, sino como una transición biológica hormonal en mujeres compuesto por diversos síntomas; la experiencia de cada mujer con la menopausia es diferente, para algunas esta

¹³ Mayo Clinic. (2023, 22 de marzo). *Menopausia*. Recuperado de <https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/menopause/symptoms-causes/syc-20353390>

¹⁴ The Menopause Society. (2023). *Understanding the cause of hot flashes*. Recuperado de <https://www.menopausesociety.org/for-women/faqs/understanding-the-cause-of-hot-flashes/>

¹⁵ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2024). *Salud y bienestar de las mujeres y la salud a lo largo de la vida*. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/menopause-and-climacteric>

transcurre con molestias mínimas que no interfieren en la vida cotidiana; mientras para otras, los síntomas alcanzan niveles de severidad que comprometen la funcionalidad física y el equilibrio cognitivo; esta disparidad sintomática en cada mujer hace que sea técnicamente improcedente establecer una licencia de aplicación automática por el simple hecho de alcanzar una determinada edad o etapa biológica, pero esta propuesta propone un modelo de justicia laboral basado en la equidad, donde el derecho a la licencia con goce de sueldo se active únicamente ante la presencia confirmada de síntomas que, por su intensidad y frecuencia, resulten verdaderamente incapacitantes para las tareas específicas que la trabajadora desempeña.

Este enfoque de licencias con goce de sueldo por síntomas que incapaciten a una mujer en su periodo de menopausia debe de ir acompañado de un filtro técnico y objetivo que brinde certeza tanto a la jefa o jefe como a la trabajadora; por lo que la intervención de un médico adscrito al Sistema de Salud Pública es fundamental para que este brinde las licencias correspondientes de dos días o podrían extenderse a más en razón a la consideración del médico, en el sentido de su experiencia médica y profesional.

De igual manera; esta iniciativa gira en torno a la sustitución del término "madres" por "mujeres" en el artículo 24 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248; que constituye una reforma que trasciende de la mera corrección semántica para adentrarse en la justicia social y la equidad de género, pues al generalizar el sujeto jurídico a "mujeres", el Estado de Guerrero reconoce finalmente que la trabajadora es titular de derechos por su propia condición humana y biológica, independientemente de su estado civil, sus decisiones personales respecto a la maternidad o su capacidad reproductiva.

Esta transición terminológica permite que el catálogo de derechos enlistados en dicho artículo deje de ser un espacio restrictivo y pase a ser un marco de protección integral que abarca todas las facetas de la vida de la mujer, incluyendo procesos fisiológicos que no están relacionados con la crianza, pero que sí impactan de manera contundente en su bienestar y desempeño, al no limitar la ley exclusivamente a las "madres", se elimina una barrera de acceso que dejaría en la indefensión a un sector considerable de la fuerza laboral femenina que atraviesa transiciones hormonales y biológicas significativas.

La licencia menstrual con goce de sueldo para las personas servidoras pública del pasado 29 de junio de

2025; se toma como el precedente para la búsqueda de dignificación laboral en las mujeres; siendo esta adición a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado donde se reconoce la dismenorrea (menstruación) como una condición que, al ser diagnosticada médicamente, otorga el derecho a una licencia de hasta dos días por mes.¹⁶

Este reconocimiento oficial de que ciertos procesos fisiológicos requieren una adaptación del entorno laboral para garantizar la igualdad sustantiva abre el camino para que los síntomas incapacitantes de la menopausia reciban un tratamiento legislativo análogo, fundamentado en la misma necesidad de protección. Bajo esta misma lógica de protección a la salud y eliminación de barreras de género, la inclusión de una licencia por síntomas de menopausia no es sino la extensión natural de un marco normativo que ya admite la necesidad de ausencias justificadas ante procesos hormonales biológicos que impactan el desempeño laboral en las mujeres.

Con lo anterior expuesto presenta las siguientes tablas, donde se da una comparativa del texto actual de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248 y la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, en comparativa con las propuestas; para análisis normativo de las modificaciones:

<i>Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248</i>	
Artículo Actual	Artículo con la Reforma y Adición
ARTICULO 24.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:	ARTICULO 24.- Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:
De la fracción I a la VII ...	De la fracción I a la VII ...
VIII. Las mujeres trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrá de un permiso con goce de	VIII. Las mujeres trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrá de un permiso con goce de

¹⁶ Congreso del Estado de Guerrero. (2025, 29 de junio). *Aprueban licencia menstrual con goce de sueldo en Guerrero*. Recuperado de <https://congresogro.gob.mx/inicio/aprueban-licencia-menstrual-con-goce-de-sueldo-en-guerrero/>

suelo para ausentarse de su centro de trabajo hasta por dos días cada mes. Para tal efecto, deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública.

SIN CORRELATIVO

suelo para ausentarse de su centro de trabajo hasta por dos días cada mes. Para tal efecto, deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública; y

IX. Las mujeres trabajadoras que se encuentren en periodo de menopausia y presenten algún síntoma que imposibilite física o psicológicamente su labor, dispondrán de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo por dos días o a consideración de un profesional en el área. Para tal efecto, deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública.

Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero

Artículo Actual	Artículo con la Adición
SIN CORRELATIVO	Artículo 23 TER. Las mujeres trabajadoras que se encuentren en periodo de menopausia y presenten algún síntoma que imposibilite física o psicológicamente su labor, dispondrán de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo por dos días o a consideración de un profesional en el área. Para tal efecto,

deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública.

Dado este análisis jurídico y social; se presenta ante esta soberanía que reside en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248 Y LA LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PERMISOS CON GOCE DE SUELDO POR SINTOMAS DE MENOPAUSIA.

ARTICULO PRIMERO: Se reforma el primer párrafo, la fracción VIII y se adiciona la fracción IX del artículo 24, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, para quedar como sigue:

“ARTICULO 24.- Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

De la fracción I a la VII...

VIII. Las mujeres trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrá de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo hasta por dos días cada mes. Para tal efecto, deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública; y

IX. Las mujeres trabajadoras que se encuentren en periodo de menopausia y presenten algún síntoma

que imposibilite física o psicológicamente su labor, dispondrán de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo por dos días o a consideración de un profesional en el área. Para tal efecto, deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública.”

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 23 Ter de la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“Artículo 23 TER. Las mujeres trabajadoras que se encuentren en periodo de menopausia y presenten algún síntoma que imposibilite física o psicológicamente su labor, dispondrán de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo por dos días o a consideración de un profesional en el área. Para tal efecto, deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la página web del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y periódicos de mayor tiraje a nivel estatal.

SEGUNDO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Comuníquese a los Titulares del Poder Ejecutivo, Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los 84 Honorables Ayuntamientos y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para sus efectos conducentes.

ATENTAMENTE

El Presidente:

Muchas gracias, Diputada Obdulia Naranjo Cabrera.

Túrnese la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo para los Efectos Legales Procedentes.

OFICIO SIGNADO POR EL DIPUTADO JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA, POR MEDIO DEL CUAL REMITE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 266, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS.

En desahogo del inciso “h” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada Secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura al oficio signado por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado Presidente.

Dip. Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Presente.

Por este conducto, con fundamento en los artículos 65, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23, fracción I, artículo 75, fracción V, artículo 79, fracción I, y para efecto de proceso legislativo, los artículos 191, 192, 258, y 284, y demás aplicable de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, me permito solicitar que se inscriba en el Orden del Día de la Comisión Permanente del día primero de julio del presente año, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones X y XI, Se adiciona una fracción XI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero Número 266, en materia de los requisitos para la inscripción en el padrón de contratistas, y a su vez se le puede dar lectura a través de la Secretaría de la Mesa Directiva al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

La presente iniciativa busca reformar el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero, número 266, que regula la constancia de capacitación del personal que labora en las empresas constructoras con el fin de fortalecer los principios de

transparencia, objetividad e imparcialidad en las contrataciones públicas.

La reforma propone eliminar la facultad de la Cámara de la Industria de la construcción que tiene función como un organismo privado para expedir dichas constancias, limitando su emisión exclusivamente a dependencias o entidades de la administración pública federal o del Estado de Guerrero, o a instituciones de capacitaciones autorizadas por la Secretaría de Educación Pública.

Con esto se busca evitar conflicto de interés, barreras de entrada injustificada, y la injerencia de interés particulares en el acceso a contratos de obras públicas, garantizando un proceso más equitativo, transparente, y sujeto al control gubernamental, sin eliminar el requisito de capacitación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar esta soberanía popular para su turno, análisis, discusión, y en su caso, aprobación, la iniciativa en mención.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente,
Dip. Jhobanny Jiménez Mendoza.

Servido, diputado Presidente.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, Y X Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 266, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS

CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, artículo 75 fracción V, artículo 79 fracción I, y para efectos del proceso legislativo los artículos 191, 192, 258 y **284** y demás aplicables de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo número 231, someto a consideración del Pleno de la Comisión Permanente para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman las fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, en materia de requisitos para la inscripción en el Padrón de Contratistas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a los contratos de obra pública representa una de las principales vías de participación del sector privado en el desarrollo económico y social del Estado de Guerrero, por ello, resulta indispensable que los mecanismos de selección y registro de contratistas, como lo es el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, operen bajo principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y legalidad, evitando cualquier espacio que pueda generar discrecionalidad, favoritismo o conflictos de interés.

El artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 establece los requisitos que deben cumplir las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas, entre estos requisitos, el inciso X actualmente dispone que los interesados deben presentar una “Constancia de capacitación del personal que labora en la empresa, expedida por la Cámara de la Industria de la Construcción, por la Secretaría del Trabajo o por cualquier institución autorizada por la Secretaría de Educación Pública”.

Si bien la intención original de este requisito es garantizar que las empresas cuenten con personal debidamente capacitado, la inclusión de la Cámara de la Industria de la Construcción como entidad facultada para expedir dichas constancias genera diversas problemáticas que es necesario atender.

En primer lugar, la Cámara de la Industria de la Construcción es un organismo de carácter privado, que agrupa a un sector específico de empresarios de la construcción, permitir que esta organización expida un requisito obligatorio para acceder al padrón de contratistas del Estado implica otorgar a un actor privado una facultad que incide directamente en la posibilidad de participar en la contratación pública, lo cual puede derivar en conflictos de interés, barreras de entrada injustificadas o incluso en un trato diferenciado entre empresas.

En segundo lugar, la participación de organismos privados en la validación de requisitos para la

contratación pública debilita los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben regir toda actuación de la Administración Pública, el Estado no puede delegar en organizaciones particulares la facultad de certificar el cumplimiento de un requisito que condiciona el acceso a recursos públicos.

En este sentido, resulta pertinente que la expedición de las constancias de capacitación sea responsabilidad exclusiva de dependencias o entidades de la Administración Pública, ya sea federal o estatal, o bien de instituciones educativas o de capacitación debidamente autorizadas por la autoridad competente, como lo es la Secretaría de Educación Pública, de esta manera, se garantiza que el proceso de validación responda a criterios objetivos, institucionales y sujetos a control gubernamental.

La reforma que se propone no busca eliminar el requisito de capacitación, sino fortalecer su legitimidad y objetividad, al limitar la expedición de las constancias a entidades públicas o instituciones autorizadas por el Estado, se contribuye a:

- Evitar la injerencia de intereses particulares en los procesos de contratación pública.
- Fortalecer la confianza de la ciudadanía y de los propios licitantes en la equidad del sistema de contrataciones.
- Promover una mayor profesionalización del sector de la construcción, a través de instituciones reconocidas y reguladas.
- Alinear la normatividad estatal con los principios constitucionales de transparencia, combate a la corrupción y buena administración pública.

Es importante señalar que diversas disposiciones tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de la Constitución Política del Estado de Guerrero establecen la obligación de las autoridades de actuar con transparencia, legalidad e imparcialidad en el ejercicio de la función pública. Asimismo, la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero tiene como uno de sus objetivos principales regular de manera eficiente y transparente la planeación, programación, contratación y ejecución de las obras públicas.

Por las razones expuestas, se considera necesario reformar el inciso X del artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, a fin de establecer que la constancia de capacitación del personal deberá ser expedida por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o del

Estado de Guerrero, o por instituciones de capacitación autorizadas por la Secretaría de Educación Pública, eliminando la facultad de organismos privados para expedir dicho documento.

La presente iniciativa representa un paso importante hacia la consolidación de un sistema de contratación pública más transparente, equitativo y confiable, en beneficio del interés público y del correcto ejercicio de los recursos del Estado.

Para un mejor análisis de la propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 266	INICIATIVA
Artículo 31. Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas del Estado, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, acompañando la siguiente documentación: I al IX ... IX. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y X. Constancia de capacitación del personal que labora en la empresa, expedida por la Cámara de la Industria de la Construcción, por la Secretaría del Trabajo o por cualquier institución autorizada por la Secretaría de Educación Pública.	Artículo 31. Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas del Estado, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, acompañando la siguiente documentación: I al VIII. ... IX. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; X. Constancia de capacitación del personal que labora en la empresa expedida por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o del Estado de Guerrero, o por instituciones de capacitación autorizadas por la Secretaría de Educación Pública y; XI. Queda estrictamente prohibido que cámaras

empresariales, sindicatos, colegios de profesionistas, organismos privados, asociaciones civiles o cualquier ente externo a la Administración Pública Federal o del Estado de Guerrero expidan constancias, certificados o documentos que pretendan acreditar capacitación, experiencia, especialidad o cualquier otro requisito para la inscripción o refrendo en el padrón de contratistas, dependencias o entidades gubernamentales, o por instituciones autorizadas expresamente por la autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 284 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 266, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona una fracción XI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...
I al VIII. ...

IX. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

X. Constancia de capacitación del personal que labora en la empresa **expedida por dependencias o entidades**

de la Administración Pública Federal o del Estado de Guerrero, o por instituciones de capacitación autorizadas por la Secretaría de Educación Pública y:

XI. Queda estrictamente prohibido que cámaras empresariales, sindicatos, colegios de profesionistas, organismos privados, asociaciones civiles o cualquier ente externo a la Administración Pública Federal o del Estado de Guerrero expidan constancias, certificados o documentos que pretendan acreditar capacitación, experiencia, especialidad o cualquier otro requisito para la inscripción o refrendo en el padrón de contratistas, dependencias o entidades gubernamentales, o por instituciones autorizadas expresamente por la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de junio de 2026

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Túrnese la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para los Efectos Legales Procedentes.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII, DENOMINADO “DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA”, AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129. SUSCRITA POR LA DIPUTADA VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO

En desahogo del inciso “i” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco, hasta por diez minutos.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Con su permiso, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Gracias.

Compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación, al público en general y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas.

Hay decisiones que los adultos toman y consecuencias que las niñas y los niños cargan durante toda su vida, cuando una pareja decide separarse, termina una relación entre dos personas, pero nunca debería terminar el derecho de una hija o un hijo a seguir recibiendo el amor, el cuidado y la presencia de ambos padres, Lamentablemente, no siempre ocurre así, con demasiada frecuencia, los conflictos entre personas adultas terminan convirtiendo a las niñas y los niños en espectadores involuntarios de disputas que jamás eligieron vivir.

En ocasiones, incluso, son instrumentos de un propio conflicto, cada convivencia que no se cumple, cada visita que se cancela, cada abrazo que nunca sucede, va dejando heridas silenciosas que no aparecen en los expedientes judiciales, pero que permanecen durante años en la vida de quienes apenas comienzan a construir su identidad.

Porque detrás de cada juicio familiar no existe solamente un expediente, existe una infancia esperando volver a ver a su padre, existe una niña esperando recuperar la confianza con su madre, existe una familia intentando reconstruir aquello que el conflicto puso en riesgo.

Y frente a esa realidad, el Estado no puede limitarse a emitir sólo sentencias, tiene la obligación de construir las condiciones para que estas sentencias puedan hacerse realidad, la justicia familiar no se encuentra solamente con dictar resoluciones, se encuentra protegiendo los vínculos que son entre padres e hijos.

Compañeras y compañeros diputados, en Guerrero contamos desde hace más de 15 años con una institución que ha demostrado ser profundamente necesaria para esa tarea, Los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, mejor conocidos como CECOFAM.

Espacios donde las convivencias familiares puedan desarrollarse de manera segura, donde psicólogos, trabajadores sociales y personal especializado acompañan procesos profundamente sensibles, donde el objetivo nunca ha sido formar una parte u otra, el objetivo es proteger a quienes más nos importan, a las niñas y a los niños y a los adolescentes.

Será injusto desconocer el trabajo que durante todos estos años han realizado las y los profesionales que integran estos centros, sin embargo, también debemos reconocer otra realidad, como toda institución pública, CECOFAM enfrenta importantes áreas de oportunidad.

Personas usuarias han manifestado la necesidad de fortalecer los mecanismos de atención, homologar criterios de actuación, mejorar los procesos de seguimiento, profesionalizar permanentemente a su personal, transparentar su funcionamiento, porque sabemos que ha sido útil, pero sabemos también que Guerrero necesita un buen cambio.

Esta iniciativa propone incorporar expresamente a los centros de convivencia familiar supervisada dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, reconociéndolos como instituciones especializadas permanentes al servicio de la justicia familiar.

Asimismo, define su naturaleza jurídica, establece sus atribuciones mínimas, incorpora los principios bajo los cuales deben actuar, fortalece el carácter multidisciplinario de su intervención y sienta las bases para su mejora continua, su evaluación institucional y su fortalecimiento progresivo, siempre colocando en el centro de interés superior las niñas, los niños y los adolescentes.

Porque las instituciones que protegen los derechos humanos no sólo deben existir, deben mejorar continuamente y deben responder cada vez mejor a las familias que depositan en ellas su confianza, nuestro país y nuestro Estado vive uno de los procesos de transformación judicial más importantes en las últimas décadas, las estructuras internas del Poder Judicial están cambiando. Órganos administrativos que durante años ejercieron determinadas funciones están desapareciendo o siendo sustituidos como parte de una implementación de la Reforma Judicial, es justamente en medio de esa transformación que no podemos permitir que exista incertidumbre dentro de la institución encargada de proteger los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

CECOFAM nació mediante un acuerdo emitido en el Consejo de la Judicatura, pero hoy ese órgano forma parte de un diseño institucional que está siendo sustituido y eso obliga a este Congreso a actuar con manera de visión de Estado, debe descansar sobre la fuerza de la ley, debe contar con un reconocimiento legislativo, las estructuras administrativas siempre pueden transformarse, los modelos de organización pueden evolucionar.

Por eso esta iniciativa no crea nueva burocracia, no duplica funciones, no inventa una institución, hace algo más importante, reconoce jurídicamente una institución que ya existe, la fortalece y le otorga certeza.

Compañeras y compañeros diputados, la fortaleza de un sistema judicial no se mide únicamente en el número de sentencias que emite, se mide por su capacidad para transformar esas sentencias en realidades para las personas, hoy no estamos hablando solamente de incorporación de un capítulo a una Ley, estamos decidiendo si queremos instituciones temporales o instituciones permanentes, para que un niño y una niña puedan volver a ver a sus padres, el Estado no puede responder con incertidumbre, debe responder con instituciones sólidas, instituciones profesionales e instituciones permanentes, Legislar para la niñez siempre será legislar para el futuro.

Es cuanto, diputado Presidente.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

La que suscribe, Diputada Violeta Martínez Pacheco, del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, pongo a consideración de esta Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XIII, denominado “DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA”, al Título Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La impartición de justicia familiar, constituye uno de los espacios más complejos y sensibles del estado constitucional contemporáneo. A diferencia de otras materias en las que los litigios se circunscriben a controversias patrimoniales, contractuales o administrativas; los conflictos familiares, tienen la particularidad de involucrar vínculos afectivos, procesos de desarrollo emocional y derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, cuya afectación puede proyectarse durante toda una vida.

La experiencia judicial demuestra que la ruptura de una relación de pareja, no extingue las responsabilidades parentales ni el derecho de las personas menores de edad a conservar relaciones personales, contacto directo y vínculos afectivos significativos con ambos progenitores y con su familia extensa, salvo que exista resolución judicial fundada que determine lo contrario. Sin embargo, también evidencia que, en numerosos procedimientos familiares, la convivencia decretada judicialmente enfrenta obstáculos materiales, emocionales y sociales que dificultan su cumplimiento efectivo.

La familia, constituye el primer espacio de socialización, protección, formación afectiva y desarrollo integral de las personas. Es en su seno, donde niñas, niños y adolescentes, construyen sus primeros referentes de identidad, seguridad emocional, pertenencia y confianza, elementos indispensables para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y para la consolidación de su proyecto de vida.

No obstante, las dinámicas familiares contemporáneas han experimentado profundas transformaciones derivadas de fenómenos sociales, económicos y culturales que han impactado directamente en la configuración tradicional de las relaciones parentales. El incremento de las separaciones, divorcios, conflictos de custodia, disputas por el ejercicio de la patria potestad y procedimientos judiciales relacionados con la convivencia familiar, ha colocado a miles de niñas, niños y adolescentes, en contextos de vulnerabilidad emocional en los que frecuentemente son expuestos a tensiones, confrontaciones o procesos de desvinculación afectiva que trascienden el ámbito estrictamente jurídico.

La disolución de una relación de pareja, aun cuando represente una decisión legítima de las personas adultas, no extingue las responsabilidades derivadas de la maternidad y la paternidad, ni suprime el derecho que tienen las personas menores de edad a preservar relaciones personales, contacto directo y vínculos

significativos con ambos progenitores y con su entorno familiar, salvo que exista una determinación jurisdiccional debidamente fundada y motivada que establezca lo contrario en protección de su integridad física, emocional o psicológica.

En un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, la protección de la infancia no puede entenderse como una facultad discrecional de las instituciones públicas, sino como una obligación jurídica reforzada derivada del mandato constitucional de protección integral de los derechos humanos. La niñez, no representa únicamente una etapa biológica de desarrollo, sino una categoría jurídica de especial tutela que impone a todas las autoridades, el deber de adoptar medidas positivas orientadas a garantizar condiciones materiales que permitan a niñas, niños y adolescentes, crecer en ambientes libres de violencia, discriminación, abandono y ruptura injustificada de sus vínculos afectivos.

El artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce expresamente que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, establece que niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, imponiendo a quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos.

La protección constitucional de la infancia se complementa con el amplio sistema convencional del que el Estado Mexicano es parte. Particularmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México en 1990, constituye el instrumento internacional de mayor relevancia en materia de derechos de la niñez, al reconocer a niñas, niños y adolescentes, como sujetos plenos de derechos y no como simples objetos de tutela.

La Convención, establece en su artículo 3, que, en todas las medidas concernientes a la niñez, ya sean adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, deberá atenderse primordialmente al interés superior del niño. Este mandato, implica una obligación transversal que permea todas las funciones del Estado y exige la construcción de instituciones especializadas capaces de responder de manera efectiva a las necesidades particulares de la población infantil.

El artículo 9, del mismo instrumento internacional, dispone que los Estados Partes, respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos de modo regular, excepto si ello es contrario a su interés superior. Esta disposición adquiere una relevancia singular en aquellos procedimientos judiciales de naturaleza familiar en los que la convivencia entre padres e hijos se encuentra condicionada por altos niveles de conflictividad, prolongados periodos de distanciamiento o situaciones que requieren acompañamiento técnico especializado.

La niñez, no puede ser concebida como un escenario de disputa entre personas adultas. Los desacuerdos entre progenitores no deben traducirse en la pérdida progresiva de vínculos afectivos indispensables para el desarrollo emocional de niñas y niños. Cada convivencia frustrada, cada encuentro suspendido injustificadamente, cada periodo prolongado de ausencia, constituye una experiencia que puede generar sentimientos de abandono, ansiedad, incertidumbre y afectaciones que, en muchos casos, se proyectan hasta la vida adulta.

Las instituciones del Estado, tienen el deber de impedir que las resoluciones judiciales que reconocen el derecho a convivir, se conviertan en meras declaraciones formales incapaces de materializarse en la vida cotidiana de las personas menores de edad. Reconocer un derecho sin construir las condiciones necesarias para hacerlo efectivo, equivale a dejarlo atrapado en el papel de los expedientes, distante de la realidad de quienes esperan ser protegidos por él.

El interés superior de la niñez, constituye actualmente uno de los principios estructurales más importantes del derecho contemporáneo de familia y de los sistemas de protección integral de derechos humanos. Su incorporación en los textos constitucionales, en la legislación secundaria y en los tratados internacionales, ha significado un cambio paradigmático en la forma en que los Estados deben aproximarse a las decisiones que impactan la vida de niñas, niños y adolescentes.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, mediante la Observación General número 14 (2013), precisó que el interés superior de la niñez, posee una naturaleza jurídica tridimensional, al constituir simultáneamente un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento.

Como derecho sustantivo, implica que toda niña, niño o adolescente, tiene la facultad de que sus intereses sean

evaluados y considerados como una contemplación primordial al momento de adoptar cualquier decisión que le afecte.

Como principio interpretativo, obliga a que, cuando existan diversas alternativas de actuación, las autoridades elijan aquella que resulte más favorable para la satisfacción integral de los derechos de la infancia.

Finalmente, como norma de procedimiento, exige que toda decisión pública o jurisdiccional, incorpore un análisis específico respecto del impacto que ésta tendrá sobre la vida, desarrollo, estabilidad emocional y relaciones familiares de niñas, niños y adolescentes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido reiteradamente que el interés superior de la niñez constituye un parámetro obligatorio para todas las autoridades del Estado Mexicano, imponiendo deberes reforzados de protección y diligencia que trascienden la mera aplicación mecánica de las normas jurídicas.

La justicia familiar, por tanto, no puede agotarse en la emisión de sentencias que definan regímenes de convivencia, guarda y custodia o patria potestad. Debe evolucionar hacia modelos de justicia restaurativa y protectora, que permitan acompañar a las familias en la reconstrucción de vínculos afectivos deteriorados, minimizar los efectos adversos del conflicto parental y privilegiar siempre el bienestar integral de quienes se encuentran en una etapa particularmente sensible de desarrollo.

Uno de los mayores desafíos de la justicia familiar contemporánea no radica únicamente en resolver controversias sobre guarda y custodia, patria potestad o regímenes de convivencia, sino en garantizar que las determinaciones jurisdiccionales emitidas por las autoridades judiciales puedan traducirse efectivamente en experiencias reales de convivencia, contacto y preservación de vínculos afectivos para niñas, niños y adolescentes.

La emisión de una sentencia constituye, sin duda, un acto trascendental de impartición de justicia; sin embargo, en asuntos familiares, el cumplimiento material de las resoluciones suele enfrentarse a obstáculos que exceden el ámbito estrictamente jurídico. La alta conflictividad entre progenitores, los periodos prolongados de separación, las afectaciones emocionales derivadas de la ruptura familiar, la ausencia de canales de comunicación adecuados, la resistencia de alguna de las partes para propiciar la convivencia o incluso el deterioro progresivo del vínculo afectivo entre madres,

padres e hijos, son circunstancias que frecuentemente dificultan la ejecución de las decisiones judiciales.

En este contexto, diversos estudios especializados en psicología infantil y derecho de familia, han advertido que la prolongada interrupción de las relaciones parentales puede generar consecuencias significativas en el desarrollo emocional de niñas, niños y adolescentes, tales como sentimientos de abandono, ansiedad, inseguridad, problemas de autoestima, dificultades en la construcción de relaciones interpersonales futuras y afectaciones en sus procesos de socialización.

Por ello, la justicia familiar moderna ha transitado progresivamente de un modelo estrictamente adjudicativo, hacia esquemas integrales de acompañamiento multidisciplinario, en los que profesionales de la psicología, el trabajo social, la pedagogía y otras disciplinas afines, colaboran con las autoridades jurisdiccionales para propiciar procesos graduales de convivencia, revinculación y reconstrucción de relaciones familiares.

La existencia de instituciones especializadas destinadas a supervisar convivencias, generar espacios neutrales de encuentro, brindar orientación emocional y emitir informes técnicos a los órganos jurisdiccionales, constituye actualmente una buena práctica reconocida en múltiples sistemas de impartición de justicia familiar, al permitir que las decisiones judiciales encuentren mecanismos institucionales idóneos para su implementación efectiva.

No debe perderse de vista que el cumplimiento de una sentencia en materia familiar, no puede medirse únicamente por la realización formal de una visita o por la presencia física de las personas involucradas. La convivencia familiar representa un proceso complejo de interacción humana que requiere condiciones adecuadas de seguridad, acompañamiento profesional y sensibilidad institucional para desarrollarse de manera compatible con el interés superior de la niñez.

En ese sentido, la función jurisdiccional encuentra un importante aliado en los órganos técnicos especializados, capaces de auxiliar a las personas juzgadoras en el seguimiento de sus determinaciones, aportando elementos objetivos sobre el desarrollo de las convivencias, la evolución emocional de las personas menores de edad y las condiciones existentes para fortalecer o modificar las medidas adoptadas judicialmente.

Porque una resolución judicial puede ordenar una convivencia; pero solamente instituciones sólidas,

permanentes y técnicamente capacitadas pueden contribuir a que esa convivencia se transforme en un espacio de confianza, seguridad y afecto capaz de restituir los vínculos que el conflicto familiar ha colocado en situación de riesgo.

En el Estado de Guerrero, la necesidad de contar con mecanismos especializados de apoyo a la justicia familiar motivó la creación de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, comúnmente identificados como CECOFAM, mediante Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, publicado posteriormente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Desde su creación, dichos Centros han desarrollado una labor fundamental en la atención de asuntos familiares altamente sensibles, proporcionando espacios adecuados para convivencias supervisadas, facilitando entregas y recepciones de niñas, niños y adolescentes, brindando acompañamiento psicológico especializado, implementando estrategias de orientación familiar y auxiliando a los órganos jurisdiccionales mediante la emisión de informes técnicos relacionados con el desarrollo y cumplimiento de los regímenes de convivencia decretados judicialmente.

La permanencia de CECOFAM, durante más de quince años, constituye evidencia suficiente de la utilidad práctica y de la necesidad social de los servicios que proporciona. La experiencia acumulada por el Poder Judicial del Estado, ha permitido constatar que la existencia de espacios neutrales, seguros y profesionalmente atendidos, representa una herramienta indispensable para disminuir niveles de confrontación entre personas usuarias, proteger a niñas, niños y adolescentes de escenarios potencialmente adversos y favorecer procesos graduales de revinculación familiar.

La relevancia de estas funciones adquiere una dimensión particularmente significativa si se considera que la convivencia familiar supervisada no solamente opera como un mecanismo de ejecución judicial, sino como una medida de protección encaminada a preservar la estabilidad emocional de niñas, niños y adolescentes, inmersos en procedimientos de naturaleza familiar.

En numerosas ocasiones, los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, constituyen el único espacio institucionalmente disponible para hacer posible el contacto entre personas menores de edad y alguno de sus progenitores, particularmente cuando existen antecedentes de conflicto severo, prolongados periodos

de ausencia o situaciones que requieren supervisión especializada.

En consecuencia, resulta incuestionable que CECOFAM se ha consolidado como una institución necesaria dentro del sistema de justicia familiar guerrerense, cuya utilidad trasciende la esfera administrativa para incidir directamente en la protección y restitución de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Pese a la importancia de las funciones desempeñadas por CECOFAM, su existencia jurídica descansa actualmente en un acuerdo de naturaleza administrativa, emitido por el entonces órgano de gobierno y administración del Poder Judicial del Estado.

Esta circunstancia coloca a la institución en una situación de relativa vulnerabilidad normativa, pues su permanencia, estructura, atribuciones y mecanismos de funcionamiento, continúan dependiendo de disposiciones administrativas susceptibles de modificación, sustitución o incluso desaparición, en virtud de decisiones organizacionales internas.

Las instituciones encargadas de proteger derechos fundamentales, particularmente aquellas vinculadas con la salvaguarda del interés superior de niñas, niños y adolescentes, requieren un nivel de certeza jurídica acorde con la trascendencia de las funciones que desarrollan.

No resulta congruente con el modelo constitucional de protección reforzada de la infancia que una institución cuya labor impacta directamente en el ejercicio del derecho a la convivencia familiar, en la reconstrucción de vínculos afectivos y en la materialización de resoluciones judiciales, continúe careciendo de reconocimiento expreso dentro de la legislación orgánica del Poder Judicial.

Las buenas instituciones no se miden únicamente por la nobleza de sus objetivos, sino por la fortaleza del andamiaje jurídico que garantiza su permanencia. Cuando una institución nace de la necesidad social, demuestra su utilidad durante más de una década y se convierte en un instrumento cotidiano para proteger derechos de niñas y niños, el legislador tiene el deber de dotarla de estabilidad normativa y convertirla en parte permanente de la arquitectura institucional del Estado.

Porque los derechos de la niñez no deben depender de acuerdos administrativos sujetos al devenir de las transformaciones organizacionales. Deben descansar en la certeza de la ley. Deben estar protegidos por normas

claras, por atribuciones expresamente reconocidas y por mecanismos que aseguren su continuidad; incluso frente a los procesos de reconfiguración institucional que legítimamente puedan experimentar los poderes públicos.

El sistema de impartición de justicia en México, atraviesa uno de los procesos de transformación institucional más importantes de las últimas décadas. Las recientes reformas constitucionales en materia judicial, tanto en el ámbito federal como en diversas entidades federativas, han implicado una profunda reconfiguración de los órganos encargados de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, así como la redefinición de competencias, estructuras internas y mecanismos de gestión administrativa.

El Estado de Guerrero, no es ajeno a este proceso de transición institucional. La implementación de las reformas judiciales locales conlleva la sustitución gradual de órganos tradicionalmente encargados de funciones administrativas, entre ellos, el Consejo de la Judicatura, por nuevos esquemas organizacionales cuya integración, atribuciones y procesos de consolidación se encuentran sujetos a etapas de armonización normativa y administrativa.

Las reformas institucionales, constituyen ejercicios legítimos de adecuación democrática y fortalecimiento del sistema de justicia. Sin embargo, tales procesos no deben traducirse en espacios de incertidumbre para aquellas instituciones que han demostrado ser necesarias para la tutela efectiva de derechos humanos, particularmente cuando se trata de mecanismos orientados a proteger a niñas, niños y adolescentes, inmersos en procedimientos familiares.

Las transformaciones administrativas, son propias de la evolución del Estado; los derechos fundamentales, en cambio, deben permanecer inmunes frente a los cambios de diseño institucional.

La continuidad de servicios especializados vinculados con el interés superior de la niñez no puede quedar condicionada a la permanencia o desaparición de un órgano administrativo específico. Si bien las estructuras de gobierno judicial pueden modificarse para responder a nuevas exigencias de eficiencia, transparencia o legitimidad democrática, las obligaciones constitucionales y convencionales del Estado, en materia de protección integral de la infancia permanecen inalterables.

En este contexto, la presente iniciativa parte de una premisa fundamental: las instituciones que protegen

derechos de niñas, niños y adolescentes, deben trascender a las autoridades administrativas que circunstancialmente las crean o administran.

La permanencia de CECOFAM, no puede depender exclusivamente de la vigencia de un acuerdo emitido en 2010, por un órgano cuya propia existencia institucional, se encuentra en proceso de transformación. Por el contrario, la experiencia acumulada durante más de una década, demuestra que se trata de una institución indispensable dentro del sistema de justicia familiar guerrerense, cuya continuidad debe estar garantizada directamente por la ley.

Elevar a rango legislativo la existencia de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, no implica la creación de una nueva estructura burocrática ni la generación inmediata de cargas presupuestales extraordinarias. Significa reconocer normativamente una realidad institucional preexistente, consolidar un servicio que actualmente opera en beneficio de la infancia guerrerense y brindar certeza jurídica respecto de sus funciones, principios rectores y objetivos fundamentales.

En otras palabras, la iniciativa busca evitar que un proceso de transición administrativa pueda colocar en un estado de indefinición jurídica a una institución que diariamente contribuye a hacer efectivos derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Las reformas judiciales pueden modificar órganos, redistribuir competencias o redefinir esquemas de administración; pero no deben permitir que desaparezcan los espacios institucionales que hacen posible que una sentencia de convivencia deje de ser una simple declaración judicial y se convierta en un encuentro seguro entre una hija y su padre, entre un niño y su madre, o entre un adolescente y aquella parte de su historia familiar que el conflicto amenazó con convertir en ausencia.

La presente iniciativa, no parte de la premisa de que los Centros de Convivencia Familiar Supervisada hayan resultado insuficientes o carentes de utilidad. Por el contrario, reconoce el importante papel que han desempeñado durante más de una década como auxiliares especializados de la justicia familiar en Guerrero. Sin embargo, la experiencia acumulada en su operación también permite advertir la existencia de áreas de oportunidad relacionadas con la homologación de criterios de actuación, el fortalecimiento de sus capacidades técnicas, la emisión de informes especializados, la profesionalización continua del personal y la generación de mecanismos de seguimiento

que permitan evaluar periódicamente la calidad y eficacia de los servicios prestados.

Como ocurre con cualquier institución pública, la consolidación de su funcionamiento exige no solamente reconocer su existencia, sino establecer un marco jurídico que delimite claramente sus atribuciones, principios rectores, objetivos institucionales y estándares mínimos de atención. La ausencia de regulación expresa en una ley orgánica, puede generar espacios de discrecionalidad administrativa, diferencias en las prácticas de atención e incertidumbre respecto de las obligaciones institucionales que deben observarse en beneficio de las personas usuarias.

En diversos procedimientos familiares, personas usuarias han manifestado inquietudes relacionadas con tiempos de atención, mecanismos de seguimiento, criterios para la elaboración de informes técnicos o la necesidad de ampliar y fortalecer los servicios de acompañamiento psicológico y revinculación familiar. Si bien dichas circunstancias deben analizarse desde una perspectiva institucional y de mejora continua, también evidencian la conveniencia de contar con un marco normativo de mayor jerarquía que permita consolidar procedimientos, establecer bases mínimas de funcionamiento y generar condiciones para una evaluación permanente del desempeño de los Centros.

La incorporación de CECOFAM a la Ley Orgánica del Poder Judicial, no debe entenderse únicamente como un acto de reconocimiento institucional, sino como una oportunidad para fortalecer sus capacidades operativas, dotarlo de mayores herramientas jurídicas para el cumplimiento de sus funciones y establecer un compromiso legislativo con la mejora progresiva de un servicio cuya finalidad última, consiste en garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, institucionalizar a CECOFAM, implica también robustecer los mecanismos de rendición de cuentas y consolidar un modelo de atención basado en principios de calidad, profesionalismo, debida diligencia y protección reforzada de la infancia. Las instituciones que tutelan derechos fundamentales no solamente deben existir; deben funcionar adecuadamente, responder a las necesidades de las personas usuarias y contar con parámetros normativos que permitan medir, supervisar y perfeccionar permanentemente su actuación.

Porque reconocer jurídicamente a una institución no significa declarar que es perfecta; significa asumir que es necesaria, que ha demostrado su utilidad social y que precisamente por la trascendencia de las funciones que desempeña, merece contar con reglas claras,

obligaciones definidas y herramientas suficientes para brindar un servicio cada vez más eficaz, humano y acorde con las exigencias de un sistema de justicia familiar centrado en la protección integral de la niñez.

La institucionalización de mecanismos especializados de convivencia familiar supervisada, constituye una tendencia creciente dentro de los sistemas modernos de impartición de justicia.

Diversas entidades federativas han desarrollado modelos orientados a fortalecer la ejecución de resoluciones familiares, mediante la intervención de equipos interdisciplinarios capaces de brindar acompañamiento técnico a niñas, niños, adolescentes y personas adultas involucradas en procedimientos judiciales.

En la Ciudad de México, operan Centros de Convivencia Familiar Supervisada adscritos al Poder Judicial local, concebidos como espacios neutrales destinados a garantizar el ejercicio seguro del derecho de convivencia de personas menores de edad, cuando así lo ordena la autoridad jurisdiccional.

De manera similar, entidades como Jalisco, Estado de México, Puebla y Nuevo León, han incorporado modelos de atención multidisciplinaria que reconocen la necesidad de complementar la función estrictamente jurisdiccional, con servicios especializados de apoyo psicológico, trabajo social, orientación familiar y seguimiento técnico.

En el ámbito internacional, experiencias desarrolladas en España, a través de los denominados Puntos de Encuentro Familiar, han demostrado que la existencia de espacios institucionalizados de convivencia supervisada, contribuye significativamente a disminuir niveles de conflictividad entre progenitores, favorecer procesos de revinculación gradual y reducir impactos emocionales negativos en niñas y niños, derivados de procedimientos familiares altamente litigiosos.

Argentina, por su parte, ha fortalecido esquemas de acompañamiento interdisciplinario dentro de sus tribunales de familia, privilegiando la adopción de medidas restaurativas y protectoras, orientadas a preservar relaciones familiares saludables compatibles con el interés superior de la infancia.

Estas experiencias comparadas, permiten advertir que la justicia familiar contemporánea avanza hacia modelos integrales de intervención, en los que la autoridad jurisdiccional, deja de ser únicamente un órgano resolutor de controversias para convertirse en una instancia promotora de condiciones institucionales que

hagan posible el restablecimiento progresivo de vínculos afectivos deteriorados.

En consecuencia, la iniciativa que se propone no constituye una innovación aislada, sino la armonización del sistema jurídico guerrerense con estándares nacionales e internacionales que privilegian una protección reforzada de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La presente iniciativa, tiene por objeto adicionar un Capítulo XIII, al Título Cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129, a efecto de reconocer expresamente la existencia de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, como instituciones especializadas del Poder Judicial del Estado.

La propuesta legislativa establece su naturaleza jurídica, define sus objetivos, precisa sus atribuciones mínimas, incorpora principios rectores de actuación compatibles con el marco constitucional y convencional vigente, prevé la participación de equipos multidisciplinarios especializados y sienta las bases para el fortalecimiento progresivo de unidades regionales que permitan ampliar la cobertura de sus servicios.

Asimismo, se establecen disposiciones transitorias encaminadas a garantizar la continuidad de los servicios actualmente prestados, evitando que las adecuaciones derivadas del proceso de implementación de la reforma judicial, puedan interpretarse en perjuicio de la permanencia institucional de CECOFAM.

De esta manera, el Poder Judicial del Estado, contará con un marco normativo más sólido, coherente y acorde con las exigencias contemporáneas de protección integral de la infancia, al tiempo que se dota de certeza jurídica a una institución cuya labor ha demostrado ser esencial para la materialización efectiva de resoluciones familiares.

La fortaleza de un sistema de justicia no se mide únicamente por el número de sentencias que emite, sino por su capacidad para transformar esas resoluciones en realidades tangibles para las personas a quienes pretende proteger.

Las niñas y los niños inmersos en procedimientos familiares no esperan únicamente decisiones judiciales; esperan presencia, estabilidad, acompañamiento y la posibilidad de reconstruir vínculos afectivos que el conflicto de las personas adultas ha colocado en riesgo.

Un Estado verdaderamente comprometido con la infancia es aquel que comprende que la protección de sus derechos, exige algo más que buenas intenciones o acuerdos administrativos transitorios. Exige, instituciones permanentes, profesionalizadas, técnicamente especializadas y respaldadas por la fuerza de la ley.

Porque cuando una niña o un niño aguarda el momento de reencontrarse con alguno de sus progenitores, el Estado no puede responder con incertidumbre normativa. Debe responder con instituciones sólidas, con mecanismos eficaces y con la certeza de que sus derechos permanecerán resguardados, aun cuando cambien las estructuras administrativas, se transformen los modelos de gestión o evolucionen las formas de organización judicial.

La justicia familiar encuentra su mayor expresión no solamente cuando resuelve conflictos, sino cuando es capaz de preservar afectos, reconstruir vínculos y recordar que, detrás de cada expediente, existe una infancia que merece crecer con la seguridad de que el derecho también puede convertirse en un puente para volver a encontrarse.

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII, DENOMINADO “DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA”, AL TÍTULO CUARTO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el Capítulo XIII, denominado “DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA”, al Título Cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XIII

DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA

Artículo 106 Quaterdecies. Los Centros de Convivencia Familiar Supervisada son instituciones especializadas del Poder Judicial del Estado de Guerrero, encargadas de proporcionar servicios técnicos, multidisciplinarios y especializados en asuntos de naturaleza familiar en los que, por mandato de autoridad jurisdiccional competente, se requiera su intervención.

Su actuación tendrá como finalidad garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como favorecer el derecho a mantener relaciones personales, contacto directo y vínculos afectivos sanos con sus progenitores, familiares o personas autorizadas judicialmente, siempre que ello resulte compatible con su bienestar, seguridad e integridad.

Artículo 106 Quinceces. Los Centros de Convivencia Familiar Supervisada tendrán por objeto:

I. Facilitar espacios seguros, neutrales, dignos y adecuados para el desarrollo de convivencias familiares supervisadas;

II. Auxiliar a los órganos jurisdiccionales en el cumplimiento de los regímenes de convivencia familiar decretados judicialmente;

III. Proporcionar acompañamiento psicológico y orientación especializada a niñas, niños y adolescentes, así como a madres, padres, tutores o familiares involucrados en procedimientos familiares;

IV. Favorecer procesos de revinculación familiar gradual, cuando así lo determine la autoridad jurisdiccional competente;

V. Realizar evaluaciones psicológicas, sociofamiliares o técnicas que sean solicitadas por autoridad judicial;

VI. Elaborar informes técnicos sobre el desarrollo, cumplimiento, incumplimiento o evolución de las convivencias familiares supervisadas;

VII. Implementar talleres, programas de orientación, estrategias de parentalidad positiva y mecanismos de sensibilización familiar;

VIII. Llevar registros estadísticos sobre los servicios prestados, convivencias realizadas, convivencias incumplidas, incidencias, necesidades operativas y demás información relevante para el mejoramiento institucional del servicio;

IX. Informar oportunamente a la autoridad jurisdiccional competente sobre cualquier situación que pueda afectar el interés superior de niñas, niños y adolescentes; y

X. Las demás que establezcan esta Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 106 Sexdecies. Los Centros de Convivencia Familiar Supervisada deberán actuar bajo los principios

de interés superior de la niñez, perspectiva de infancia, máxima protección, debida diligencia, no revictimización, imparcialidad, confidencialidad, igualdad y no discriminación, autonomía progresiva, parentalidad positiva y respeto a los derechos humanos.

Artículo 106 Septendecies. Los servicios de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada se prestarán únicamente por mandato de autoridad jurisdiccional competente, en los términos que establezcan las resoluciones judiciales, esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los informes, evaluaciones y reportes emitidos por los Centros tendrán carácter técnico y auxiliar, y deberán ser remitidos a la autoridad jurisdiccional correspondiente para los efectos legales conducentes.

Artículo 106 Octodecies. Los Centros de Convivencia Familiar Supervisada contarán con personal multidisciplinario especializado en psicología, trabajo social, pedagogía, derecho familiar y demás áreas afines que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones, conforme a las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal del Poder Judicial del Estado.

Artículo 106 Novodecies. El Poder Judicial del Estado deberá procurar la existencia, continuidad y fortalecimiento progresivo de unidades regionales de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, atendiendo a criterios de cobertura territorial, demanda del servicio, accesibilidad, población usuaria y disponibilidad presupuestal.

Artículo 106 Vicies. La organización administrativa, adscripción interna, funcionamiento, procedimientos de atención, requisitos de ingreso, mecanismos de seguimiento, medidas de seguridad, obligaciones del personal y demás aspectos operativos de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada serán determinados en el reglamento correspondiente y en las disposiciones que emita el órgano competente del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Los Centros de Convivencia Familiar Supervisada actualmente existentes, continuarán prestando sus servicios de manera regular y continua, en los términos del Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de abril de dos mil diez,

hasta en tanto se expidan o adecúen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

TERCERO: Las modificaciones institucionales, administrativas o normativas derivadas del proceso de implementación de la reforma judicial en el Estado de Guerrero, no podrán interpretarse ni aplicarse en perjuicio de la continuidad, permanencia o prestación de los servicios que proporcionan los Centros de Convivencia Familiar Supervisada.

CUARTO: El órgano competente del Poder Judicial del Estado, deberá expedir o adecuar las disposiciones reglamentarias necesarias para la organización y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO: La implementación del presente Decreto, se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de que en los ejercicios fiscales subsecuentes se prevean los recursos necesarios para el fortalecimiento progresivo de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada.

SEXTO: Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO: Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y en los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero a 26 de junio del 2026

ATENTAMENTE

DIPUTADA VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO

El Presidente:

Muchas gracias, diputada Violeta Martínez Pacheco.

Túrnese la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “j” del punto número dos del Orden del Día, esta Presidencia informa a la Comisión Permanente que el diputado proponente Carlos Eduardo Bello Solano, ha solicitado la reprogramación de este punto para una próxima sesión.

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA LICENCIA INDEFINIDA PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PRESENTADA POR LA CIUDADANA ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, A PARTIR DEL 18 DE JUNIO DE 2026. (COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN).

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Proyectos y Proposiciones de Acuerdos inciso “a” solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al dictamen con Proyecto de Acuerdo por medio del cual se resuelve, afirmativamente la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de presidenta del Honorable ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, presentada por la ciudadana Abelina López Rodríguez, a partir del 18 de junio de 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, Presidente.

Dip. Alejandro Carabias Icaza,
Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV
Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Abelina López Rodríguez, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, mediante el que manifiesta su voluntad de solicitar licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente ostenta a partir del día 18 de junio del 2026, análisis que se realiza con base en lo siguiente.

I.- Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en el que solicitó, fue presentada ante la comisión permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al honrar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: Apartado en el que se reseña, se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: Apartado en la que se aprecian los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto Normativo y Régimen Transitorio: Apartado en el que se asientan los resolutivos derivados al análisis del acaso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

Antecedentes.

1. El 18 de junio de 2016 se recibió en oficialidad de partes del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el escrito y sus anexos suscritos por la ciudadana Abelina López Rodríguez, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual solicita licencia indefinida para separarse de su cargo como Presidenta Municipal, por así convenirse a sus intereses personales.

2. La ciudadana Abelina López Rodríguez, con fecha 18 de junio de 2016, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos Dependientes de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta soberanía para ratificar su escrito presentado en la misma, así como su voluntad de solicitar licencia indefinida para separarse del cargo y funciones como Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 18 de junio del 2016, documento que se recibió adjunto al oficio de turno referido en el Antecedente.

Acuerdo por medio del cual se resuelve afirmativamente la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, presentada por la ciudadana Abelina López Rodríguez a partir del 18 de junio del 2026.

Artículo Primero. Se resuelve afirmativamente la solicitud de licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, presentada

por la ciudadana Abelina López Rodríguez a partir del 18 de junio del 2026.

Artículo Segundo. De conformidad en lo dispuesto en el artículo 115, fracción primera, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre de Sonora, Guerrero y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, llámase a la ciudadana Leticia Lozano Zavala, Presidenta suplente para que previo a protesta de ley que se le tome a suma el cargo y funciones de Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez.

Atentamente,

Las diputadas y diputados integrantes, de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Es cuanto, Presidente.

Versión íntegra.

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Acuerdo

C. Diputado Alejandro Carabias Icaza,
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXIV Legislatura al Congreso del Estado de
Guerrero.
Presente.

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la Ciudadana Abelina López Rodríguez, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el que manifiesta su voluntad de solicitar licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del día 18 de junio del 2026, análisis que se realiza con base en la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la

competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. El 18 de junio de 2026 se recibió en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Guerrero, el escrito y sus anexos suscrito por la Ciudadana Abelina López Rodríguez, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual solicita licencia indefinida para separarse de su encargo como Presidenta Municipal por así convenir a sus intereses personales.

2. La Ciudadana Abelina López Rodríguez, con fecha 18 de junio del 2026, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad de solicitar licencia indefinida para separarse del cargo y funciones como Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 18 de junio del 2026. Documento que se recibió adjunto al oficio de turno referido en el Antecedente.

3. En sesión de fecha 24 de junio del 2026, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por la Ciudadana Abelina López Rodríguez, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones como Presidenta Municipal, a partir del 18 de junio del 2026.

4. Mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1974/2026, de 24 de junio de 2026, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de

Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la Ciudadana Abelina López Rodríguez, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones como Presidenta Municipal, a partir del 18 de junio del 2026. Documento y sus anexos recibidos en la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación el día 26 de junio del 2026.

5. La Presidencia de la Comisión remitió el 29 de junio del presente año a cada integrante de esta comisión una copia del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. En la Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa.

II. Contenido:

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Abelina López Rodríguez, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:

“Que por medio del presente oficio, y en términos de lo dispuesto por los artículos 90 y 91 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, le solicito informe al H. Congreso del Estado de Guerrero, mi solicitud de LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO, SIN GOCE DE SUELDO, para separarme del cargo y funciones de Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 18 de junio del año en curso”.

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Consideraciones:

Que en los comicios electorales realizados el día 02 de junio del año 2024, la Ciudadana Abelina López Rodríguez, y la Ciudadana Leticia Lozano Zavala, fueron electas como Presidenta Propietaria y Presidenta Suplente respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal emitida por el Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de junio del 2024.

Que el párrafo cuarto de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o, se procederá según lo disponga la Ley.

Que por su parte, el artículo 61 fracciones XXI y XXII y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado, a través del Pleno o de la Comisión Permanente, resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para resolver, previo análisis, la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación, en virtud que la solicitante manifiesta, se le conceda licencia de manera

indefinida, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste a la solicitante, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia de manera indefinida de Presidenta Municipal Propietaria a partir del 18 de junio del 2026.

Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento ante la ausencia de la Edil a la que se le aprueba la licencia de manera indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la Ciudadana Leticia Lozano Zavala, Presidenta Suplente para que asuma el cargo y funciones de Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Que con la aprobación de la licencia por tiempo indefinido solicitada, se dejan a salvo los derechos político-electorales de la C. Abelina López Rodríguez, para los efectos legales a que haya lugar.

V.- Texto Normativo y Régimen Transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación presenta para la consideración de la comisión permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA LICENCIA INDEFINIDA PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PRESENTADA POR LA CIUDADANA ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, A PARTIR DEL 18 DE JUNIO DE 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Se resuelve afirmativamente la solicitud de licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, presentada por la Ciudadana Abelina López Rodríguez, a partir del 18 de junio del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción primera, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y, 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado llámese a la Ciudadana Leticia Lozano Zavala, Presidenta Suplente, para que previa Protesta de Ley que se le tome, asuma el

cargo y funciones de Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la interesada, la Ciudadana Abelina López Rodríguez y al cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la Ciudadana Leticia Lozano Zavala, al cargo y funciones de Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO. Ratifíquese el presente Acuerdo ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de junio de 2026.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

Dip. Héctor Suarez Basurto.- Presidente, Dip. Leticia Mosso Hernández.- Secretaria, Dip. Carlos Eduardo Bello Solano.- Vocal, Dip. Arturo Álvarez Angli.- Vocal, Dip. Robell Urióstegui Patiño.- Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Bien, en virtud de que el presente dictamen con proyecto de acuerdo ha sido enlistado como de lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia informa que la Comisión Dictaminadora se reserva el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Siendo así, esta Presidencia somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicita a las ciudadanas y ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten para elaborar la lista de oradores.

Bien, no habiendo oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que pregunto a las diputadas y diputados si hubiera alguna reserva de artículos, bien, no habiendo reserva de artículos, se somete a consideración de esta Comisión Permanente para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo. Compañeras, compañeros, diputados, sírvanse, manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 8, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba entonces por unanimidad de votos de los presentes el dictamen con proyecto de acuerdo, de referencia esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes. Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura al dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual se resuelve afirmativamente la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidor del honorable ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, presentada por el ciudadano Genaro Vázquez Flores, a partir del 19 de junio de 2026.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia diputado Presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza
Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LXIV Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el Ciudadano Genaro Vázquez Flores, Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, mediante el que manifiesta su voluntad de solicitar licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del día 19 de junio del 2026, análisis que se realiza con base a la siguiente.

Metodología de Trabajo.

I. Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en la solicitud fue presentada ante la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. Contenido del Escrito: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III. Fundamentación: Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV. Consideraciones: Apartado en el que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V. Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. El 19 de junio de 2026 se recibió en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Guerrero, el escrito y sus anexos suscrito por el Ciudadano Genaro Vázquez Flores, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones antes referidas.

II. Contenido:

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Genaro Vázquez Flores, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

IV. Consideraciones:

Que en los comicios electorales realizados el día 05 de junio del año 2024, el Ciudadano Genaro Vázquez Flores, y la Ciudadana Cecilia Hernández Vázquez, fueron electos como Regidor Propietario y Regidora Suplente respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional emitida por el Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de junio del 2024.

V.- Texto Normativo y Régimen Transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación presenta para la consideración de la comisión permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA LICENCIA INDEFINIDA PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PRESENTADA POR EL CIUDADANO GENARO VÁZQUEZ FLORES, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Se resuelve afirmativamente la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, presentada por el Ciudadano Genaro Vázquez Flores, a partir del 19 de junio de 2026.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al interesado, el Ciudadano Genaro Vázquez Flores y al cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la Ciudadana Cecilia Hernández Vázquez, al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTICULO CUARTO. Ratifíquese el presente Acuerdo ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de junio de 2026.

ATENTAMENTE

Las Diputadas y los Diputados Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Acuerdo

C. Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión permanente de la LXIV Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por

el Ciudadano Genaro Vázquez Flores, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el que manifiesta su voluntad de solicitar licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del día 19 de junio del 2026, análisis que se realiza con base en la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. El 19 de junio de 2026 se recibió en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Guerrero, el escrito y sus anexos suscrito por el Ciudadano Genaro Vázquez Flores, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones antes referidas, por así convenir a sus intereses personales.

2. El Ciudadano Genaro Vázquez Flores, con fecha 19 de junio del 2026, compareció ante la Dirección de

Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad de solicitar licencia indefinida para separarse del cargo y funciones como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, a partir del 19 de junio del 2026. Documento que se recibió adjunto al oficio de turno referido en el Antecedente.

3. En sesión de fecha 24 de junio de 2026, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Ciudadano Genaro Vázquez Flores, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones como Regidor, a partir del 19 de junio del 2026.

4. Mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1979/2026, de 24 de junio de 2026, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Ciudadano Genaro Vázquez Flores, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones como Regidor, a partir del 19 de junio del 2026. Documento y sus anexos recibidos en la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación el día 26 de junio del 2026.

5. La Presidencia de la Comisión remitió el 29 de junio del presente año a cada integrante de esta comisión una copia del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. En la Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa.

II. Contenido:

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Genaro Vázquez Flores, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:

“Que en uso de mis Derechos Políticos Electorales y Con fundamento en el artículo 91 segundo párrafo de la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de Guerrero; vengo a solicitar se inicie con el trámite Legislativo a fin de que se me conceda LICENCIA INDEFINIDA al cargo y funciones que actualmente ostentó, a partir del día 19 de junio del presente año, lo anterior es en atención a que participare en el proceso interno de selección de MORENA a Coordinador de Defensa de la Transformación y la Soberanía Nacional en el Estado de Guerrero.”

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Consideraciones:

Que en los comicios electorales realizados el día 05 de junio del año 2024, el Ciudadano Genaro Vázquez Flores, y la Ciudadana Cecilia Hernández Vázquez, fueron electos como Regidor Propietario y Regidora Suplente respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional emitida por el Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de junio del 2024.

Que el párrafo cuarto de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o, se procederá según lo disponga la Ley.

Que por su parte, el artículo 61 fracciones XXI y XXII y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado, a través del Pleno o de la Comisión Permanente, resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para resolver, previo análisis, la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación, en virtud que el solicitante manifiesta, se le conceda licencia de manera indefinida, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia de manera indefinida de Regidor Propietario a partir del 19 de junio del 2026.

Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento ante la ausencia del Edil al que se le aprueba la licencia de manera indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la Ciudadana Cecilia Hernández Vázquez, Regidora Suplente para que asuma el cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Que con la aprobación de la licencia por tiempo indefinido solicitada, se dejan a salvo los derechos político-electorales del C. Genaro Vázquez Flores, para los efectos legales a que haya lugar.

V.- Texto Normativo y Régimen Transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación presenta para la consideración de la comisión permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA LICENCIA INDEFINIDA PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PRESENTADA POR EL CIUDADANO GENARO VÁZQUEZ FLORES, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Se resuelve afirmativamente la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, presentada por el Ciudadano Genaro Vázquez Flores, a partir del 19 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción primera, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y, 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado llámese a la Ciudadana Cecilia Hernández Vázquez, Regidora Suplente, para que previa Protesta de Ley que se le tome, asuma el cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al interesado, el Ciudadano Genaro Vázquez Flores y al cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la Ciudadana Cecilia Hernández Vázquez, al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTICULO CUARTO. Ratifíquese el presente Acuerdo ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de junio de 2026.

ATENTAMENTE

Las Diputadas y los Diputados Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputado Héctor Suárez Basurto, Presidente.-
Diputada Leticia Mosso Hernández, Secretaría.-
Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Vocal.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Robell Urióstegui Patiño, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de acuerdo ha sido enlistado como dé lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia, informa que la Comisión Dictaminadora se ha reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Siendo así, se somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicito a las diputadas y diputados, que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten para elaborar la lista de oradores.

No habiendo oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que pregunto a las diputadas y diputados, si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Compañeras, compañeros diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, informe el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba entonces por unanimidad de votos de las y los diputados presentes, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual se resuelve afirmativamente la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones del regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, presentada por el ciudadano Felipe Hernández Emigdio, a partir del 16 de junio de 2026.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Acuerdo

C. Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el Ciudadano Felipe Hernández Emigdio, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, mediante el que manifiesta su voluntad de solicitar licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del día 16 de junio del 2026, análisis que se realiza con base en la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

I. Antecedentes:

1. El 16 de junio de 2026 se recibió en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Guerrero, el escrito y sus anexos suscrito por el Ciudadano Felipe Hernández Emigdio, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpa de Álvarez, Guerrero, mediante el cual solicita licencia indefinida para separarse de su encargo como Regidor del citado municipio, por así convenir a sus intereses personales.

2. El ciudadano Felipe Hernández Emigdio, con fecha 16 de junio del 2026, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad de solicitar licencia indefinida para separarse del cargo y funciones como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Alvarez, Guerrero, a partir del 16 de junio del 2026. Documento que se recibió adjunto al oficio de turno referido en el Antecedente.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA LICENCIA INDEFINIDA PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO, PRESENTADA POR EL CIUDADANO FELIPE HERNÁNDEZ EMIGDIO, A PARTIR DEL 16 DE JUNIO DE 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Se resuelve afirmativamente la solicitud de licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, presentada por el Ciudadano Felipe Hernández Emigdio, a partir del 16 de junio del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción primera, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y, 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado llámese a la Ciudadana Yolotxi Kareli Reyes Silva, Regidora Suplente, para que previa Protesta de Ley que se le tome, asuma el cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Alvarez, Guerrero.

ATENTAMENTE

Las Diputadas y los Diputados Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Es cuanto, presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Acuerdo

C. Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el Ciudadano Felipe Hernández Emigdio, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, mediante el que manifiesta su voluntad de solicitar licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del día 16 de junio del 2026, análisis que se realiza con base en la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud

presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. El 16 de junio de 2026 se recibió en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Guerrero, el escrito y sus anexos suscrito por el Ciudadano Felipe Hernández Emigdio, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpa de Álvarez, Guerrero, mediante el cual solicita licencia indefinida para separarse de su encargo como Regidor del citado municipio, por así convenir a sus intereses personales.

2. El ciudadano Felipe Hernández Emigdio, con fecha 16 de junio del 2026, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad de solicitar licencia indefinida para separarse del cargo y funciones como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Alvarez, Guerrero, a partir del 16 de junio del 2026. Documento que se recibió adjunto al oficio de turno referido en el Antecedente.

3. En sesión celebrada el 24 de junio de 2026, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero tomó conocimiento del oficio suscrito por el ciudadano Felipe Hernández Emigdio, Regidor del citado municipio, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que

actualmente desempeña, con efectos a partir del 18 de junio de 2026.

4. Mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1976/2026, de fecha 24 junio de 2026, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por él, ciudadano Felipe Hernández Emigdio Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, mediante el cual solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones como regidor, a partir del 16 de junio del 2026. Documento y sus anexos recibidos en la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación el día 26 de junio del 2026.

5. La Presidencia de la Comisión remitió el 29 de junio del presente año a cada integrante de esta comisión una copia del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. En la Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa.

II. Contenido:

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Felipe Hernández Emigdio, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpa de Alvarez, Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 172 y 176 de la constitución política del estado libre y soberano de guerrero, y en los artículos 89 y 90 de la ley orgánica del municipio libre del estado de guerrero, el que suscribe LIC. FELIPE HERNANDEZ EMIGDIO Regidor de la Comisión de Fomento al Empleo del H. Ayuntamiento Municipal de Chilapa de Álvarez, del Estado de Guerrero; por medio de la presente. solicito respetuosamente de la manera más atenta que por medio de su conducto y con base en las facultades de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se lleven a cabo los trámites legales correspondientes para que se me otorgue, la licencia indefinida al cargo de elección popular que ostento de regidor municipal, con motivo de hacer uso de mis derechos políticos electorales y de mi intención de participar en el próximo proceso electoral; la

licencia que solicito surta sus efectos legales a partir del día 16 de junio del año en curso.” (SIC)

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Consideraciones:

Que en los comicios electorales realizados el día 02 de junio del año 2024, el Ciudadano Felipe Hernández Emigdio, y la Ciudadana Yolotxi Kareli Reyes Silva, fueron electos como Regidor Propietario y Regidor Suplente respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Alvarez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal emitida por el Consejo Distrital Electoral 25 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de junio del 2024.

Que el párrafo cuarto de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o, se procederá según lo disponga la Ley.

Que por su parte, el artículo 61 fracciones XXI y XXII y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado, a través del Pleno o de la Comisión Permanente, resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que, de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que, en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que, de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para resolver, previo análisis, la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación, en virtud que la solicitante manifiesta, se le conceda licencia de manera indefinida, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste a la solicitante, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia de manera indefinida de Presidenta Municipal Propietaria a partir del 18 de junio del 2026.

Que, asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento ante la ausencia de la Edil a la que se le aprueba la licencia de manera indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la Ciudadana Yolotxi Kareli Reyes Silva, Regidora Suplente para que asuma el cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Alvarez, Guerrero.

Que, con la aprobación de la licencia por tiempo indefinido solicitada, se dejan a salvo los derechos político-electorales del C. Felipe Hernández Emigdio, para los efectos legales a que haya lugar.

V.- Texto Normativo y Régimen Transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación presenta para la consideración de la comisión permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA LICENCIA INDEFINIDA PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO, PRESENTADA POR EL CIUDADANO FELIPE HERNÁNDEZ EMIGDIO, A PARTIR DEL 16 DE JUNIO DE 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Se resuelve afirmativamente la solicitud de licencia indefinida para

separarse del cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, presentada por el Ciudadano Felipe Hernández Emigdio, a partir del 16 de junio del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción primera, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y, 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado llámese a la Ciudadana Yolotxi Kareli Reyes Silva, Regidora Suplente, para que previa Protesta de Ley que se le tome, asuma el cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al interesado, Ciudadano Felipe Hernández Emigdio y al cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la Ciudadana Yolotxi Kareli Reyes Silva, al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO. Ratifíquese el presente Acuerdo ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 30 de junio 2026.

ATENTAMENTE

Las Diputadas y los Diputados Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputado Héctor Suárez Basurto, Presidente.-
Diputada Leticia Mosso Hernández, Secretaría.-

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Vocal.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Robell Urióstegui Patiño, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo ha sido enlistado como de lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia, informa que la Comisión Dictaminadora se ha reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Por lo que se somete para su discusión en lo general y solicito a las diputadas y diputados, que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten para elaborar la lista de oradores.

No habiendo oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que pregunto a las diputadas y diputados, si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Diputadas, diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

Se obtuvieron 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba entonces por unanimidad de votos de las y los diputados presentes, el dictamen con proyecto de

acuerdo de referencia, esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

Esta Presidencia, informa que los acuerdos de antecedentes en su oportunidad, será ratificados por el Pleno.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE MÉXICO PARA QUE FORTALEZCA LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS A MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA, REDUCIR LAS BRECHAS DE APRENDIZAJE Y FORTALECER LA FORMACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL DOCENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO. (COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA)

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, me permito solicitarle respetuosamente a usted, poner a consideración del Pleno, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y el ámbito de competencia de los órdenes de gobierno, exhorta

respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México, para que fortalezca las acciones, programas y estrategias orientadas a mejorar la calidad educativa, reducir las brechas de aprendizajes y fortalecer la formación continua del personal docente en el estado de Guerrero, inscrito en el Orden del Día de la sesión de la Comisión Permanente Correspondiente al Segundo Periodo del Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Diputado Pánfilo Sánchez Almazán.
Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación, la solicitud de la dispensa en la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Compañeras, compañeros, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, informe el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo, esta Presidencia, concede el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su permiso, diputado presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

A los Medios de Comunicación.

Al pueblo de Guerrero.

En mi carácter de presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, comparezco ante esta Comisión Permanente, para fundamentar el dictamen recaído a la proposición con punto de acuerdo presentada por la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y a la Secretaría de Educación Guerrero, para fortalecer las políticas públicas orientadas a mejorar la calidad educativa, reducir el rezago escolar, fortalecer la capacitación docente e impulsar estrategias que permitan a las y los estudiantes, construir un proyecto de vida, académico y profesional.

Este dictamen encuentra su principal sustento en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce a la educación como un derecho humano, fundamenta y establecen la obligación del Estado de garantizar una educación universal, inclusiva, gratuita, laica y de excelencia orientada al desarrollo integral de las personas y al fortalecimiento del pensamiento crítico, asimismo, este derecho se encuentra respaldado por diversos instrumentos internacionales suscritos por el estado mexicano como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Agenda 20/30 para el desarrollo sostenible particularmente el objetivo de desarrollo sostenible número 4, que llama a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todas las personas.

De igual forma la Ley General de Educación, reconoce que la excelencia educativa exige la formación continua del personal docente y el diseño de políticas

públicas que permitan atender los desafíos sociales, tecnológicos y culturales que enfrentan nuestras escuelas. Hablar de la educación en Guerrero, es hablar de uno de los mayores retos que enfrenta nuestro Estado, persisten rezagos derivados de la pobreza, las desigualdades regionales, dispersión geográfica, la brecha digital y abandono escolar, condiciones que afectan con mayor intensidad a niñas, niños y jóvenes de comunidades indígenas y afromexicanas y rurales.

Frente a esta realidad, en la Comisión Dictaminadora coincidimos que mejorar la calidad educativa no depende únicamente de la infraestructura o equipamiento, requiere también fortalecer la capacitación permanente del magisterio, generar mejores oportunidades para las y los estudiantes y promover acciones que les permitan construir un proyecto de vida que contribuya a su desarrollo personal, profesional y comunitario.

El exhorto que hoy ponemos a consideración de esta Asamblea, respeta plenamente la división de poderes y las competencias de cada autoridad, no invade atribuciones por el contrario constituye un mecanismo legítimo de colaboración institucional para fortalecer las políticas públicas en favor de la educación, uno de los derechos fundamentales que este Congreso tiene el deber de proteger. Por ello, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, dictaminamos esta propuesta en sentido positivo convencidos de que fortalecer la educación significa fortalecer el presente y el futuro de nuestro Estado. Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a esta Honorable Asamblea su voto favorable para la aprobación del presente dictamen.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, diputado Pánfilo Sánchez Almazán.

Esta Presidencia, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicita a las diputadas y diputados, que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten para elaborar la lista de oradores.

Sí, diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, ¿Con qué objeto?

(Desde su curul, la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, para razonar mi voto a favor)

¿Alguna otra diputada o diputado, que desee intervenir? bien, siendo así se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, quien intervendrá a favor del dictamen hasta por diez minutos.

La diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz:

Con su venia, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz:

Compañeras y compañeros diputados.

A todos los Medios de Comunicación y a quienes a través de ellos siguen esta sesión de la Comisión Permanente.

Quiero comentar primeramente que en mi desempeño como docente en el Colegio de Bachilleres por más de 20 años, la experiencia con respecto al tema que aquí estamos agotando, me dice que si bien es cierto de distintas instituciones se acerca un equipo de catedráticos y de personal administrativo en el ánimo de promover las distintas carreras universitarias, para quienes están concluyendo su educación media superior, si bien es cierto, como apoyo y orientación no se menosprecia, pero entiéndase si, que los docentes que tienen a los alumnos en su alumna durante un semestre, dos, tres quizá durante los 3 años que dura la etapa de la preparatoria tienen mejor pulsada la actitud que los jóvenes han desarrollado en torno a lo que pudiera ser el siguiente paso hacia la universidad.

Y entonces, ahí la importancia de la orientación muy focalizada de entender pues que, los jóvenes necesitan todavía en la etapa en la que aún no son mayores de edad, si bien es cierto, ir acompañados porque algunos tienen clara, pero muy clara la vocación, pero muchos otros no, necesita ver un refuerzo en torno a poderles en esa confianza, en esa experiencia de verlos hábiles en algunas ramas de las ciencias, poderles plantear algunas opciones educativas, por tanto pues agradezco a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, de la que soy integrante este exhorto, pues este exhorto fortalece los programas y acciones para mejorar la calidad educativa y con ello, la relación maestro alumno se fortalezca y el estudiante tenga clara la importancia de un plan de vida encaminado a fortalecer la formación continua que este tiene que tener apoyada evidentemente o a través del personal docente.

Por eso, compañeras y compañeros, es que solicito su acompañamiento y voto a favor del dictamen.

Es cuánto.

El Presidente:

Gracias, diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz.

Agotada la lista de oradores, se da por agotada en lo general la discusión y se declara concluido el debate, por lo que pregunto a las diputadas y diputados, si hubiera alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Comisión Permanente, para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Compañeras, compañeros, diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 9, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba entonces por unanimidad de las y los diputados presentes, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO Y DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE MANERA COORDINADA, DISEÑEN E IMPLEMENTEN UN PROGRAMA INTERINSTITUCIONAL DE FORMACIÓN DIRECTA EN PROTECCIÓN CIVIL PARA LA NIÑEZ, MEDIANTE TALLERES LÚDICOS Y CURSOS COMPLEMENTARIOS DIRIGIDOS ESPECÍFICAMENTE AL ALUMNADO DE EDUCACIÓN BÁSICA, GARANTIZANDO LA VIABILIDAD TÉCNICA Y PEDAGÓGICA DE LOS CONTENIDOS, A FIN DE SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA Y FOMENTAR UNA CULTURA DE RESILIENCIA DESDE LA INFANCIA. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO. (COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN CIVIL)

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio signado por los diputados Pánfilo Sánchez Almazán y Bulmaro Torres Berrum, presidentes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Protección Civil, respectivamente.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, nos permitimos solicitarle respetuosamente, se sirva poner a consideración del Pleno, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Educación Guerrero y de la

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, diseñe e implementen un programa de formación directa en protección civil para la niñez, mediante talleres lúdicos y cursos complementarios dirigidos específicamente al alumnado de educación básica, garantizando la viabilidad técnica y pedagógica de los contenidos a fin de salvaguardar su integridad física y fomentar una cultura de resiliencia desde la infancia, inscrito en el Orden del Día de la sesión de la Comisión Permanente Correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Los diputados Pánfilo Sánchez Almazán.

Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

El diputado Bulmaro Torres Berrum.

Presidente de la Comisión de Protección Civil.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación, la solicitud de la dispensa en la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Compañeras, compañeros, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 9, en contra 0 y abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Bien, siendo así, se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo, esta Presidencia, concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz:

Con su venia, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz:

Compañeros de la Mesa Directiva.

Compañeros y compañeras diputados y diputadas.

Público en general.

Medios de Comunicación.

En representación de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Protección Civil, presento ante esa Comisión Permanente el dictamen recaído a la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado Héctor Suárez Basurto, mediante la cual se exhorta a las personas titulares de la Secretaría de Educación Guerrero y de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Gobierno del Estado, para que de manera coordinada implemente un programa de formación en materia de Protección Civil, dirigido a las niñas y a los niños de educación básica.

Este dictamen encuentra su fundamento en el artículo 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio del interés superior de la niñez como eje rector de todas las decisiones y actuaciones del Estado, obligando a todas las autoridades a garantizar de manera plena el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, asimismo, el artículo 3º constitucional reconoce el derecho de toda

persona a recibir educación y dispone que esta debe contribuir al desarrollo integral del ser humano, promoviendo conocimiento, habilidades y valores que permitan enfrentar los desafíos de la vida, entre ellos la prevención y la protección ante situaciones de riesgo.

De igual forma, la Convención Sobre Derechos del Niño, particularmente en sus artículos 3º y 6º obliga a los estados a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la supervivencia, el desarrollo y la protección integral de la infancia, lo que comprende la adopción de acciones preventivas frente a fenómenos naturales y otras situaciones de emergencia, en el ámbito estatal la Ley número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, establece que corresponde a las autoridades competentes promover una cultura permanente de prevención, capacitación y autoprotección entre la población, mediante acciones coordinadas entre las distintas dependencias gubernamentales.

Bajo este marco jurídico, las comisiones dictaminadoras estimamos que la propuesta es jurídicamente viable y socialmente necesaria, Guerrero es una de las entidades con mayor exposición a fenómenos naturales, nuestra ubicación geográfica nos coloca permanentemente frente a riesgos derivados de la actividad sísmica, los ciclones tropicales, las lluvias intensas, los deslizamientos de laderas y otros eventos que pueden poner en peligro su vida y la integridad de miles de personas, particularmente de nuestras niñas y nuestros niños.

Por ello, coincidimos con el propósito a fortalecer la cultura de la prevención desde las aulas, sin embargo, durante el análisis del asunto advertimos la necesidad de perfeccionar el exhorto originalmente planteado, el dictamen incorpora una modificación de fondo, además exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, también se incluye a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ya que la formación en esta materia requiere de la participación conjunta de la autoridad educativa y de la autoridad especializada en gestión de riesgos.

Esta coordinación permitirá diseñar contenidos técnicamente adecuados, pedagógicamente pertinentes y acordes con las necesidades de las niñas y los niños de educación básica, no se trata únicamente de enseñar cómo reaccionar ante un sismo o huracán, se trata de formar generaciones con conocimientos para prevenir riesgos, actuar con responsabilidad y contribuir a la protección de sus familias y de sus comunidades. Por ello, las Comisiones Unidas consideramos procedente aprobar el dictamen en sentido positivo con las modificaciones realizadas, convencidos de que la

coordinación institucional fortalecerá las políticas públicas de Protección Civil y contribuirá a garantizar el interés superior de la niñez guerrerense.

En virtud de las consideraciones jurídicas, sociales y humanitarias que sustentan este dictamen, solicito su voto a favor.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada María del Pilar Vadillo Ruiz.

Bien, esta Presidencia, se somete para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que pregunto a las diputadas y diputados, si desean hacer uso de la palabra para integrar la lista de oradores.

No habiendo oradores inscritos, se da por concluido el debate por lo que pregunto a las diputadas y diputados, si tuvieran alguna reserva de artículos.

Bien, no habiendo reserva de artículos se somete a consideración de esta Comisión Permanente para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Diputadas, diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, informe el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LOS ÓRDENES DE GOBIERNO Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DE LA SECRETARÍA DE CIENCIAS, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, AMBAS DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS CON EL OBJETO DE INSTALAR UNA UNIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDAS LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO. (COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA)

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, me permito solicitarle respetuosamente a usted, poner a consideración del Pleno, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y a la esfera de competencia, exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación, ambas del gobierno federal para que realicen

las gestiones necesarias, con el objeto de instalar una unidad académica de la Universidad Rosario Castellano en el Municipio de Acapulco, Guerrero, inscrito en el Orden del Día, de la sesión de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Período de Receso del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Diputado Pánfilo Sánchez Almazán.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación, la solicitud de la dispensa en la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Compañeros, compañeras sírvanse manifestarlo en votación económica

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 10, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo, esta Presidencia, concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz:

Con su permiso, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz:

Compañera y compañero de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Público que nos sigue a través de las distintas plataformas.

En mi carácter de integrante de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentó ante esta Comisión Permanente el dictamen recaído a la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, mediante la cual, se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Ciencias y Humanidades, Tecnología e Innovación del gobierno Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las gestiones necesarias para instalar una unidad académica de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, en el Municipio de Acapulco, Guerrero.

El presente dictamen encuentra su fundamento en primer término en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la educación como un derecho humano fundamental y establece la obligación del estado de garantizar el acceso progresivo a la educación superior, bajo los principios de gratuidad, inclusión y excelencia, de igual forma el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho de toda persona a la educación y disponen que

la enseñanza superior, debe hacerse accesible para todas y para todos.

Asimismo, la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior, establecen que las autoridades educativas, deben impulsar políticas públicas orientadas ampliar la cobertura, reducir las desigualdades regionales y garantizar el acceso efectivo de las y los jóvenes a este nivel educativo, bajo este marco jurídico, la Comisión Dictaminadora, analizó la propuesta y coincidió plenamente con la problemática planteada, Guerrero, registra una cobertura en la educación superior cercana al 19.3% una de las más bajas del país, lo que significa una gran proporción de jóvenes en edad universitaria que no lograrán acceder a este nivel educativo.

En Acapulco, cada año egresan entre 12 mil y 15 mil estudiantes de educación media superior, mientras que la capacidad instalada de las instituciones públicas resulta insuficiente para atender esa demanda, esta realidad provoca consecuencias que todos conocemos, miles de jóvenes ven truncadas sus aspiraciones profesionales, otros se ven obligados a migrar a diferentes entidades para continuar sus estudios y muchas familias simplemente no cuentan con los recursos económicos para sostener esa posibilidad.

Por ello, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, consideramos procedente este exhorto, no estamos proponiendo la creación de una nueva estructura burocrática, ni la asignación inmediata de recursos estatales. Lo que se plantea es solicitar respetuosamente al gobierno federal que analice la viabilidad de ampliar la presencia territorial de una universidad pública que ya opera exitosamente bajo un modelo innovador flexible e incluyente como es la Universidad Nacional Rosario Castellanos, la instalación de una unidad académica en Acapulco, permitiría ampliar las oportunidades educativas para las juventudes guerrerenses, disminuir la migración académica, fortalecer el capital humano del Estado y contribuir al proceso de recuperación económica y social que vive el Puerto.

Es importante destacar, que, durante el análisis del dictamen, esta comisión realizó adecuaciones de técnica legislativa, garantizando con ello la plena vigencia y eficacia del punto de acuerdo. La educación superior representa una de las herramientas más poderosas para combatir la desigualdad, generar movilidad social y construir un desarrollo regional más justo, cada espacio universitario que abre representa una oportunidad para que una joven o un joven trace su proyecto de vida y contribuya al desarrollo de Guerrero. Quiero expresar mi reconocimiento a las diputadas y los diputados

integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, por su compromiso, sus aportaciones y el trabajo colegiado que permitió enriquecer este dictamen y aprobarlo por unanimidad.

Por las razones constitucionales, legales y sociales expuestas, solicito respetuosamente a esta Comisión Permanente, su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada María del Pilar Vadillo Ruiz.

Bien, se somete para su discusión en lo general dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicito las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento, para poder elaborar la lista de oradores.

Sí, diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, ¿con qué objeto?

(Desde su curul, el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, para razonar mi voto a favor)

Como no, alguna otra diputada o diputado que desee intervenir, bien, siendo así, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, quien intervendrá a favor del dictamen hasta por diez minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Secretarios de la Mesa Directiva.

Diputadas, diputados.

Amigos de los Medios de Comunicación.

Y público en general.

Razono mi voto a favor del dictamen, que hoy se somete a nuestra consideración relativo a la proposición con punto de acuerdo, con la que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Educación Pública Federal y del Consejo Nacional de

Humanidades, Ciencias y Tecnologías, para que analicen y valoren la viabilidad técnica, académica, territorial y presupuestal de instalar una unidad académica de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Lo hago convencido de que este dictamen, atiende una de las demandas más sensibles y urgentes de nuestro Estado, ampliar el acceso efectivo de las juventudes guerrerenses a la educación superior pública gratuita, incluyente y de calidad. La educación superior no puede seguir siendo un privilegio codiciado por el lugar de nacimiento, por la capacidad económica de las familias o por la posibilidad de migrar a otras entidades para continuar estudiando. La educación superior es un derecho reconocido por nuestra Constitución y por tanto debe traducirse en acciones institucionales concretas que permitan cerrar brechas históricas de desigualdad.

Guerrero enfrenta un rezago estructural en cobertura universitaria en Acapulco y esta realidad se vuelve todavía más evidente, miles de jóvenes egresan cada año del nivel medio superior con la legítima aspiración de ingresar a una institución pública de educación superior. Sin embargo, la capacidad instalada resulta insuficiente para absorber la demanda existente. Esta falta de espacios genera consecuencias profundas, muchos jóvenes quedan fuera del sistema educativo, otros se ven obligados a abandonar sus comunidades para estudiar en otras entidades y en muchos casos quien no cuentan con recursos económicos suficientes simplemente va truncado su proyecto de vida.

Por eso, cuando hablamos de instalar una universidad académica, una unidad académica de la Universidad Nacional Rosario Castellanos en Acapulco, no estamos solamente hablando de abrir una nueva institución educativa, estamos hablando de construir una política pública con sentido de justicia territorial, de acercar oportunidades a quien históricamente han sido excluidos de evitar la fuga de talento y de fortalecer el desarrollo social, económico y productivo de nuestro hermoso puerto de Acapulco. Acapulco no solo necesita reconstruir infraestructura, necesita reconstruir futuro y ese futuro se construye con educación, con conocimiento, con formación profesional y con jóvenes preparados para participar en la transformación de su municipio, de su estado y de su país.

La Universidad Nacional Rosario Castellanos, representa un modelo educativo pertinente para este propósito, porque ha sido concebida como una institución pública orientada a ampliar oportunidades de acceso a la educación superior con criterios de inclusión, flexibilidad académica y vocación social; instalar una unidad

académica en Acapulco permitiría atender la demanda educativa del municipio más poblado del estado de Guerrero, reducir la presión sobre las instituciones públicas ya existentes, fortalecer la retención del talento local, impulsar la formación del capital humano especializado y contribuir la recuperación económica y social de nuestro puerto.

Este dictamen no invade competencias, no impone determinaciones administrativas, ni presupuestales, lo que hace es formar un exhorto respetuoso institucional y técnicamente justificado para que las autoridades federales competentes, analicen la viabilidad de una propuesta que puede representar un parteaguas para la educación superior del Estado de Guerrero. Por ello, compañeras y compañeros legisladores, le solicito respetuosamente su voto a favor de este dictamen, votar a favor es respaldar a las juventudes de Acapulco, votar a favor es defender el derecho a la educación superior, votar a favor es reconocer que Guerrero, merece más oportunidades, más instituciones y más justicia territorial, votar a favor es enviar un mensaje claro que desde este Congreso acompañamos las causas que pueden transformar la vida de miles de jóvenes guerrerenses.

Estoy convencido de que esta propuesta responde a una necesidad real, a una demanda legítima y a una visión de desarrollo regional que pone el centro al centro a las personas, al conocimiento y al futuro de nuestro estado de Guerrero. Por estas razones anuncio mi voto a favor del presente dictamen y reitero mi llamado a las y los integrantes de esta Comisión Permanente para que lo acompañen con su voto a favor.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.

En virtud de no haber más oradores inscritos, se da por agotada la discusión en lo general y concluido el debate, por lo que consulto a las diputadas y diputados, si desean hacer alguna reserva de artículos.

Bien, no habiendo reserva de artículos, se somete a consideración de esta Comisión Permanente para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Compañeras, compañeros diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, secretario de la Mesa, dar el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO, PARA QUE REACTIVE DE MANERA INTEGRAL LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y EN UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS NATURALES, PRESENTE ANTE ESTA SOBERANÍA UN PROGRAMA ESTATAL DE REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN QUE INCLUYA AL MENOS UN DIAGNOSTICO DETALLADO DE LAS BIBLIOTECAS UBICADAS EN LA ENTIDAD, PLAN DE MANTENIMIENTO, INFRAESTRUCTURA, ACERVO, PERSONAL, Y HORARIOS. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO. (COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE CULTURA)

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán y la diputada Erika Isabel Guillén Román, Presidentes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Cultura, respectivamente.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, nos permitimos solicitarle respetuosamente se sirva poner a consideración del Pleno, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Guerrero, por conducto de la Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado, para que reactive de manera integral la red estatal de bibliotecas públicas y en un plazo no mayor a 90 días naturales, presente a esta Soberanía un Programa Estatal de Reactivación y Modernización que incluya al menos un diagnóstico detallado de las bibliotecas ubicadas en la entidad, Plan de Mantenimiento, Infraestructura, Acervo, Personal y Horarios. Inscrito en el Orden del Día de la sesión de Comisión Permanente, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Diputado Pánfilo Sánchez Almazán, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencias y Tecnología.

Diputada Erika Isabel Guillén Román, Presidenta de la Comisión de Cultura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Comisión Permanente, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Compañeras, compañeros, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

El Presidente:

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, informe el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba entonces, por unanimidad de votos de las y los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo, se concede el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su venia, diputado presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

A los Medios de Comunicación.

Al pueblo de Guerrero.

En representación de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Cultura,

comparezco ante esta Comisión Permanente, para fundamentar el dictamen recaído a la propuesta con punto de acuerdo presentada por la diputada Erika Isabel Guillén Román, mediante el cual se propone fortalecer y reactivar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas de Guerrero, las comisiones dictaminadoras coincidimos de que las bibliotecas públicas constituyen uno de los instrumentos más importantes para garantizar el acceso al conocimiento, la educación, la cultura y la formación. Son espacios que promueven la lectura, preservan la memoria colectiva y contribuyen a disminuir las desigualdades sociales y educativas.

El presente dictamen encuentra sustento en primer término en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a recibir educación y el artículo 4º párrafo décimo cuarto que establece el derecho de toda persona al acceso, a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia. Asimismo, encuentra respaldo en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que obliga a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a garantizar el acceso equitativo a la cultura en la Ley General de Bibliotecas, que dispone la obligación de promover el establecimiento, organización, mantenimiento y modernización de las bibliotecas públicas y particularmente en la Ley Número 565 de Bibliotecas para el Estado de Guerrero, que reconoce a la Secretaría de Educación Guerrero a través de la Dirección General de Bibliotecas como la autoridad rectora de la red estatal de Bibliotecas Públicas, establecido también las responsabilidades que corresponden a los municipios para su administración y operación.

Del estudio realizado por ambas comisiones, advertimos una realidad que no puede pasar inadvertida, aunque Guerrero cuenta con una importante infraestructura bibliotecaria distribuida en distintas regiones del estado, muchas bibliotecas enfrentan condiciones de deterioro, acervo desactualizado, insuficiencia de personal, falta de conectividad tecnológica y limitaciones presupuestales que les impiden cumplir plenamente con su función social. Esta situación impacta principalmente a niñas, niños y adolescentes y jóvenes, especialmente en regiones como la Montaña, Costa Chica y Tierra Caliente, donde las bibliotecas representan en muchos casos el único espacio de acceso gratuito al conocimiento y a la cultura.

Por ello, las Comisiones Unidas consideramos que el exhorto constituye un instrumento parlamentario oportuno y jurídicamente viable para impulsar la coordinación institucional y fortalecer una política pública, ya prevista en nuestro marco jurídico. En

esencia, el dictamen propone exhortar a las autoridades competentes para que impulsen la reactivación integral de la red estatal de bibliotecas públicas, mediante un programa de modernización. Se prevé se prevean recursos presupuestales para su mantenimiento y equipamiento, los ayuntamientos fortalezcan la operación de las bibliotecas bajo su responsabilidad. La federación brinde apoyo técnico y actualización de acervos y se establezcan una mesa permanente de coordinación y seguimiento entre las instituciones involucradas.

Deseo expresar mi más amplio reconocimiento y agradecimiento a las diputadas y diputados, que integramos las comisiones unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Cultura, por su disposición, compromiso y valiosas aportaciones durante el análisis y discusión de este asunto. Por las razones expuestas, solicito respetuosamente el voto favorable de esta Soberanía para la aprobación del presente dictamen.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas gracias.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado Pánfilo Sánchez Almazán.

Se somete para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicito a las diputadas y diputados, que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten para elaborar la lista de oradores.

Bien, no habiendo oradores inscritos, se da por concluido el debate y agotada la discusión, por lo que pregunto a las diputadas y diputados, si desean hacer alguna reserva de artículos.

Bien, no habiendo reserva de artículos, se somete a consideración de la Comisión Permanente, para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Compañeras, compañeros diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 10, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba entonces por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO AL FEDERALISMO, A LA DIVISIÓN DE PODERES, AL ESTADO DE DERECHO Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA AL INGENIERO JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE SE CONSIDERE COMO UNA OBRA PRIORITARIA Y DE INTERÉS SOCIAL, LA CARRETERA TLAPA DE COMONFORT-MARQUELIA, PARA QUE SE REHABILITE Y SE DÉ MANTENIMIENTO CONTINUO DURANTE ESTE EJERCICIO FISCAL 2026. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS)

En desahogo del inciso “h” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio signado por la diputada Violeta Martínez Pacheco, presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva.

Presente.

Por medio del presente, en mi calidad de presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, me permito solicitar a usted, se dispense la segunda lectura del dictamen en sentido positivo del punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Ciudadano de Guerrero, con pleno respeto al federalismo y a la división de poderes, al estado de derecho y a la esfera de competencias, exhorta al Ingeniero Jesús Antonio Esteva Medina, secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte del Gobierno Federal, para que se considere como una obra prioritaria y de interés social la carretera Tlapa de Comonfort Marquelia, para que se rehabilite y se dé mantenimiento continuo durante el ejercicio fiscal 2026, suscrito por el diputado Edgar Ventura de la Cruz. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, asimismo, en términos del artículo 262 de dicha ley, será la suscrita quien presente dicho dictamen.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente la diputada Violeta Martínez Pacheco.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Bien, esta Presidencia, somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación, la solicitud de la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Compañeras, compañeros diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 10, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba entonces por unanimidad de votos de las y los diputados, la dispensa en la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, dispensado el trámite legislativo, se concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Con su permiso, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Gracias, compañeras y compañeros diputados.

A los Medios de Comunicación.

Y al público en general, que nos ve a través de las diferentes plataformas.

Hago el uso de la palabra ante esta Honorable Asamblea en mi carácter de presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en representación de mis compañeras, compañeros y compañeras, la diputada Rebeca Núñez Martín del Campo y de los diputados Jhobanny Jiménez Mendoza, Alejandro Bravo Abarca y Rafael Martínez Ramírez, me dirijo a esta Soberanía con profundo respeto a los principios que nos rigen, el federalismo, la división de poderes, el estado de derecho y el pleno reconocimiento de las esferas de competencia de cada orden de gobierno.

Este dictamen es el resultado de un análisis cuidadoso y colegiado por el que parte de los integrantes de esta comisión, quienes de manera unánime coincidimos en los en la relevancia importancia del tema que hoy nos ocupa, la situación actual de la carretera Tlapa de Comonfort, Marquelia y la necesidad de que reciba atención oportuna

requerida. La carretera Tlapa de Comonfort, Marquelia, con sus 162 km de longitud representa uno de los ejes de comunicación más importantes para el desarrollo social y económico del Estado, a través de ella se conecta la región de Montaña y Costa Chica, lo que se convierte en una vía de comunicación estratégica para los municipios de Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Malinaltepec, San Luis Acatlán y Marquelia, esta vía de comunicación representa mucho más que una carretera. Es un vínculo que une comunidades, facilita el intercambio comercial, permite el acceso a servicios básicos y fortalece la movilidad de quienes diariamente transitan entre ambas regiones.

Por ello, circulan muchos estudiantes, comerciantes, productores, transportistas y familias enteras, este dictamen da cuenta de que esta carretera fue objeto de una importante inversión federal. Sin embargo, también reconoce que actualmente representa deterioros lo que ocurre con gran parte de la infraestructura carretera debido a las altas precipitaciones pluviales, como en Guerrero no sucede, y el mantenimiento continuo, ha resultado que la carretera se vea deteriorada con un desgaste por las lluvias intensas, esclaves y vientos. Las consideraciones jurídicas que sustentan este dictamen son claras. La Constitución Política del Estado de Guerrero, establece la Ley de Vías Generales de Comunicación atribuyendo a la Federación, la Construcción, mejoramiento y conservación de estas vías y la Ley de General de Movilidad y Seguridad Vial, reconoce el derecho de todas las personas a desplazarse en condiciones de seguridad, accesibilidad y calidad.

Compañeras y compañeros, cuando hablamos de infraestructura carretera, hablamos de oportunidades de desarrollo y de conectividad, de seguridad y de bienestar social, mantener en condiciones adecuadas esta vía significa fortalecer la comunicación entre dos regiones fundamentales de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto respetuosamente a consideración ante esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el siguiente dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero y con pleno respeto al federalismo y a la división de poderes y al estado de derecho y a la esfera de competencias, exhorta al ingeniero Jesús Antonio Esteba Medina, secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que se considere como obra prioritaria de interés social la carretera Tlapa de Comonfort, Marquelia, para que se rehabilite y se dé mantenimiento continuo de este ejercicio fiscal 2026-2027, así como a la maestra Emilia Ester Calleja, directora general de Comisión Federal de Electricidad del

Gobierno Federal, para que realice los trabajos de supervisión rehabilitación de los postes de energía eléctrica que se encuentran en la carretera Tlapa, Marquelia de Comonfort.

Es cuanto.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada Violeta Martínez Pacheco.

Bien, se somete para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicito a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten, para elaborar la lista de oradores.

Bien, no habiendo oradores inscritos, se da por agotada la discusión en lo general, por lo que pregunto a las diputadas y diputados, si hubiera alguna reserva de artículos.

Bien, no habiendo reserva de artículos, se somete a consideración de esta Comisión Permanente, para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Ciudadanas diputadas, diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, informe el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes, en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DE MANERA RESPETUOSA Y CON EL DEBIDO RECONOCIMIENTO Y A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A SU AUTONOMÍA PROFESIONAL EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARAR QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA POLÍTICA Y LEGAL EXPIDA Y/O ACTUALICE SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTO MUNICIPAL DE IMAGEN URBANA, CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO. (COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.)

En desahogo del inciso “i” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Violeta Martínez Pacheco, presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Con su venia, diputado presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva. Presente.

Por medio del presente en mi calidad de presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, me permito solicitar a usted, se dispense la segunda lectura del dictamen en sentido positivo del punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento a la división de poderes y a su autonomía constitucional, exhorta a los 84 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para que en el ámbito de sus competencias y con pleno respeto a su autonomía política y legal, expidan y o actualicen su correspondiente reglamento municipal de imagen urbana, signado por la diputada Violeta Martínez Pacheco. Lo anterior, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, asimismo en término de los artículos 262 de dicha ley, será la suscrita quien presente dicho dictamen.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Diputada Violeta Martínez Pacheco.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Compañeras, compañeros diputados, se somete a su consideración para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Compañeras, compañeros, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, informe el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias.

Se aprueba entonces por unanimidad de votos de las y los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo, se concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco, quien

expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Con su permiso, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Gracias, compañeras diputadas y diputados.

A los Medios de Comunicación.

Y al público en general que nos ven a través de las diferentes plataformas.

Hago uso de la palabra en este Honorable Congreso del Estado, a nombre de mis compañeros diputados, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, diputada Rebeca Núñez Martín del Campo, los diputados Jhobanny Jiménez Mendoza, Alejandro Bravo Abarca y Rafael Martínez, para comentar el siguiente tema muy importante.

La imagen urbana no es un asunto menor, es el reflejo de nuestra historia, nuestra cultura y nuestra identidad, es también la carta de presentación de nuestros municipios ante sus habitantes, visitantes e inversionistas. Una ciudad ordenada, armónica y sustentable genera confianza entre el desarrollo y la mejora de calidad a quienes la habitan. La planificación urbana y el diseño de nuestros espacios públicos deben responder a las necesidades de la población, respetando siempre las tradiciones y costumbres en cada región, no podemos olvidar que la arquitectura y los elementos visuales de nuestras ciudades son una expresión viva de la época y de la cultura que nos rige.

Este dictamen que hoy se somete a consideración, reconoce que una imagen urbana ordenada, planificada y debidamente reglamentada contribuye a generar espacios más seguros, funcionales y atractivos, favoreciendo la convivencia social y el desarrollo económico junto con una mejor calidad de vida para la población. Asimismo, se destaca la importancia de proteger nuestro patrimonio histórico, arquitectónico, cultural y ambiental, garantizando que el crecimiento de nuestros municipios se realice de manera ordenada y sustentable. La actualización de los reglamentos de imagen urbana permitirán establecer reglas claras para preservar la

identidad de cada comunidad, respetando sus tradiciones, costumbres y características propias.

Es importante señalar que este exhorto no invade competencias, ni vulnera autonomía municipal. Por el contrario, reconoce las facultades de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre, otorgando a los ayuntamientos expedir los reglamentos necesarios para que regulen la administración y el desarrollo urbano de sus territorios. La emisión y actualización de estos instrumentos normativos permitirá fortalecer la planeación urbana, promover la conservación de los centros de población, proteger el patrimonio histórico y cultural, así como impulsar ciudades, comunidades más ordenadas y sostenibles.

Compañeros y compañeras, este dictamen presenta una oportunidad para fortalecer el marco normativo municipal y contribuir a un desarrollo armónico en Guerrero, se trata de una acción responsable, buscar brindar herramientas a los gobiernos municipales para atender de mejor manera los retos presentes y futuros de cada una de ellas. Por ello, convencida de que una adecuada regulación de la imagen urbana contribuye a un bienestar colectivo y a la preservación de nuestro patrimonio y el desarrollo sustentable de nuestros municipios, le solicito de manera muy atenta su voto a favor del presente dictamen por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, de manera respetuosa y con debido reconocimiento a la división de poderes y a su autonomía Constitucional exhorta a los 84 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para que en el ámbito de sus competencias y con pleno respeto a su autonomía política y legal expidan o actualicen su correspondiente reglamento municipal de imagen urbana.

Es cuanto, Gracias.

El Presidente:

Gracias, diputada Violeta Martínez Pacheco.

Bien, se somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicito a las diputadas y diputados, que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten para elaborar la lista de oradores.

Bien, no habiendo oradores inscritos, se da por agotada la discusión en lo general, por lo que pregunto si hubiera alguna reserva de artículos.

Bien, no habiendo reserva de artículos, se somete a consideración de la Comisión Permanente, para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Compañeras, compañeros diputados, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 8, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba entonces por unanimidad de votos de las y los diputados presentes, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, AL ESTADO DE DERECHO Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA QUE FORTALEZCA Y PRIORICE EL PROGRAMA DE CAMINOS ARTESANALES Y DEMÁS ESQUEMAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y

ARTESANALES EN LAS REGIONES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE GUERRERO, INCLUYENDO DE MANERA EXPRESA LA ATENCIÓN DE DAÑOS DERIVADOS DE DESASTRES NATURALES Y PIDIÉNDOLES ENCARECIDAMENTE, NOS INFORMEN SU OPORTUNIDAD DEL CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO DE ESTA PLENARIA. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.)

En desahogo del inciso “j)” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Violeta Martínez Pacheco, presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, diputado.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva. Presente.

Por medio del presente, en mi calidad de presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, me permito solicitar a usted, se dispense la segunda lectura del dictamen en sentido positivo del punto de acuerdo por lo que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa y con el debido reconocimiento a la división de poderes y a su autonomía constitucional, exhorta a las autoridades federales y estatales señaladas a flexibilizar plazos y comprobación de recursos destinados a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y a priorizar el mantenimiento de reconstrucción de sus caminos artesanales del estado de Guerrero, incluidos los dañados por los desastres naturales, suscrito por la diputada Catalina Apolinar Santiago. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Asimismo, en términos del artículo 262 de dicha ley, será la suscrita quien presente dicho dictamen.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Diputada Violeta Martínez Pacheco.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Bien, se somete a consideración de la Comisión permanente para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Compañeras, compañeros diputados, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 7, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, dispensado el trámite legislativo, se concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco, quien expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas y diputados, a los medios de comunicación y al público que nos sigue a través de las diferentes plataformas.

Hago el uso de la palabra ante esta Honorable Asamblea en mi carácter de presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en representación de mis compañeros diputados, la diputada Rebeca Núñez Martín del Campo y de los diputados Jhobanny Jiménez

Mendoza, Alejandro Bravo Abarca y Rafael Martínez Ramírez.

Acudo a esta Máxima Tribuna, para solicitar respetuosamente su voto a favor del presente dictamen, mediante el cual se expone exhortar a las autoridades federales, estatales competentes para fortalecer las acciones dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de nuestro Estado.

Las comunidades indígenas y afromexicanas no enfrentan únicamente desafíos derivados de la distancia o del terreno, también enfrentan procedimientos administrativos que en muchas ocasiones fueron diseñados sin considerar sus formas de organización comunitaria, sus tiempos de deliberación en asambleas y condiciones reales en las que desarrollan sus proyectos.

El dictamen de hoy nos conlleva un consenso a favor derivado de que la diputada Catalina Apolinar Santiago, profundamente preocupada nos comenta que tenemos una deuda histórica con nuestros pueblos originarios.

La infraestructura carretera representa mucho más que una obra pública, el propio dictamen reconoce que el programa de caminos artesanales ha generado beneficios importantes al incorporar la participación de las comunidades en la construcción de sus propias vialidades, fortaleciendo la conectividad, el empleo y el desarrollo económico regional.

Sin embargo, también señala que estos avances pueden perderse rápidamente cuando los caminos resultan dañados por las lluvias, deslaves, huracanes u otros fenómenos naturales y no existe un programa permanente de mantenimiento y reconstrucción.

Por ello, el exhorto no sólo solicita fortalecer el programa de caminos artesanales, sino también establecer acciones permanentes de conservación, mantenimiento y reconstrucción que permitan preservar esta infraestructura estratégica para las comunidades indígenas y Afromexicanas del Estado.

Es importante destacar que el presente dictamen no invade competencias ni modifica atribuciones legales de ninguna autoridad, se trata de un exhorto respetuoso que busca fortalecer la coordinación institucional entre los distintos órdenes de gobierno para atender una necesidad legítima que las comunidades requieren.

Compañeras diputadas y diputados, aprobar este dictamen significa respaldar acciones que favorezcan una mayor justicia territorial, una mejor conectividad y un

desarrollo más incluyente para quienes durante muchos años han enfrentado condiciones de rezago.

Significa reconocer que la infraestructura pública debe responder a las condiciones reales de nuestro Estado y que los programas gubernamentales deben adaptarse a las necesidades de las comunidades sin perder de vista los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, votar a favor de este dictamen es votar por la justicia territorial.

Es por ello que la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero y con respeto a la División de Poderes, al estado de derecho y a la esfera de competencias, exhorta al titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para que fortalezca y priorice el programa de caminos artesanales y demás esquemas de construcción, mantenimiento, conservación y reconstrucción de caminos rurales y artesanales en las regiones indígenas y afromexicanas de nuestro Estado de Guerrero, así como a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y a la Comisión de Infraestructura, Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero para que implementen un programa permanente de mantenimiento, conservación y reconstrucción de caminos artesanales en coordinación con los Ayuntamientos, Concejos Comunitarios y autoridades tradicionales priorizando los tramos ubicados en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Es cuanto.

El Presidente:

Gracias, diputada Violeta Martínez Pacheco.

Se somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicito a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten para elaborar la lista de oradores.

Sí, diputada Catalina Apolinar Santiago, ¿con qué objeto?

La diputada Catalina Apolinar Santiago:

Para razonar mi voto a favor, diputado presidente.

El Presidente:

Bien.

¿Alguna otra diputada, diputado que desee intervenir?

Sí, diputado Pánfilo Sánchez Almazán. ¿con qué objeto.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Como sabemos, tenemos ahí una limitación en la ley orgánica para intervenir en el mismo sentido, pueden intervenir solo uno por Grupo Parlamentario, pero pues si hubiera por ahí en la intervención algún hecho que quisiera clarificar, este, podría pedir también el uso de la palabra.

El Presidente:

Adelante, diputada Catalina Apolinar Santiago, quien intervendrá a favor del dictamen hasta por 10 minutos.

La diputada Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

Con el permiso de mis compañeros y compañeras diputados, respetables medios de comunicación, personas que nos siguen en redes sociales.

Acudo con el fundamento en el artículo 79, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para razonar a mi razonar mi voto a favor del dictamen con proyecto de acuerdo por el que por el que esta Sexagésima Cuarta Legislatura exhorta a la titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, a fin de que fortalezca y priorice el programa de caminos artesanales, así como los demás esquemas de construcción, mantenimiento, conservación y reconstrucción de caminos rurales y artesanales en las regiones indígenas y afromexicanas de Guerrero, incluyendo de manera expresa la atención a los daños ocasionados por desastres naturales.

Mi voto a favor obedece a que la conectividad carretera en las comunidades indígenas y afromexicanas, porque se trata de una condición indispensable para el ejercicio efectivo de derechos fundamentales.

Donde no hay caminos dignos y transitables, se limita el acceso a la salud, a la educación, a la educación, al comercio, a la seguridad y a la justicia y a la participación plena en la vida pública en muchas comunidades de nuestro Estado, particularmente en la Montaña Alta y Chica.

La fragilidad de los caminos profundiza el aislamiento histórico y reproduce condiciones de desigualdad que afectan, sobre todo, a quienes han sido estructuralmente relegados.

En mi calidad de presidenta de la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, pero también como impulsora de esta propuesta.

Sostengo que el Estado Mexicano debe orientar sus decisiones y presupuestos bajo una lógica de justicia territorial, inclusión y atención prioritaria a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos que más lo necesitan.

Por ello, este exhorto es pertinente, necesario y plenamente justificado porque coloca en el centro a las regiones que durante años han demandado infraestructura básica para vivir con dignidad.

Además, resulta acertado que el resolutivo no se limite a la construcción de nuevos caminos, sino que incorpore el mantenimiento, la conservación y la reconstrucción, particularmente cuando fenómenos naturales han dañado gravemente la infraestructura existente, afectando la movilidad y el abasto y la comunicación de numerosas localidades atender esos daños no puede seguir posponiéndose porque cada camino afectado representa una comunidad con mayores obstáculos para salir adelante.

Por estas razones acompaño este dictamen con plena convicción porque representa un llamado institucional, respetuoso, pero firme, un poder que se respeta porque respeta a la gente, a los pueblos, a los que representa.

Para que la federación atienda una demanda legítima de los pueblos indígenas y afromexicanos de Guerrero, votar a favor es respaldar el derecho de nuestras comunidades a no permanecer en el abandono y a contar con vías de comunicación seguras y funcionales acorde su realidad social.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada Catalina Apolinar Santiago.

Sí, diputado Pánfilo Sánchez Almazán, ¿con qué objeto?

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Para rectificación de hechos.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán para rectificación de hechos hasta por 5 minutos.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su permiso, diputado presidente, compañeras diputadas, compañeros diputados, a los medios de comunicación, al pueblo de Guerrero, en especial a mis hermanos y hermanas de los pueblos indígenas, principalmente la Montaña y Costa Chica.

Con relación al tema que el día de se ha puesto ante esta Soberanía, que tiene que ver con los caminos artesanales.

Sin duda un programa emblemático de la Cuarta Transformación y hoy quiero decirles que tuve el alto honor de pues ser fundador de este gran programa porque me tocó justo acompañar el gobierno del Estado.

En ese momento yo como subsecretario para el desarrollo de los pueblos indígenas y pues de cerca dimos acompañamiento sobre todo en la parte social a estos municipios que en su momento fueron 19 Municipios de La Montaña y 4 de la Costa Chica, en donde se implementó por primera vez.

Sin embargo, quiero aquí solamente recalcar un poquito lo que ya se comentó en cuanto al dictamen, creo que es fundamental, aquí yo sí quiero hacer un llamado enérgico sobre todo a los Ayuntamientos Municipales, ya que principalmente es en quienes recae esta gran responsabilidad, porque hay que decirlo, ellos tienen un recurso de infraestructura que precisamente incluso en otros momentos cuando no existía este programa de los caminos artesanales, pues justo se utilizaba para rehabilitar o rastrear estos caminos que eran de terracería y que hoy pues se facilita, incluso hay casos donde se requiere realmente pues simplemente limpiar los escombros, los derrumbes y creo que ahí radica la importancia, creo que es importante, como bien ya lo dijo mi compañera, la diputada Catalina, que los tres órdenes de gobierno, pero yo en particular quiero precisar que ojalá que los Ayuntamientos Municipales que son beneficiados con este programa, pues puedan invertir recursos para efectos de rehabilitar y darle mantenimiento a estos caminos que sin duda alguna pues este reducen o acercan los servicios.

En ese sentido, yo solo quise rectificar en este tema que ojalá los ayuntamientos asuman responsabilidad y puedan también invertir y hacer estos mantenimientos.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado Pánfilo Sánchez Almazán.

Bien, en virtud de que no hay más oradores inscritos, se da por agotada la discusión en lo general, por lo que pregunto si hubiera alguna reserva de artículos.

Bien, no habiendo reserva de artículos, se somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Compañeras diputadas, diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, informe el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 8 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba entonces por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo antecedentes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE MANERA RESPETUOSA, CON DEBIDO RECONOCIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE EN EL MARCO DE LOS FOROS REGIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, CONSIDERE E INCORPORE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y EJERCICIO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO (COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS)

En desahogo del inciso "k" del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago dar lectura al oficio suscrito por la diputada Violeta Martínez Pacheco, presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva. Presente.

Por medio del presente en mi calidad de presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, me permito solicitar a usted, se dispense la segunda lectura del dictamen en sentido positivo del punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con el debido reconocimiento a la división de poderes y a su autonomía constitucional, exhorta a la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, para que en el marco de los foros regionales para la actualización de reglamento de construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, considere, incorpore las modificaciones propuestas a los artículos relativo a los requisitos para el registro y

ejercicios de los directores responsables de obra, suscrito por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, asimismo, en término del artículo 262 de la dicha Ley será suscrita, quien represente quien presente dicho dictamen.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Violeta Martínez Pacheco.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a su consideración la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Diputadas, diputados, manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, informe del resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 8 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo, se concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco, quien

expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Con su permiso, diputado presidente.

Gracias, compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y al público que nos sigue a través de las diferentes plataformas.

Hago uso de la palabra ante esta Honorable Asamblea en mi carácter de presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en representación de mis compañeros y compañeras la diputada Rebeca Núñez Martín del Campo y los diputados Jhobanny Jiménez Mendoza, Alejandro Bravo Abarca y Rafael Martínez Ramírez.

Me dirijo a esta Soberanía con profundo respeto a los principios que nos rigen la división de poderes y el estado de derecho y el pleno reconocimiento de las esferas de competencia en cada uno de los órdenes de gobierno.

El Estado de Guerrero no es un territorio cualquiera, su posición geográfica lo convierte en uno de los más expuestos del país a fenómenos naturales extremos. sismos, huracanes, inundaciones y vientos devastadores son una realidad recurrente.

No es una excepción lo que hemos vivido en los sismos de 1985, el Huracán Paulina en 1997 y el más reciente de una manera brutal e implacable, el Huracán Otis en el 2023.

Cada uno de estos eventos dejó al descubierto una verdad incómoda parte de pérdidas de vidas humanas y materiales, que hoy sufrimos no son productos exclusivo de la naturaleza, son el resultado de construcciones deficientes, de supervisión insuficiente y de responsabilidades diluidas y normas que no se aplican con el rigor que se exige.

El director responsable de obra es mucho más que un sello en un plano o una firma de un expediente, es quien asume la responsabilidad civil, administrativa y penal.

Esto significa que su compromiso no termina cuando la obra concluye, si una construcción presenta fallas estructurales, vicios ocultos o accidentes derivados de negligencia profesional, el director responsable de obra responde ante la Ley y ante la sociedad.

Podría pensarse que el DRO es una exigencia más como burocracia, uno de los tantos requisitos que sortean para un trámite.

Sin embargo, el DRO no es algo que se pueda elegir, el reglamento de construcción para los Municipios del Estado de Guerrero establece que la firma y responsiva del director responsable de obra es un requisito indispensable para obtener licencias de construcción.

Una obra sin DRO es una obra irregular, expuesta a multas, clausuras y demoliciones, el propietario pierde certeza jurídica sobre su patrimonio, los usuarios y la garantía de habilitar un espacio seguro.

La respuesta está en parte en las deficiencias del marco normativo que la que regula a los directores responsables de obra reglamento de construcción para los municipios del estado de Guerrero, aun siendo un instrumento valioso, presenta vacíos importantes, no delimita con claridad cuántas obras puede supervisar simultáneamente un director responsable, lo que abre la puerta a la sobrecarga de responsabilidades y a una supervisión nominal no real, no establece con suficiente precisión las competencias específicas que debe acreditar un DRO para trabajar en una zona de alto riesgo sísmico o climatológico.

No contempla sanciones suficientes para quienes permiten el uso de materiales de mala calidad o procesos constructivos deficientes, por eso, las propuestas de modificación al reglamento de construcción que hoy se impulsan en el marco de los foros regionales de actualización no son sólo oportunas, sino urgentes.

Establecer límites al número de obras simultáneas según su complejidad, exigir supervisión en fases críticas, incorporar obligaciones explícitas de verificación de materiales resistentes a fenómenos.

Todo esto apunta en la dirección correcta es por eso que la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Libre y Soberano de manera exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado para que en el marco de los foros regionales para la actualización de reglamentos de construcción para los municipios del estado de Guerrero considere e incorpore las modificaciones propuestas a los artículos relativos a los requisitos para el registro y el ejercicio de los directores responsables de obra.

Es cuanto.

El Presidente:

Gracias, diputada Violeta Martínez Pacheco.

Se somete, pues, para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que pregunto a las diputadas y diputados si desean hacer uso de la palabra.

Bien, no habiendo oradores inscritos, se da por agotada la discusión en lo general, por lo que pregunto si hubiera alguna reserva de artículos.

Bien, en virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Diputadas, diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 8, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Bien, se aprueba entonces por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo antecedentes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 a los dictámenes ya aprobados.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, AL ESTADO DE DERECHO Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 790, DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FORMULAR, ACTUALIZAR, REVISAR, MODIFICACIÓN Y APROBAR SU PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO EL ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL, OBSERVANDO LA LEY NÚMERO 790, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SEDATU-2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

En desahogo del inciso “I” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco hasta por 5 minutos.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Con su permiso, diputado presidente.

Acudo a esta Alta Tribuna para someter a su consideración un punto de acuerdo de urgente y obvia resolución que tiene como propósito exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez para que cumplan con su obligación fundamental para el desarrollo ordenado y

seguro de su territorio, la actualización, formulación y aprobación de su plan municipal de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como su atlas de riesgo municipal; Benito Juárez es un Municipio costero perteneciente a la Costa Grande, con comunidades asentadas en zonas expuestas a inundaciones, huracanes, marejadas y erosión.

El antecedente del Huracán Jhon y nos recordó con crudeza que la improvisación se paga con patrimonio, con infraestructura y potencialmente con vidas; un plan y un atlas de riesgo actualizados no son trámites, son el mapa y el manual de navegación frente a fenómenos hidrometeorológicos cada vez más frecuentes e intensos.

La planeación urbana no es un trámite administrativo más, es una herramienta indispensable para garantizar que el crecimiento de nuestros Municipios ocurra de manera ordenada, sostenible y sobre todo segura para las familias guerrerenses. Benito Juárez es un Municipio con una gran riqueza natural y un importante potencial de desarrollo.

Sin embargo, también es una región expuesta a fenómenos hidrometeorológicos como huracanes, inundaciones, marejadas y erosión costera, los acontecimientos recientes que hemos vivido en nuestro Estado nos recuerdan que la prevención debe ser siempre nuestra primera línea de defensa.

El exhorto que hoy presento no pretende invadir la autonomía municipal ni sustituir las facultades del Ayuntamiento, por el contrario, busca acompañar, fortalecer el cumplimiento de las responsabilidades de la Ley, promoviendo además la coordinación en las instancias estatales competentes para brindar asistencia técnica necesaria.

Nuestro deber como representantes populares es impulsar acciones que contribuyan al bienestar de nuestras comunidades, la prevención, la planeación y el desarrollo ordenado son elementos fundamentales para construir Municipios más resilientes y con mejores oportunidades para todas y para todos.

Por ello, le solicito respetuosamente su voto a favor de este punto de acuerdo de urgente y de obvia resolución por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y al estado de derecho y a la esfera de competencias, exhorta al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, fracción I de la Ley número 7990 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y

Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, realice las acciones necesarias para formular, actualizar, revisar y modificar su plan municipal de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Compañeras y compañeros, me atrevo a hacer ese exhorto debido a que el Municipio de Benito Juárez es el único de toda la franja Costera del Estado de Guerrero que no cuenta con estos instrumentos tan valiosos para la prevención.

Es por eso que les solicito de manera atenta al presidente municipal y a las autoridades competentes nos apoyen con esto.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

La que suscribe, Diputada Violeta Martínez Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23, fracción I, y 98, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a su consideración como **asunto de urgente y obvia resolución**, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los municipios, facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia; e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de las leyes federales y estatales aplicables.

SEGUNDO. Que la Ley Número 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, dispone, en su artículo 11, fracción I, que los ayuntamientos deben formular, actualizar, revisar, modificar y aprobar sus planes o programas de desarrollo urbano municipales, así como los atlas de riesgo municipal, en el primer año de

cada trienio de la administración municipal, o cuando por causa de fuerza mayor lo amerite; igualmente, deben publicarlos en su gaceta municipal, enviarlos al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y gestionar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO. Que el Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Guerrero, correspondiente al periodo 2024-2027, inició funciones el 30 de septiembre de 2024, y es presidido por el C. Juan Carlos Aguilar Sandoval. En consecuencia, el primer año de la administración municipal concluyó el 30 de septiembre de 2025, sin que, al momento de la presentación del presente Punto de Acuerdo, se tenga constancia pública suficiente de que el municipio cuente con un Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial debidamente aprobado, publicado e inscrito conforme a la Ley Número 790.

CUARTO. Que Benito Juárez, es un municipio costero de la región Costa Grande de Guerrero, con cabecera en San Jerónimo de Juárez, cuyo territorio comprende comunidades asentadas en zonas expuestas a inundaciones, huracanes, marejadas, erosión costera y otros fenómenos hidrometeorológicos. La ausencia de un instrumento municipal vigente de planeación urbana y ordenamiento territorial, disminuye la certeza jurídica en materia de usos de suelo, licencias, autorizaciones urbanísticas, reservas territoriales, zonas de conservación y prevención de riesgos.

QUINTO. Que el antecedente reciente del huracán John, acredita la necesidad de fortalecer la planeación territorial y la gestión del riesgo en la Costa Grande. Resultando más afectadas, las localidades de Playa Paraíso Escondido y Hacienda de Cabañas, en el municipio de Benito Juárez.

SEXTO. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDATU-2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de julio de 2024, establece contenidos generales para planes o programas municipales de ordenamiento territorial y/o desarrollo urbano. Por ello, cualquier instrumento municipal que elabore Benito Juárez, debe observar los contenidos, metodología y criterios que resulten aplicables, particularmente por tratarse de un municipio costero.

SÉPTIMO. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero, tiene atribuciones vinculadas con la planeación territorial estatal y municipal. En particular, el artículo 10, de la Ley Número 790, le confiere facultades para

analizar la congruencia de los planes y programas municipales con la legislación y la planeación estatal, formular recomendaciones a los ayuntamientos y fomentar estudios, capacitación y asistencia técnica en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

OCTAVO. Que el Gobierno del Estado, ha impulsado acciones recientes en materia de planeación territorial, entre ellas, la aprobación e implementación del Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero 2024-2050, la entrega de Planes Municipales de Desarrollo Urbano a diversos municipios en febrero de 2025 y la aprobación del Plan Regional de Desarrollo Urbano de Municipios Costeros de la Costa Chica, el 22 de mayo de 2026. Estos antecedentes muestran que existen capacidades institucionales y criterios técnicos disponibles, para apoyar a los municipios rezagados en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENO. Que la urgencia y obvia resolución del presente asunto, se justifica porque el municipio de Benito Juárez, continúa ejerciendo atribuciones en materia de desarrollo urbano y control del uso del suelo sin contar, al menos públicamente, con el instrumento rector actualizado que exige la legislación estatal. Esta situación, puede generar incertidumbre jurídica para la población, para los actos administrativos municipales y para la inversión pública o privada; además, incrementa la vulnerabilidad de las comunidades costeras frente a fenómenos naturales recurrentes.

DÉCIMO. Que el exhorto que se propone, respeta la autonomía municipal, pues no sustituye al Ayuntamiento, ni predetermina el contenido técnico del instrumento; únicamente llama al cumplimiento de una obligación legal expresa, conforme a los procedimientos de consulta ciudadana, aprobación municipal, dictamen de congruencia, publicación e inscripción que correspondan, con el acompañamiento técnico de la autoridad estatal competente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y motivado, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de Poderes, al estado de derecho y a la esfera de competencias, exhorta al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para que, en

cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11, fracción I, de la Ley Número 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, realice las acciones necesarias para formular, actualizar, revisar, modificar y aprobar su Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, así como el Atlas de Riesgo Municipal, observando la Ley Número 790, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDATU-2024 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado exhorta al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para que, una vez aprobado el instrumento correspondiente por el Cabildo, lo publique en su Gaceta Municipal, lo remita al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y gestione su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos previstos por la Ley Número 790.

TERCERO. El Honorable Congreso del Estado, exhorta al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para que, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, informe a esta Soberanía: a) el estado que guarda la formulación, actualización, revisión, modificación y aprobación de su Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y del Atlas de Riesgo Municipal; b) las acciones administrativas, presupuestarias, técnicas y de consulta ciudadana realizadas o programadas para su elaboración; c) si ha solicitado asistencia técnica a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero; y d) el calendario estimado para concluir el procedimiento correspondiente, acompañando, en su caso, copia de los acuerdos de Cabildo, oficios, convenios, contratos, programas de trabajo o demás documentos que acrediten lo informado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario, al Honorable H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por conducto de su Presidente Municipal Constitucional, C. Juan Carlos Aguilar Sandoval, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo, para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero a 05 de junio del 2026.

Atentamente

Diputada Violeta Martínez Pacheco.

El Presidente:

Gracias, diputada Violeta Martínez Pacheco.

Bien, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 313, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación como asunto de urgente resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Compañeras, compañeros, diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar cuenta del resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario, se aprueba por unanimidad de votos como asunto de urgente resolución, aprobada como asunto de urgente resolución, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que pregunto a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten para elaborar la lista de oradores.

Bien, no habiendo oradores inscritos, se somete a consideración de la Asamblea de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Violeta Martínez Pacheco.

Compañeras, compañeros diputados, sírvanse a manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 9, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba entonces por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Violeta Martínez Pacheco, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO, PARA EJECUTAR DE MANERA INMEDIATA OPERATIVOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIÓN EN EL CASO DE QUE LOS ESTACIONAMIENTOS QUE OPERAN AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PLAZAS COMERCIALES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, TIENDAS DEPARTAMENTALES O SIMILARES, SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO UN ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN.

En desahogo del inciso “m” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, hasta por 5 minutos.

El diputado Jorge Iván Ortega Jiménez:

Gracias, presidente.

Con su permiso, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación presente.

Subo a esta Tribuna en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con el respaldo que me otorga los artículos 79 y 313 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo para someter a consideración de este Pleno, un asunto que toca de manera directa el bolsillo los derechos y la dignidad diaria de las familias guerrerenses.

Hagamos memoria, en abril del 2024, este Poder Legislativo aprobó una reforma de vanguardia con un profundo sentido de justicia social y económica, adicionamos el artículo 184 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre para establecer una obligación ineludible para el centro para los centros comerciales.

Otorgar la gratuidad de 2 horas de uso de sus estacionamientos a quienes demostraran realizar un consumo en dichos establecimientos, sin embargo, a más de 2 años de distancia, la realidad nos muestra un panorama en la mayoría de los casos de desacato, impunidad y profunda ineficiencia normativa.

Las operadoras privadas de estacionamientos en nuestro Estado, siguen inobservando la ley que aquí emitimos, siguen cobrando tarifas desproporcionadas desde el primer minuto de que un ciudadano ingresa a la plaza comercial, a una tienda de autoservicio o a una tienda departamental.

Pero lo que reprocha la ciudadanía es el descaro y la pésima calidad del servicio. Nos encontramos ante estacionamientos comerciales eh sumidos en el abandono, carpetas alifáticas deterioradas, fallas constantes en el sistema de seguridad y un total de ausencia de pólizas de seguro por responsabilidad civil.

O sea, estas plazas comerciales exigen un pago mutual e inflexible para un servicio deficiente y riesgoso, mientras hacen caso omiso con totalidad impunidad al derecho de la gratuidad parcial de la ley que les mandata.

La ciudadanía se encuentra hoy en la total indefensión debido a la apatía, la complacencia y la flagrante omisión de los gobiernos municipales, quienes han decidido voltear hacia otro lado en lugar de hacer valer sus atribuciones legales.

Compañeras y compañeros diputados, la solución no requiere de nuevas leyes, requiere de la de que las autoridades locales ejerzan la autoridad que ya tienen los gobiernos municipales, los 84 Ayuntamientos y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres.

No pueden argumentar faltar la de competencia o de vacíos legales, la ley es clara y les otorga la titularidad directa sobre el servicio público de estacionamientos, su omisión radica en la falta de voluntad política para actualizar sus reglamentos internos e inspeccionar a los particulares.

Por ello, propongo este acuerdo de urgente y obvia resolución para exigir la solución inmediata articulada a través de tres vertientes.

Primero, adecuación reglamentaria inmediata, se otorga un plazo fatal que no exceda de 15 días naturales para que los cabildos y los consejos y el consejo municipal comunitario que aún no lo hayan realizado sesione y adecúen sus reglamentos locales al artículo 184 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El reglamento es bravo, operativo de la Ley, sin él la Ley es letra muerta.

Segundo, operativos de inspección de emergencia, sus direcciones de desarrollo urbano, licencias y protección civil deben salir ya del escritorio y verificar las condiciones físicas de los estacionamientos.

Tercero, aplicación rigurosa del régimen sancionador, si de las verificaciones realizadas resulta la reincidencia en el cobro indebido o la persistencia en el mal estado de instalaciones de sus estacionamientos, los ayuntamientos que se encuentren esos supuestos y el Concejo Municipal comunitario, en su caso, deben aplicar el procedimiento sancionador de manera estricta, procediendo a la clausura temporal o definitiva de las casetas o de los mecanismos de cobro.

Compañeras y compañeros diputados, los invito a votar a favor de esta de esta proposición y debemos recalcar que este Congreso legisla para proteger la economía de las familias guerrerenses sin trastocar la autonomía municipal a los gobiernos locales que cumplan con su deber y defiendan al pueblo.

Es cuanto, presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución Chilpancingo, Guerrero, a **** de junio de 2026.

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

DIPUTADO JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIV Legislatura, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 79 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito poner a la más alta consideración del Pleno, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO, PARA EJECUTAR DE MANERA INMEDIATA OPERATIVOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIÓN EN EL CASO DE QUE LOS ESTACIONAMIENTOS QUE OPERAN AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PLAZAS COMERCIALES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, TIENDAS DEPARTAMENTALES O SIMILARES, SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contexto

En abril de 2024, este Poder Legislativo aprobó una reforma de vanguardia y con un profundo sentido de justicia social y económica para las familias guerrerenses: la adición del artículo 184 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Dicha reforma estableció con absoluta claridad un derecho de la ciudadanía ineludible: la obligatoriedad de otorgar la gratuidad de dos horas de uso en los estacionamientos de Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales o similares, a quienes demostraran haber realizado un consumo en dichos establecimientos.

A más de dos años de esa reforma, la realidad nos revela que es de un desacato e ineficacia normativa. Las empresas y operadoras de estacionamientos continúan cobrando tarifas desproporcionadas desde el primer minuto de ingreso, ignorando flagrantemente la legislación que ha emitido este Congreso.

Peor aún, esta proposición con Punto de Acuerdo con exhorto, se realiza porque existe en muchos casos un servicio de pésima calidad. Las personas usuarias de estos estacionamientos comerciales, en la mayoría de los casos

se enfrentan diariamente a espacios en mal estado, fallas en los sistemas de seguridad y ausencia de responsabilidad civil. La mayoría de las plazas comerciales exigen un pago puntual por un servicio deficiente, mientras transgreden el derecho a la gratuidad parcial que la ley les mandata.

Ante este abuso diario, la ciudadanía se encuentra en la total indefensión debido a la apatía, complacencia y omisión de las autoridades municipales, quienes han sido omisas para hacer valer sus atribuciones legales.

Necesaria solución: ejercicio de facultad reglamentaria y coacción administrativa.

La solución a este agravio ciudadano no requiere de nuevas reformas legislativas, sino de la estricta aplicación de la ley vigente. Los Gobiernos municipales (Ayuntamientos y Concejo Municipal Comunitario en Ayutla de los Libres, Guerrero) no pueden argumentar falta de competencia o vacío legal; la propia Ley Orgánica del Municipio Libre les otorga la titularidad y la responsabilidad directa sobre el servicio público de estacionamientos.

La omisión municipal radica en la falta de actualización de sus marcos normativos internos y en la ausencia de voluntad política para inspeccionar a los particulares. Por lo tanto, la solución que este Congreso debe exigir de manera urgente se articula en tres vertientes:

A) Adecuación Reglamentaria Inmediata: los Ayuntamientos y el Concejo Municipal Comunitario tienen el deber insoslayable de expedir o reformar sus Reglamentos de Estacionamientos locales para armonizarlos textualmente con el artículo 184 Bis, estableciendo las reglas de operación de las dos horas de gratuidad y el catálogo de sanciones para las plazas que lo incumplan. El reglamento es el brazo operativo de la ley; sin él, la ley se convierte en letra muerta.

B) Operativos de inspección con enfoque de seguridad e infraestructura: los Ayuntamientos y el Concejo Municipal Comunitario, a través de sus Direcciones de Desarrollo Urbano, Licencias y Protección Civil, o sus equivalentes, deben salir a verificar las condiciones físicas de los estacionamientos que operan en los centros comerciales. No se puede permitir que un establecimiento mercantil opere y lucre si sus instalaciones ponen en riesgo el patrimonio o la integridad física de los usuarios.

C) Aplicación rigurosa del régimen sancionador: la autoridad municipal debe hacer valer su peso coercitivo. Ante la reincidencia en el cobro indebido de las dos horas gratuitas o la persistencia en el mal estado de las instalaciones, los Ayuntamientos y en su caso, el Concejo

Municipal Comunitario, deben aplicar sanciones ejemplares que vayan desde multas económicas hasta la clausura temporal o definitiva de los accesos de cobro del estacionamiento.

En mérito de lo expuesto, se emite como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y la autonomía municipal, exhorta de manera respetuosa a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario, del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y legales, ejecuten de manera inmediata las siguientes acciones:

I. Regulación municipal y estacionamiento gratuito. Para que dentro de un plazo que no exceda de quince días naturales -en el caso de no haberlo realizado-, sesionen sus respectivos Cabildos o Concejo Municipal Comunitario, con el objeto de aprobar, expedir o adecuar sus Reglamentos municipales, armonizándolos obligatoriamente con el artículo 184 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, garantizando el derecho de gratuidad conforme a dicha disposición legal.

II. Operativos de inspección en plazas y tiendas comerciales. Iniciar de forma inmediata con operativos de inspección y vigilancia en todas las plazas comerciales, tiendas de autoservicio y departamentales ubicadas en sus demarcaciones territoriales, a fin de verificar que las instalaciones de sus estacionamientos cuenten con las condiciones óptimas de infraestructura, pavimentación, seguridad y verifiquen cuentan con pólizas de seguro de responsabilidad civil vigentes.

III. Sanciones por mal estado y negación de gratuidad. Si de las verificaciones realizadas, resulta el incumplimiento del tiempo de gratuidad o la persistencia en el mal estado de las instalaciones de sus estacionamientos, aplicar el procedimiento sancionador de manera estricta, procediendo a la clausura temporal o definitiva de las casetas y mecanismos de cobro de aquellos estacionamientos comerciales que persistan en el mal estado de sus instalaciones de sus estacionamientos o, que continúen negando el derecho de gratuidad previsto en el artículo

184 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese y remítase el presente Punto de Acuerdo los 85 Gobiernos municipales -84 Ayuntamientos y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero-, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Para conocimiento general, publíquese el presente Punto de Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado.

Dado en el palacio Legislativo del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los ***** días del junio de 2026.

Atentamente.

Diputado. Jorge Iván Ortega Jiménez
Grupo parlamentario del PRD.

El Presidente:

Gracias, diputado Jorge Iván Ortega Jiménez.

Se somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación como asunto de urgente resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Compañeras, compañeros diputados, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago informe del resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 9, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba entonces por unanimidad de votos como asunto de urgente resolución, aprobada que ha sido como asunto de urgente resolución, se somete a consideración de la plenaria para su discusión, por lo que pregunto a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan saber para integrar la lista de oradores.

Bien, no habiendo oradores inscritos, se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez.

Compañeras, compañeros diputados sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario, Jorge Ivana Ortega Jiménez, dar cuenta del resultado de la votación.

El secretario, Jorge Ivana Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba entonces, por unanimidad de votos, la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSO HERNÁNDEZ, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO AL FEDERALISMO, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIAS, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL DOCTOR ALEJANDRO SVARCH PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DEL IMSS-BIENESTAR, AL DOCTOR JESÚS ULISES ADAME REYNA, COORDINADOR ESTATAL DEL IMSS-BIENESTAR EN GUERRERO, Y A LA DOCTORA ALONDRA GARCÍA CARBAJAL, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y EN COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, REALICEN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, PRESUPUESTALES Y DE RECURSOS HUMANOS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE, DEL ÁREA DE HEMODIÁLISIS DEL HOSPITAL GENERAL IMSS-BIENESTAR DE TLAPA DE COMONFORT, LA CUAL ACTUALMENTE NO SE ENCUENTRA BRINDANDO ATENCIÓN A LA POBLACIÓN USUARIA, INCLUYENDO PARA ELLO LA CONTRATACIÓN, ADSCRIPCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA DE ENFERMERÍA Y TÉCNICO INDISPENSABLE PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, EN BENEFICIO DE LAS Y LOS HABITANTES DE LA REGIÓN MONTAÑA DEL ESTADO DE GUERRERO. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO UN ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN.

En desahogo del inciso “n” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago dar lectura al oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.

La que suscribe la diputada Leticia Mosso Hernández, coordinadora e integrante de la representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con el fundamento en los artículos 23 fracción I, LXXIX, fracción IX, XCVIII,

CCCXII, CCCXIII y demás aplicable de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231

Me permito presentar a la Plenaria la presente propuesta del punto de acuerdo parlamentario de urgente y obvia resolución bajo la siguiente exposición de motivo:

La salud constituye una condición indispensable para el desarrollo integral de las personas y de las comunidades, se trata de un derecho humano fundamental que permite el ejercicio efectivo de otros derechos como la educación, el trabajo, la alimentación, el desarrollo personal y una vida digna. Por ello, la garantía de acceso a servicios de salud oportuno, suficiente y de calidad representa una de las principales responsabilidades del estado mexicano.

El reconocimiento de la salud como el derecho humano no es una concesión del poder público, sino una obligación jurídica consumida por el estado mexicano a través de diversos instrumentos internacionales. La declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar. Asimismo, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho a toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, imponiendo a los estados de la obligación de adoptar medidas orientadas a garantizar su plena efectividad.

En el ámbito nacional del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciendo la obligación de las autoridades de garantizar el acceso efectivo a los servicios de atención médica. Aunado a ello, el artículo primero constitucional incorpora el principio de progresividad de los derechos humanos conforme el conforme al cual todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de la persona.

Sin embargo, el reconocimiento normativo de este derecho contrasta en muchas ocasiones con la profunda desigualdades sociales y territoriales que persisten en diversas regiones del país. Guerrero es uno de los estados donde dichas desigualdades se manifiestan con mayor intensidad. Las condiciones históricas de pobreza, marginación y rezago social que afectan a amplios sectores de la población han limitado durante décadas al acceso oportuno al servicio de salud especializado.

La realidad de Guerrero exige una atención diferenciada por parte de las instituciones públicas las brechas de desarrollo existente entre regiones del Estado, continúa impactando de manera significativa el acceso al servicio básico, particularmente en comunidades indígenas y rurales.

Estas desigualdades se reflejan con especialidad e intensidad a la región montaña, donde miles de personas enfrentan dificultad estructural para acceder a servicios médicos especializados.

La Región Montaña está integrada por más de 19 Municipios y concentra una población superior a los cuatrocientos mil habitantes. La dispersión geográfica de las comunidades, las condiciones de marginación y las limitaciones de infraestructura carretera provoca que muchas familias de recorrer largas distancias para recibir atención médica de especialidad, generando costo económico y social que afectan principalmente a quienes menos tienen.

En las últimas semanas he recibido diversas solicitudes de ciudadanas y ciudadanos, familiares de pacientes, autoridades comunitarias y representantes sociales de la Región Montaña, quienes han manifestado su preocupación por falta de operación del área de hemodiálisis del Hospital General IMSS- Bienestar de Tlapa de Comonfort.

Las peticiones formuladas por la ciudadanía encuentran sustento en una problemática de salud pública que ha venido creciendo de manera sostenida durante los últimos años. De acuerdo con información de la Secretaría de Salud Federal, durante 2025 se registraron en Guerrero 19 mil 172 pacientes con Diabetes Mellitus tipo 2 y 270 pacientes con Diabetes Mellitus tipo 1, enfermedad que además se ubicó entre las principales causas de mortalidad en la Entidad. Asimismo, las estadísticas muestran un incremento constante en el número de casos diagnosticados durante los últimos años.

La relevancia de estos datos radica que las Diabetes Mellitus constituye uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo de enfermedad renal crónica. Diversos especialistas en salud han advertido que entre las complicaciones más frecuentes de este padecimiento se encuentran precisamente las afectaciones renales que en etapa avanzada derivan en la necesidad de tratamiento sustitutivo como la diálisis y la hemodiálisis.

La enfermedad renal crónica representa actualmente uno de los desafíos más importantes para los sistemas públicos de salud debido a la complejidad de su atención y a la necesidad de tratamientos continuos y especializados. Para las personas que padecen esta

enfermedad, la hemodiálisis no constituye una alternativa opcional, sino un procedimiento indispensable para preservar la vida y mantener condiciones mínimas del bienestar.

Por otra parte, el Hospital General del IMSS Bienestar de Tlapa de Comonfort fue proyectado para beneficiar a más de 4,000 habitantes, aproximadamente 20 municipios de la región montaña de Guerrero, una de las regiones con mayores rezagos históricos del país. La construcción y puesta en marcha de esta unidad hospitalaria represento una inversión pública de gran relevancia orientada a acercar servicios médicos especializados a una población que durante décadas demandando una atención más digna, accesible y suficiente.

No obstante, pese a constar con infraestructura física, espacios adecuados y equipamiento destinado para la prestación del servicio de hemodiálisis, actualmente dicha área no se encuentra brindando atención a la población usuaria. Esta situación resulta especialmente preocupante si se considera la creciente demanda de atención renal especializada existente en la Región Montaña y la necesidad de garantizar tratamiento oportuno para pacientes que dependen de ellos para preservar su salud y su vida.

Es importante señalar que la problemática no deriva de las ausencias de infraestructura o equipamiento médico, sino de la necesidad de fortalecer las acciones administrativas y de recursos humanos que permitan la contratación, adscripción y asignación del personal médico especialista, personal de enfermería capacitado y personal técnico indispensable para la operación efectiva del servicio.

En consecuencia, resulta necesario que las autoridades competentes adopten las medidas administrativas, presupuestales y de coordinación institucional necesaria para las medidas puestas en operación del área del hemodiálisis del Hospital General IMSS- Bienestar de Tlapa de Comonfort, garantizando con ello el acceso efectivo a derecho humano a la salud para los habitantes de la Región Montaña del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 23, fracción I, 79, fracción IX, 98, segundo párrafo 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta plenaria para que se discuta y en su caso se apruebe la siguiente propuesta.

Acuerdo Parlamentario

Único. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al federalismo, a la división de poderes, y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Dr. Alejandro Svarch Pérez, Director General del IMSS- Bienestar, al Dr. Jesús Ulises Adame Reina, Coordinador Estatal del IMSS- Bienestar en Guerrero y a la doctora Alondra García Carbajal, Secretaria de Salud del Estado de Guerrero, para que, en el marco de sus respectivas competencias y en coordinación institucional, realicen las acciones administrativas presupuestales y de recursos humanos necesarias para la puesta en operación a la brevedad posible, del área de hemodiálisis del Hospital General IMSS-Bienestar de Tlapa de Comonfort, la cual actualmente no se encuentra brindando atención a la población usuaria, incluyendo para ello la contratación, adscripción y asignación del personal médico especialista de enfermería y técnico indispensable para su adecuado funcionamiento en beneficio de las y los habitantes de la Región Montaña del Estado de Guerrero.

Transitorio.

Primero. El presente punto de acuerdo surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación por la Comisión Permanente o el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente Acuerdo al Director general del IMSS-Bienestar, al Coordinador Estatal del IMSS-Bienestar en Guerrero y a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducente.

Tercero. Publíquese en el presente punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, a 22 de junio de 2026.

Atentamente

Dip. Leticia Mosso Hernández.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Punto de Acuerdo Parlamentario de urgente y obvia resolución.

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción IX, 98, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito presentar a la plenaria, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario de urgente y obvia resolución, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud constituye una condición indispensable para el desarrollo integral de las personas y de las comunidades. Se trata de un derecho humano fundamental que permite el ejercicio efectivo de otros derechos, como la educación, el trabajo, la alimentación, el desarrollo personal y una vida digna. Por ello, la garantía de acceso a servicios de salud oportunos, suficientes y de calidad representa una de las principales responsabilidades del Estado mexicano.¹⁷

El reconocimiento de la salud como un derecho humano no es una concesión del poder público, sino una obligación jurídica asumida por el Estado mexicano a través de diversos instrumentos internacionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar.¹⁸ Asimismo, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, imponiendo a los Estados la obligación de adoptar medidas orientadas a garantizar su plena efectividad.¹⁹

En el ámbito nacional, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciendo la obligación de

las autoridades de garantizar el acceso efectivo a los servicios de atención médica. Aunado a ello, el artículo 1o. constitucional incorpora el principio de progresividad de los derechos humanos, conforme al cual todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

Sin embargo, el reconocimiento normativo de este derecho contrasta, en muchas ocasiones, con las profundas desigualdades sociales y territoriales que persisten en diversas regiones del país. Guerrero es uno de los estados donde dichas desigualdades se manifiestan con mayor intensidad. Las condiciones históricas de pobreza, marginación y rezago social que afectan a amplios sectores de la población han limitado durante décadas el acceso oportuno a servicios de salud especializados.²⁰

La realidad de Guerrero exige una atención diferenciada por parte de las instituciones públicas. Las brechas de desarrollo existentes entre las regiones del estado continúan impactando de manera significativa el acceso a servicios básicos, particularmente en comunidades indígenas y rurales. Estas desigualdades se reflejan con especial intensidad en la Región Montaña, donde miles de personas enfrentan dificultades estructurales para acceder a servicios médicos especializados.

La Región Montaña está integrada por más de diecinueve municipios y concentra una población superior a los cuatrocientos mil habitantes.²¹ La dispersión geográfica de las comunidades, las condiciones de marginación y las limitaciones de infraestructura carretera provocan que muchas familias deban recorrer largas distancias para recibir atención médica de especialidad, generando costos económicos y sociales que afectan principalmente a quienes menos tienen.

En las últimas semanas, he recibido diversas solicitudes de ciudadanas y ciudadanos, familiares de pacientes, autoridades comunitarias representantes sociales de la Región Montaña, quienes han manifestado su preocupación por la falta de operación del área de hemodiálisis del Hospital General IMSS-Bienestar de Tlapa de Comonfort.

¹⁷ Organización Mundial de la Salud, Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 1946.

¹⁸ ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 25, 1948.

¹⁹ ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12, 1966.

²⁰ CONEVAL, Medición de la pobreza en México, resultados por entidad federativa 2022.

²¹ MSS-Bienestar, información institucional del Hospital General de Tapa de Comonfort.

Las peticiones formuladas por la ciudadanía encuentran sustento en una problemática de salud pública que ha venido creciendo de manera sostenida durante los últimos años. De acuerdo con información de la Secretaría de Salud Federal, durante 2025 se registraron en Guerrero 19 mil 172 pacientes con diabetes mellitus tipo 2 y 270 pacientes con diabetes mellitus tipo 1, enfermedad que además se ubicó entre las principales causas de mortalidad en la entidad. Asimismo, las estadísticas muestran un incremento constante en el número de casos diagnosticados durante los últimos años.²²

La relevancia de estos datos radica en que la diabetes mellitus constituye uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo de enfermedad renal crónica. Diversos especialistas en salud han advertido que entre las complicaciones más frecuentes de este padecimiento se encuentran precisamente las afecciones renales que, en etapas avanzadas, derivan en la necesidad de tratamientos sustitutivos como la diálisis y la hemodiálisis.²³

La enfermedad renal crónica representa actualmente uno de los desafíos más importantes para los sistemas públicos de salud, debido a la complejidad de su atención y a la necesidad de tratamientos continuos y especializados. Para las personas que padecen esta enfermedad, la hemodiálisis no constituye una alternativa opcional, sino un procedimiento indispensable para preservar la vida y mantener condiciones mínimas de bienestar.

Por otra parte, el Hospital General IMSS-Bienestar de Tlapa de Comonfort fue proyectado para beneficiar a más de 400 mil habitantes de aproximadamente veinte municipios de la Región Montaña de Guerrero, una de las regiones con mayores rezagos históricos del país.²⁴ La construcción y puesta en marcha de esta unidad hospitalaria representó una inversión pública de gran relevancia orientada a acercar servicios médicos especializados a una población que durante décadas demandó una atención más digna, accesible y suficiente.

No obstante, pese a contar con infraestructura física, espacios adecuados y equipamiento destinado para la prestación del servicio de hemodiálisis, actualmente dicha área no se encuentra brindando atención a la población

usuaria. Esta situación resulta especialmente preocupante si se considera la creciente demanda de atención renal especializada existente en la Región Montaña y la necesidad de garantizar tratamientos oportunos para pacientes que dependen de ellos para preservar su salud y su vida.

Es importante señalar que la problemática no deriva de la ausencia de infraestructura o equipamiento médico, sino de la necesidad de fortalecer las acciones administrativas y de recursos humanos que permitan la contratación, adscripción y asignación del personal médico especialista, personal de enfermería capacitado y personal técnico indispensable para la operación efectiva del servicio.

En consecuencia, resulta necesario que las autoridades competentes adopten las medidas administrativas, presupuestales y de coordinación institucional necesarias para la inmediata puesta en operación del área de hemodiálisis del Hospital General IMSS-Bienestar de Tlapa de Comonfort, garantizando con ello el acceso efectivo al derecho humano a la salud para las y los habitantes de la Región Montaña del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, fracción 1, 79, fracción, IX, 98, segundo párrafo, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al federalismo, a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Dr. Alejandro Svarch Pérez, Director General del IMSS- Bienestar; al Dr. Jesús Ulises Adame Reyna, Coordinador Estatal del IMSS-Bienestar en Guerrero; y a la Dra. Alondra García Carbajal, Secretaria de Salud del Estado de Guerrero, para que, en el marco de sus respectivas competencias y en coordinación institucional, realicen las acciones administrativas, presupuestales y de recursos humanos necesarias para la puesta en operación, a la brevedad posible, del área de hemodiálisis del Hospital General IMSS-Bienestar de Tlapa de Comonfort, la cual actualmente no se encuentra brindando atención a la población usuaria, incluyendo para ello la contratación, adscripción y asignación del personal médico especialista, de enfermería y técnico indispensable para

²² Hay en Guerrero 19 mil 172 pacientes de diabetes mellitus tipo 2 y otros 270 de tipo 1". El Sur. Periódico de Guerrero, 2025.

²³ El Sur. Periódico de Guerrero, notas sobre complicaciones renales derivadas de diabetes. 2025.

²⁴ IMSS-Bienestar, proyección de cobertura del Hospital General de Tapa de Comonfort (400 mil habitantes. Región Montaña).

su adecuado funcionamiento, en beneficio de las y los habitantes de la Región Montaña del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por la Comisión Permanente o el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Director General del IMSS-Bienestar, al Coordinador Estatal del IMSS-Bienestar en Guerrero y a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 22 de junio de 2026.

Atentamente

Diputada Leticia Mosso Hernández.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación como asunto de urgente resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo. Compañeras, compañeros diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, informe el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, Presidente.

Se obtuvieron 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba entonces por unanimidad de votos como asunto de urgente resolución.

Aprobado que ha sido como asunto de urgente resolución, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que pregunto a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten para elaborar la lista de oradores.

Bien, no habiendo oradores inscritos, se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, compañeras, compañeros, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado Presidente.

A favor 9, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, INVISUR, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, LOS CATASTROS MUNICIPALES, LAS AUTORIDADES AGRARIAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE,

FORTALEZCA UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN COLONIAS POPULARES, COMUNIDADES RURALES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ZONAS DE REZAGO URBANO, PRIORIZANDO A LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

En desahogo del inciso “o” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón hasta por 5 minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia, diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, compañeras diputadas, compañeros diputados, eh compañeros de la Mesa Directiva y medios de comunicación, así como el público en general.

Presento proposición con punto de acuerdo que atiende una problemática profundamente social, territorial y patrimonial para miles de familias guerrerenses, la falta de certeza jurídica sobre la tierra y la vivienda que habitan, hablar de vivienda no es hablar únicamente de muros, techos o espacios físicos, hablar de vivienda es hablar del lugar donde se construye la vida familiar, donde se protege la salud, donde se forma el patrimonio, donde se desarrolla la convivencia comunitaria y desde donde las personas participan en la vida económica y social de nuestro Estado.

Por eso, el derecho a una vivienda digna y decorosa, reconocido en el artículo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no puede entenderse de manera aislada una vivienda verdaderamente digna, requiere condiciones de habitabilidad, acceso a servicios básicos, seguridad estructural, ubicación adecuada y de manera indispensable certeza jurídica sobre la posesión o propiedad del inmueble.

En Guerrero, esta realidad quiere una dimensión particularmente relevante, nuestro Estado enfrenta condiciones históricas de pobreza, rezago urbano, dispersión territorial y crecimiento irregular de asentamientos humanos y desigualdad social, miles de familias han construido su hogar con esfuerzo propio durante años, incluso durante generaciones, pero aún no cuentan con escrituras, títulos o documentos que acrediten plenamente sus derechos sobre el predio que habitan.

Esa falta de certeza jurídica coloca a las familias en una situación de vulnerabilidad, les impide acceder con facilidad a programas públicos de vivienda, mejoramiento, ampliación y reconstrucción, dificulta la transmisión hereditaria del patrimonio familiar, limita el acceso a financiamiento, genera incertidumbre frente a conflictos de posesión o propiedad y debilita la capacidad de los municipios para ordenar su territorio, actualizar su catastro y planear infraestructura pública.

No consiste solamente en producir vivienda nueva en el estado de Guerrero, también consiste en mejorar, ampliar, ordenar y regularizar y dotar de seguridad jurídica a las viviendas ya existentes, especialmente en colonias populares, comunidades rurales, localidades indígenas y afromexicanas, zonas periurbanas y asentamientos humanos con rezago urbano.

Por ello, la regularización de la tenencia de la Tierra no debe verse como un simple trámite administrativo, debe entenderse como una política pública y de justicia territorial, regularizar no significa validar cualquier ocupación del suelo, no significa legitimar asentamientos ubicados en zonas de alto riesgo, áreas naturales protegidas, cauces, barrancas, derechos de vía y o predios con restricciones jurídicas y ambientales.

Al contrario, una estrategia responsable de regularización debe partir de diagnósticos técnicos, jurídicos, urbanos y sociales que permitan identificar que asentamientos son susceptibles y así puedan regularizarse, Cuales requieren medidas de mitigación y cuáles demanden soluciones alternativas, incluyendo procesos de reubicación digna, pero cuando esté en riesgo la vida de las personas.

El Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, INVISUR, tiene un papel fundamental en esta materia, su misión institucional está vinculada con la promoción y ejecución de programas de vivienda de atención a las familias en situación de vulnerabilidad, la integración social y la urbana y la certeza jurídica en la regularización de la tenencia de la tierra.

Esta estrategia debe tener un enfoque territorial, social, preventivo y regional, debe permitir identificar polígonos prioritarios, levantar información social, física y jurídica, revisar antecedentes registrales y catastrales, verificar condiciones de uso de suelo, descubrir zonas de riesgo no mitigables, integrar expedientes, coordinarse con notarías y autoridades competentes, transparentar requisitos y costos y dar seguimiento público a los avances.

En muchas regiones de Guerrero las familias enfrentan barreras económicas, geográficas, digitales,

lingüísticas, documentales para iniciar o concluir sus trámites, trasladarse oficinas ubicadas en cabeceras municipales, centros regionales o en la capital del estado implica gastos de transporte, pérdida de jornadas laborales, desconocimientos de requisitos y muchas veces falta de acompañamiento jurídico.

Estas barreras afectan con mayor fuerza a personas adultas mayores, mujeres, jefas de familia y personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, familias campesinas, habitantes de colonias populares, por eso también se propone que dicha estrategia se acompañe de jornadas regionales itinerantes, de asesoría jurídica, orientación administrativa, integración de expedientes, escrituración y seguimiento de trámites, estas jornadas permitirán acercar los servicios institucionales a la ciudadanía, prevenir abusos, evitar intermediaciones indebidas, transparentar los procedimientos y dar respuesta directa a las familias que durante años han esperado certeza sobre su patrimonio.

Regularizar la tenencia de la tierra es atender una deuda histórica con miles de familias guerrerenses que han construido su hogar con esfuerzo, pero todavía no cuentan con los documentos que le permiten vivir con plena seguridad patrimonial, acompañar esta causa, defender el derecho a la vivienda, fortalecer la justicia social y ordenar nuestras ciudades y construir en Guerrero, un guerrero más incluyente, más seguro y más justo.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A INVISUR, PARA QUE IMPLEMENTE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN COLONIAS POPULARES, COMUNIDADES RURALES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ZONAS CON REZAGO URBANO, PRIORIZANDO A LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD; ASIMISMO, PARA QUE ESTABLEZCA JORNADAS REGIONALES ITINERANTES DE ASESORÍA JURÍDICA, ORIENTACIÓN ADMINISTRATIVA, INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES, ESCRITURACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRÁMITES

C. DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES

El suscrito **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, INVISUR, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con los ayuntamientos del Estado, el Registro Público de la Propiedad, los catastros municipales, las autoridades agrarias y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, fortalezca e implemente una estrategia integral de regularización de la tenencia de la tierra en colonias populares, comunidades rurales, asentamientos humanos y zonas con rezago urbano, priorizando a las familias en situación de vulnerabilidad; asimismo, para que establezca jornadas regionales itinerantes de asesoría jurídica, orientación administrativa, integración de expedientes, escrituración y seguimiento de trámites, con el propósito de acercar los servicios institucionales a la ciudadanía y garantizar mayor certeza jurídica sobre el patrimonio familiar de las y los guerrerenses.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda constituye uno de los bienes jurídicos y sociales más importantes para el desarrollo integral de las personas, las familias y las comunidades. No se trata únicamente de un espacio físico destinado al resguardo, sino de la base material desde la cual se ejercen otros derechos fundamentales, como la salud, la seguridad, la educación, el patrimonio, la convivencia familiar, la identidad comunitaria y la participación en la vida económica y social. En este sentido, la vivienda adecuada exige no sólo condiciones mínimas de habitabilidad, servicios básicos y seguridad estructural, sino también certeza jurídica sobre la posesión, uso, aprovechamiento y transmisión del inmueble que se habita.

El derecho a la vivienda digna y decorosa se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁵, al establecer que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, y que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar dicho objetivo. Asimismo, el artículo 27 constitucional reconoce el régimen jurídico de la propiedad y faculta al Estado para regular su aprovechamiento conforme al interés público, ordenar los asentamientos humanos y establecer las modalidades necesarias para lograr una distribución equitativa de la riqueza pública, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero²⁶ reconoce los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales y en el propio orden constitucional del Estado. De manera específica, reconoce el derecho de toda familia a una vivienda digna en los términos de las leyes respectivas, lo cual vincula a las autoridades estatales y municipales a generar políticas públicas, instrumentos administrativos y mecanismos de coordinación que permitan materializar dicho derecho en condiciones reales de igualdad, accesibilidad y justicia social.

Bajo esta perspectiva, la regularización de la tenencia de la tierra no debe entenderse como un trámite aislado, sino como una política pública de justicia territorial, certeza patrimonial y ordenamiento urbano. Cuando una familia habita un predio durante años, construye su vivienda, establece redes comunitarias, participa en la economía local y consolida un patrimonio familiar, pero carece de documentos que acrediten plenamente sus derechos sobre el inmueble, se encuentra en una situación de vulnerabilidad jurídica que puede afectar su estabilidad familiar, su acceso a programas públicos, su capacidad de inversión en mejoramiento de vivienda, su posibilidad de heredar formalmente y su protección frente a conflictos de posesión o propiedad.

En Guerrero, esta problemática adquiere especial relevancia por las condiciones de pobreza, dispersión territorial, rezago urbano, desigualdad social y crecimiento histórico de asentamientos humanos populares. De acuerdo con información del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI²⁷, Guerrero

registró 942 mil 043 viviendas particulares habitadas, lo que representó el 2.7 por ciento del total nacional, con un promedio de 3.7 ocupantes por vivienda. Además, el parque habitacional estatal ascendió a 1 millón 315 mil 797 viviendas particulares, de las cuales el 71.6 por ciento se encontraban habitadas, el 17.7 por ciento deshabitadas y el 10.7 por ciento eran de uso temporal.

Estos datos evidencian la magnitud del reto habitacional en el Estado. Guerrero no sólo enfrenta la necesidad de producir vivienda nueva, sino también de mejorar, ampliar, ordenar, regularizar y dotar de certeza jurídica a miles de viviendas ya existentes, muchas de ellas ubicadas en colonias populares, comunidades rurales, localidades indígenas y afromexicanas, zonas periurbanas y asentamientos humanos que históricamente han crecido con limitada planeación urbana, insuficiente cobertura de servicios públicos y débil integración registral y catastral.

A ello se suma que Guerrero continúa presentando condiciones estructurales de rezago social. De acuerdo con la medición de pobreza multidimensional 2024, elaborada por el INEGI con metodología del CONEVAL, el 58.1 por ciento de la población guerrerense se encontraba en situación de pobreza, mientras que el 21.3 por ciento se encontraba en pobreza extrema. En materia de vivienda, el 26.1 por ciento de la población presentaba carencia por calidad y espacios de la vivienda, y el 47.4 por ciento carencia por acceso a servicios básicos en la vivienda, indicadores considerablemente superiores al promedio nacional.

La precariedad habitacional y la falta de certeza jurídica suelen presentarse de manera acumulativa. Una familia que no cuenta con escritura, título de propiedad o documento regular que acredite su relación jurídica con el predio que ocupa, generalmente enfrenta mayores dificultades para acceder a financiamiento, subsidios, programas de mejoramiento, ampliación, reconstrucción, servicios públicos, infraestructura urbana o procesos de incorporación formal al desarrollo urbano municipal. La irregularidad de la tenencia de la tierra reproduce desigualdades, debilita la planeación territorial y limita la posibilidad de construir ciudades más ordenadas, resilientes e incluyentes.

A nivel nacional, la problemática de la certeza jurídica en la vivienda es significativa. El CONEVAL ha señalado que, en 2022, aproximadamente 6.2 millones de viviendas propias no contaban con escrituras, lo que representaba el 24.3 por ciento de las viviendas propias del país. Además, la falta de escrituras se concentra con mayor intensidad en localidades menores de 2,500 habitantes, donde se ubicaba el 47.7 por ciento de las

²⁵

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²⁶

<https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf>

²⁷ <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

vivendas propias sin escrituras. Esta situación resulta especialmente relevante para entidades con alta dispersión territorial, presencia rural y rezagos históricos, como Guerrero.

Guerrero, además, posee una composición territorial y cultural que exige políticas públicas diferenciadas. El INEGI ha identificado que el 15.5 por ciento de la población de tres años y más en Guerrero habla alguna lengua indígena, lo que coloca al Estado entre las entidades con mayor presencia de población indígena del país. Ello obliga a que los procesos de regularización, asesoría jurídica y escrituración consideren criterios de accesibilidad lingüística, pertinencia cultural, proximidad institucional y coordinación con autoridades comunitarias, agrarias y municipales.

La regularización de la tenencia de la tierra es también un componente indispensable para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano²⁸ establece que las políticas públicas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y coordinación metropolitana deben observar principios de equidad, inclusión, sustentabilidad, productividad, resiliencia, seguridad urbana y participación democrática. Asimismo, reconoce el interés público de las acciones relacionadas con la regulación de los asentamientos humanos y la ocupación del territorio.

En el ámbito estatal, la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero²⁹ tiene por objeto regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, estableciendo la concurrencia y coordinación entre el Estado y los municipios. Esta ley parte de la premisa de que el territorio debe ordenarse con base en el interés público, el respeto a los derechos humanos, la planeación urbana y la coordinación entre autoridades, por lo que la regularización de la tenencia de la tierra debe articularse con los planes municipales de desarrollo urbano, los programas de ordenamiento territorial, la factibilidad de servicios públicos, la protección ambiental y la prevención de riesgos.

Es importante precisar que regularizar no significa convalidar cualquier forma de ocupación del suelo, ni

legitimar asentamientos ubicados en zonas de alto riesgo, áreas naturales protegidas, cauces, barrancas, derechos de vía o predios con restricciones jurídicas, ambientales o urbanísticas. Por el contrario, una estrategia integral de regularización debe iniciar con diagnósticos técnicos y jurídicos que permitan identificar qué asentamientos son susceptibles de regularización, cuáles requieren medidas de mitigación, cuáles deben sujetarse a procesos de reubicación o protección civil, y cuáles demandan acciones coordinadas con autoridades agrarias, ambientales, municipales o federales.

En ese sentido, la regularización debe ser entendida como un instrumento de planeación, no solamente como un acto administrativo. Al otorgar certeza jurídica sobre la propiedad o posesión de un predio, se fortalece el patrimonio de las familias, pero también se mejora la capacidad del municipio para integrar información catastral, ordenar el crecimiento urbano, ampliar la base de contribuyentes, planear infraestructura, dotar servicios, identificar riesgos y promover inversión pública en zonas que durante años han permanecido en condiciones de informalidad.

La Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero número 573³⁰ establece el marco jurídico local para orientar la política estatal de vivienda. Dicha legislación reconoce que la Política Estatal de Vivienda debe coordinar acciones de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores social y privado, para cumplir el derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa. Asimismo, establece que la política en la materia debe vincularse con el ordenamiento territorial, promover la mejora regulatoria, fortalecer la certeza jurídica y reducir los costos asociados a la vivienda.

La misma legislación estatal dispone que los programas de vivienda deben contener objetivos, estrategias, líneas de acción, mecanismos de coordinación, sistemas de evaluación, necesidades de suelo y reservas territoriales, así como instrumentos para atender la demanda habitacional de la población. En consecuencia, el fortalecimiento de una estrategia integral de regularización de la tenencia de la tierra es plenamente congruente con la política estatal de vivienda, pues permite articular vivienda, suelo urbano, seguridad patrimonial, planeación territorial y justicia social.

²⁸

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf>

²⁹<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-ASENTAMIENTOS-HUMANOS-ORDENAMIENTO-TERRITORIAL-Y-DESARROLLO-URBANO-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-790.pdf>

³⁰<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/ley-de-vivienda-del-estado-de-guerrero-573-2023-04-27.pdf>

De igual manera, la Ley de Vivienda federal³¹ establece que la vivienda adecuada comprende, entre otros elementos, la seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la adecuación cultural. Esta definición es relevante porque incorpora la seguridad jurídica como un componente esencial del derecho a la vivienda, reconociendo que no basta con habitar un inmueble si las familias viven bajo incertidumbre respecto de su permanencia, transmisión o reconocimiento jurídico.

En este contexto, el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, INVISUR, tiene un papel central. Su propia misión institucional establece que le corresponde coordinar, promover y ejecutar programas de vivienda para satisfacer el derecho a una vivienda digna y decorosa de las familias guerrerenses, particularmente de los sectores más vulnerables, así como contribuir al bienestar, la integración social y urbana, y dar certeza y seguridad jurídica en la regularización de la tenencia de la tierra y el patrimonio familiar.

Por ello, resulta jurídicamente procedente y socialmente necesario exhortar a INVISUR para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca e implemente una estrategia integral de regularización de la tenencia de la tierra en colonias populares, comunidades rurales, asentamientos humanos y zonas con rezago urbano, priorizando a las familias en situación de vulnerabilidad. Esta estrategia debe partir de un enfoque territorial, social y preventivo, que permita identificar las zonas prioritarias, integrar expedientes, depurar información jurídica, coordinarse con catastros municipales, revisar antecedentes registrales, verificar condiciones de uso de suelo y brindar acompañamiento a las familias durante todo el proceso.

La coordinación interinstitucional es indispensable para que la regularización sea efectiva. INVISUR no puede atender de manera aislada una problemática que involucra atribuciones municipales, registrales, catastrales, agrarias y federales. Los ayuntamientos cuentan con facultades en materia de desarrollo urbano, catastro, licencias, nomenclatura, servicios públicos y planeación municipal; el Registro Público de la Propiedad interviene en la inscripción y publicidad de actos jurídicos relacionados con la propiedad; los catastros municipales permiten identificar, medir, clasificar y valorar los predios; las autoridades agrarias son necesarias cuando se trata de tierras ejidales o comunales; y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable tiene atribuciones

vinculadas con la gestión y regularización del suelo. El INSUS, a nivel federal, señala entre sus funciones planear, diseñar, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias y acciones relativas a la gestión y regularización del suelo.

Una estrategia integral debe incluir, por lo menos, la identificación de polígonos prioritarios; el levantamiento de información social, física y jurídica; la revisión de la situación registral, catastral y agraria de los predios; la determinación de factibilidad urbana y de servicios; la exclusión de zonas de riesgo no mitigable; la asesoría a las familias; la integración de expedientes; la coordinación con notarías y autoridades competentes; la calendarización de etapas; la transparencia de requisitos y costos; y el seguimiento público de avances. De esta forma, la regularización dejaría de depender únicamente de la capacidad individual de cada familia para tramitar documentos y se convertiría en una política pública organizada, focalizada y medible.

Ahora bien, la regularización no sólo requiere voluntad institucional, sino accesibilidad administrativa. En muchas regiones de Guerrero, las familias enfrentan barreras económicas, geográficas, digitales, lingüísticas y documentales para iniciar o concluir trámites relacionados con la tenencia de la tierra. Trasládarse a oficinas ubicadas en cabeceras municipales, centros regionales o en la capital del Estado implica costos de transporte, pérdida de jornadas laborales, necesidad de acompañamiento, desconocimiento de requisitos y dificultades para reunir documentación. Estas barreras afectan con mayor intensidad a personas adultas mayores, mujeres jefas de familia, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, familias campesinas, habitantes de zonas rurales y población de colonias populares con rezago urbano.

Por ello, el establecimiento de jornadas regionales itinerantes de asesoría jurídica, orientación administrativa, integración de expedientes, escrituración y seguimiento de trámites constituye una medida adecuada, proporcional y necesaria para acercar los servicios institucionales a la población. No basta con que existan programas de regularización si las personas no conocen sus requisitos, no pueden trasladarse, no tienen acompañamiento jurídico o no cuentan con claridad sobre el estado de sus expedientes. El Estado debe adoptar una política de proximidad institucional que permita atender directamente a las comunidades, escuchar sus problemáticas, identificar obstáculos específicos y brindar soluciones administrativas coordinadas.

Estas jornadas regionales pueden funcionar como mecanismos de ventanilla única o atención integral, en

31

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv.pdf>

los que participen INVISUR, los ayuntamientos, catastros municipales, Registro Público de la Propiedad, autoridades agrarias, INSUS y, en su caso, colegios de notarios, áreas de desarrollo urbano, protección civil y dependencias sociales. Su finalidad no sería únicamente recibir documentos, sino orientar, prevenir fraudes, depurar expedientes, explicar rutas jurídicas, identificar predios susceptibles de regularización, canalizar casos complejos y dar seguimiento institucional a las familias solicitantes.

Además, este tipo de jornadas permitiría fortalecer la transparencia y la confianza ciudadana. En muchas colonias y comunidades, la falta de información clara sobre los procesos de regularización ha generado incertidumbre, intermediación irregular, cobros indebidos o expectativas infundadas. Por ello, una estrategia pública encabezada por INVISUR, con reglas claras, requisitos accesibles, padrones transparentes, criterios de prioridad y coordinación institucional, contribuiría a evitar abusos, ordenar la demanda social y garantizar que los beneficios lleguen primero a quienes más lo necesitan.

La certeza jurídica sobre la tierra también tiene implicaciones económicas. Una vivienda regularizada incrementa la seguridad patrimonial de la familia, facilita la transmisión hereditaria, permite acceder con mayor facilidad a créditos, apoyos públicos o programas de mejoramiento, y genera condiciones para que las personas inviertan en la ampliación, consolidación o rehabilitación de su vivienda. Asimismo, para los municipios, la regularización puede mejorar la actualización catastral, fortalecer la recaudación predial, ordenar el crecimiento urbano y generar mejores bases de información para la inversión pública en infraestructura y servicios.

Desde el punto de vista urbano, la regularización contribuye a transitar de asentamientos informales a barrios integrados. Cuando se cuenta con información clara sobre la propiedad, la traza, los lotes, las vialidades, los espacios públicos, los equipamientos y las necesidades de infraestructura, las autoridades pueden planear de mejor manera la dotación de agua potable, drenaje, alumbrado público, pavimentación, movilidad, transporte, equipamiento educativo, salud, seguridad y espacios comunitarios. En consecuencia, la regularización de la tierra no sólo protege el patrimonio individual, sino que también fortalece la gobernanza urbana y la planeación municipal.

En Guerrero, esta visión resulta particularmente importante por la diversidad de condiciones territoriales del Estado. Las necesidades de regularización no son iguales en una colonia popular urbana de Acapulco,

Chilpancingo, Iguala o Zihuatanejo, que en una comunidad rural de la Montaña, la Costa Chica, la Costa Grande, la Tierra Caliente, la Sierra o la región Norte. Por ello, la estrategia debe tener enfoque regional, con criterios diferenciados, calendarios de atención por zona, coordinación con autoridades locales y mecanismos que reconozcan las características sociales, culturales, agrarias y urbanas de cada territorio.

También debe considerarse que Guerrero se encuentra expuesto a fenómenos naturales como huracanes, lluvias intensas, inundaciones, deslaves y sismos. La regularización de la tenencia de la tierra debe coordinarse con los atlas de riesgo y con las autoridades de protección civil, a fin de evitar que se otorgue certeza jurídica sobre asentamientos ubicados en zonas de riesgo no mitigable. En estos casos, el enfoque debe ser de protección de la vida, reducción del riesgo y, cuando sea necesario, reubicación digna y acompañada. Regularizar con responsabilidad implica distinguir entre asentamientos susceptibles de consolidación y asentamientos que requieren soluciones alternativas por razones de seguridad territorial.

Por todo lo anterior, el exhorto que se propone no invade competencias ni sustituye atribuciones administrativas de INVISUR, de los municipios o de las autoridades federales. Por el contrario, se enmarca en la facultad del Congreso del Estado de emitir acuerdos parlamentarios para solicitar, promover y fortalecer acciones públicas en beneficio de la población. Se trata de un llamado respetuoso, institucional y jurídicamente viable, orientado a mejorar la coordinación gubernamental, garantizar derechos sociales y atender una problemática estructural que afecta a miles de familias guerrerenses.

La presente proposición con punto de acuerdo se sustenta en el principio de que la certeza jurídica sobre la tierra es una condición indispensable para el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda adecuada. Una familia que no cuenta con seguridad jurídica sobre el predio que habita vive en incertidumbre; una colonia que no está regularizada permanece fuera de la planeación formal; un municipio que no cuenta con información catastral y registral suficiente enfrenta mayores dificultades para ordenar su territorio; y un Estado que no atiende la regularización reproduce brechas de desigualdad territorial.

Por ello, resulta necesario exhortar respetuosamente al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, INVISUR, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con los ayuntamientos del Estado, el Registro Público de la Propiedad, los catastros

municipales, las autoridades agrarias y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, fortalezca e implemente una estrategia integral de regularización de la tenencia de la tierra en colonias populares, comunidades rurales, asentamientos humanos y zonas con rezago urbano, priorizando a las familias en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, se considera indispensable que dicha estrategia se acompañe de jornadas regionales itinerantes de asesoría jurídica, orientación administrativa, integración de expedientes, escrituración y seguimiento de trámites, con el propósito de acercar los servicios institucionales a la ciudadanía, reducir las barreras territoriales y económicas que enfrentan las familias, prevenir abusos o intermediaciones indebidas, mejorar la transparencia de los procedimientos y garantizar mayor certeza jurídica sobre el patrimonio familiar de las y los guerrerenses.

La regularización de la tenencia de la tierra es una deuda histórica con miles de familias que han construido su hogar con esfuerzo propio, pero que aún no cuentan con los documentos que les permitan vivir con plena seguridad patrimonial. Atender esta problemática significa fortalecer el derecho a la vivienda, ordenar el territorio, consolidar comunidades, proteger el patrimonio familiar y acercar el Estado a quienes más lo necesitan. Por ello, esta Soberanía estima procedente formular el presente exhorto, en beneficio de las familias guerrerenses y del desarrollo urbano ordenado, incluyente y justo del Estado de Guerrero.

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, INVISUR, para que, en coordinación con los ayuntamientos del Estado, el Registro Público de la Propiedad, los catastros municipales, las autoridades agrarias y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, fortalezca una estrategia integral de regularización de la tenencia de la tierra en colonias populares, comunidades rurales, asentamientos humanos y zonas con rezago urbano, priorizando a las familias en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, INVISUR, para que implemente jornadas regionales itinerantes de asesoría jurídica, orientación administrativa, integración de expedientes, escrituración y seguimiento de trámites en materia de regularización de la tenencia de

la tierra, a fin de acercar los servicios institucionales a la ciudadanía, reducir barreras territoriales y garantizar mayor certeza jurídica sobre el patrimonio familiar de las y los guerrerenses.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo a la persona titular del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, INVISUR.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo Parlamentario a los 84 ayuntamientos municipales y al Consejo Municipal del Ayutla de los Libres, al titular del Registro Público de la Propiedad y a la representación del Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS en el Estado de Guerrero, para su conocimiento y, en su caso, para que coadyuven en el ámbito de sus respectivas atribuciones con las acciones de coordinación institucional necesarias para fortalecer los procesos de regularización de la tenencia de la tierra.

CUARTO. Se solicita respetuosamente al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, INVISUR, que informe a esta Soberanía, en un plazo razonable no mayor a noventa días naturales contados a partir de la recepción del presente Acuerdo Parlamentario, sobre las acciones realizadas, programadas o en proceso para fortalecer la estrategia integral de regularización de la tenencia de la tierra, así como para la implementación de jornadas regionales itinerantes de asesoría jurídica, orientación administrativa, integración de expedientes, escrituración y seguimiento de trámites.

QUINTO. Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. A 02 de junio del año 2026.

Atentamente.

Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón

El Presidente:

Muchas gracias, diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.

Túrnese la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero para los efectos legales procedentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EXHORTA RESPETUOSAMENTE CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y AL CONSEJO DE SALUD MENTAL Y CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE FORTALEZCAN LA COBERTURA DEL PROGRAMA ESTATAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES MEDIANTE LA CONTRATACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ESTRATÉGICA DE PERSONAL ESPECIALIZADO EN PSICOLOGÍA, PSIQUIATRÍA Y TRABAJO SOCIAL EN LOS MUNICIPIOS CON MAYORES NECESIDADES DE ATENCIÓN.

En desahogo del inciso “p” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, hasta por 5 minutos.

La diputada Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su permiso, diputado presidente.

La diputada Obdulia Naranjo Cabrera:

Compañeras y compañeros legisladores, personas presentes en este Recinto Legislativo y quienes visualizan la sesión a través de las diversas plataformas digitales de este Congreso, medios de comunicación, presentes y pueblo de Guerrero.

Hoy acudo a esta alta Tribuna, para presentar un exhorto que aborda un tema que durante mucho tiempo permaneció invisibilizado, pero que hoy representa uno de los mayores desafíos para la salud pública y el bienestar social, la salud mental.

Hablar de salud mental es hablar de la tranquilidad de nuestras familias, de la esperanza de nuestras niñas, niños y jóvenes, de la estabilidad emocional de quienes enfrentan situaciones de violencia, pobreza, discriminación o enfermedades y de la capacidad que tiene una sociedad para desarrollarse con bienestar y dignidad.

La Organización Mundial de la Salud ha sido clara al señalar que no existe salud sin salud mental, el bienestar emocional, psicológico y social influye directamente en la manera en que las personas enfrentan los desafíos cotidianos, aprenden, trabajan, conviven y contribuyen al desarrollo de sus comunidades, sin embargo, la realidad nos exige actuar con mayor determinación.

En nuestro país han aumentado los casos de ansiedad, depresión, consumo de sustancias psicoactivas y conductas suicidas, son problemas que afectan a personas de todas las edades, pero que impactan con especial fuerza a niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En Guerrero, estos desafíos se agravan por condiciones históricas de marginación, pobreza, dispersión geográfica, violencia y desigualdad que dificultan el acceso oportuno a servicios especializados de salud mental, particularmente en comunidades rurales e indígenas, reconocemos el trabajo que ha venido realizando la Secretaría de Salud del Estado para fortalecer la atención en esta materia, no obstante, también debemos reconocer que aún existen importantes retos por atender.

Persisten municipios donde la atención psicológica o psiquiátrica es insuficiente, regiones donde hacen falta especialistas, comunidades que requieren servicios itinerantes, escuelas que necesitan programas permanentes de prevención y familias que enfrentan en soledad problemas de adicciones o crisis emocionales sin encontrar atención cercana y oportuna, por ello, el exhorto que hoy presento no busca señalar deficiencias, sino sumar esfuerzos institucionales para fortalecer las acciones ya existentes y ampliar su alcance, propongo reforzar el Programa Estatal de Salud Mental y Adicciones mediante una mayor cobertura de personal especializado, Impulsar programas permanentes de atención psicológica y prevención del suicidio en los centros educativos, acercar los servicios mediante brigadas móviles a las comunidades más alejadas, fortalecer las acciones preventivas contra las adicciones dirigidas a niñas, niños, adolescentes y jóvenes y consolidar un sistema estatal de información que permita diseñar políticas públicas basadas en evidencia y atender con mayor eficacia las necesidades de la población.

Todo esto considerando que el artículo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección de la salud, obligación que comprende la atención integral de la salud mental de la población y que la Ley General de Salud establece la responsabilidad de las autoridades sanitarias para desarrollar programas orientados a la promoción, prevención, atención y rehabilitación de la salud mental y las adicciones.

Asimismo, considero indispensable fortalecer la coordinación entre los sectores de salud, educación, desarrollo social, juventud y seguridad pública, porque la salud mental no puede abordarse únicamente desde una perspectiva médica, requiere una visión integral, preventiva, comunitaria e intercultural. Compañeras y compañeros diputados, garantizar el acceso a servicios de salud mental no representa un gasto, representa una inversión en el desarrollo humano, en la estabilidad familiar, en la seguridad pública y en el futuro de Guerrero.

Cada acción preventiva puede significar una vida salvada, una familia fortalecida, un joven que continúa estudiando o una persona que recupera la esperanza, hoy tenemos la oportunidad de enviar un mensaje claro de compromiso con las y los guerrerenses, que la salud mental es una prioridad y que ninguna persona debe enfrentar sola una crisis emocional por falta de atención o de oportunidades, los invito respetuosamente a respaldar este punto de acuerdo, convencidos de que fortalecer la salud mental es fortalecer el presente y el futuro de nuestro estado.

Es cuanto.

Versión Íntegra

CC. SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

La suscrita **Diputada Obdulia Naranjo Cabrera** en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y AL CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL Y CONTRA LAS ADICCIONES, A FORTALECER Y AMPLIAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA ESTATAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN GUERRERENSE.

Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

La salud mental constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y de las comunidades. La Organización Mundial de la Salud ha establecido que no existe salud sin salud mental, reconociendo que el bienestar emocional, psicológico y social influye directamente en la capacidad de las personas para enfrentar las tensiones cotidianas, desarrollar sus capacidades, aprender, trabajar y contribuir al desarrollo de la sociedad.

En México, la salud mental ha adquirido una relevancia creciente debido al aumento de trastornos relacionados con la ansiedad, la depresión, el consumo de sustancias psicoactivas, la violencia intrafamiliar, las conductas suicidas y otras problemáticas que afectan la calidad de vida de millones de personas. Estos fenómenos se han visto agravados por factores económicos, sociales, culturales y de salud pública que han impactado particularmente a los sectores más vulnerables de la población.

En el Estado de Guerrero, la situación presenta desafíos adicionales derivados de las condiciones históricas de marginación, desigualdad social, dispersión geográfica de la población, altos índices de pobreza, fenómenos de violencia, rezago educativo y limitaciones en el acceso oportuno a los servicios de salud especializados. Estas circunstancias han generado una demanda creciente de atención psicológica y psiquiátrica que requiere una respuesta institucional fortalecida y coordinada.

Si bien es cierto que el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Salud, ha impulsado diversas acciones para fortalecer la atención en materia de salud mental y prevención de adicciones, también es cierto que persisten importantes áreas de oportunidad que demandan la intervención decidida de las autoridades competentes para garantizar el acceso efectivo a este derecho humano.

Entre los principales retos que enfrenta la entidad se encuentran la insuficiente cobertura de servicios especializados en municipios alejados y comunidades indígenas; la escasez de profesionales de la salud mental en diversas regiones; la necesidad de fortalecer los programas de prevención y detección temprana en escuelas y centros de salud; la atención integral a niñas, niños y adolescentes; el incremento de problemas asociados al consumo de sustancias adictivas; así como la

prevención del suicidio, fenómeno que requiere atención prioritaria por sus consecuencias familiares y sociales.

Asimismo, resulta indispensable fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional entre las dependencias de salud, educación, desarrollo social, juventud y seguridad pública, a fin de construir una estrategia integral que permita atender los factores de riesgo asociados a los trastornos mentales y las adicciones.

La salud mental debe ser entendida desde una perspectiva comunitaria, preventiva y de derechos humanos, promoviendo acciones que permitan acercar los servicios a las localidades más apartadas del estado, particularmente aquellas ubicadas en las regiones Montaña, Costa Chica, Sierra, Tierra Caliente y otras zonas de difícil acceso donde las barreras geográficas continúan limitando la atención especializada.

De igual manera, es necesario consolidar sistemas de información que permitan contar con diagnósticos actualizados sobre la incidencia de trastornos mentales, consumo de sustancias y conductas suicidas, con el propósito de diseñar políticas públicas basadas en evidencia y orientar de manera eficiente los recursos públicos.

La presente propuesta no pretende generar cargas administrativas innecesarias ni duplicar funciones institucionales; por el contrario, busca fortalecer los mecanismos ya existentes mediante acciones concretas que permitan ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y garantizar una atención digna, accesible y oportuna para todas y todos los guerrerenses.

Por ello, esta Soberanía considera necesario emitir un respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud del Estado y a las instancias competentes para que redoblen esfuerzos en la implementación y fortalecimiento del Programa Estatal de Salud Mental y Adicciones, privilegiando una visión preventiva, comunitaria, intercultural y centrada en las personas.

CONSIDERANDO.

PRIMERA. Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección de la salud, obligación que comprende la atención integral de la salud mental de la población.

SEGUNDA. Que la Ley General de Salud establece la responsabilidad de las autoridades sanitarias para desarrollar programas orientados a la promoción,

prevención, atención y rehabilitación de la salud mental y las adicciones.

TERCERA. Que el Estado de Guerrero enfrenta importantes desafíos sociales y económicos que inciden directamente en el bienestar emocional y psicológico de la población, particularmente de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas indígenas y adultos mayores.

CUARTA. Que la atención temprana de los trastornos mentales contribuye significativamente a reducir complicaciones médicas, violencia, deserción escolar, desempleo, consumo de sustancias y conductas suicidas.

QUINTA. Que las comunidades rurales e indígenas requieren estrategias diferenciadas de atención que incorporen enfoques interculturales, lingüísticos y comunitarios que garanticen el acceso efectivo a los servicios de salud mental.

SEXTA. Que resulta indispensable fortalecer la disponibilidad de personal especializado en psicología, psiquiatría y trabajo social, especialmente en las regiones con mayores índices de marginación y menor cobertura institucional.

SÉPTIMA. Que la prevención de adicciones y del suicidio debe constituir una prioridad de salud pública debido a sus efectos sobre la seguridad, la integración familiar y el desarrollo social.

OCTAVA. Que el fortalecimiento del Programa Estatal de Salud Mental y Adicciones permitirá avanzar en el cumplimiento de los objetivos establecidos en materia de salud pública, derechos humanos y desarrollo social.

NOVENA. Que el Congreso del Estado, en ejercicio de sus facultades de representación popular y control parlamentario, puede exhortar a las autoridades competentes para que adopten medidas encaminadas al fortalecimiento de las políticas públicas en beneficio de la población guerrerense.

DÉCIMA. Que garantizar el acceso universal a servicios de salud mental oportunos y de calidad representa una inversión estratégica para el desarrollo humano, económico y social del Estado de Guerrero.

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente con pleno respeto a la división de poderes a la Secretaría de Salud del Estado de

Guerrero para que fortalezca la cobertura del Programa Estatal de Salud Mental y Adicciones mediante la contratación y distribución estratégica de personal especializado en psicología, psiquiatría y trabajo social en los municipios con mayores necesidades de atención.

SEGUNDO. Se exhorta a implementar un programa permanente de atención psicológica y prevención de conductas suicidas en escuelas de nivel básico, medio superior y superior, en coordinación con las autoridades educativas.

TERCERO. Se exhorta a fortalecer la atención comunitaria en salud mental mediante brigadas móviles y servicios itinerantes que permitan acercar la atención profesional a comunidades rurales, indígenas y de difícil acceso.

CUARTO. Se exhorta a ampliar las acciones de prevención y tratamiento de adicciones dirigidas a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, privilegiando estrategias de intervención temprana y acompañamiento familiar.

QUINTO. Se exhorta a consolidar la Red Estatal de Información de Salud Mental y Adicciones para contar con indicadores actualizados que permitan evaluar resultados, identificar zonas prioritarias y orientar la toma de decisiones públicas.

SEXTO. Se solicita remitir a esta Soberanía un informe sobre las acciones realizadas, cobertura alcanzada, personal especializado disponible y metas proyectadas para fortalecer los servicios de salud mental en la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Consejo Estatal de Salud Mental y Contra las Adicciones; para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el salón del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de junio del 2026.

Atentamente.

Diputada Obdulia Naranjo Cabrera.

El Presidente:

Gracias, diputado Obdulia Naranjo Cabrera.

Túrnese la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Salud para los efectos legales conducentes.

EXCITATIVAS

OFICIO SIGNADO POR LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA REALICE EXCITATIVA A LA COMISIÓN ORDINARIA DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUE SE RECONOZCA A NIVEL CONSTITUCIONAL LOCAL EL DERECHO A LOS CUIDADOS Y SE ESTABLEZCA UN SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS QUE APRECIE VALORES Y REMUNERE ESTA LABORA, GARANTIZANDO PROTECCIÓN TANTO A QUIENES LOS RECIBEN COMO A LAS PERSONAS CUIDADORAS. TURNADA EN SESIÓN DE FECHA 25 DE MARZO DE 2025.

Bien, en desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, excitativas, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés.

La diputada Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado Presidente.

CC. Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Presente.

Quien suscribe C. Erika Lorena Lührs Cortés, diputada la de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que confiere al artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I, 98 y 138 y 143 fracción III, 161, 174 fracción I, 177 fracción II, inciso A) 229, 231, 241, 281 y 282 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

En vigor. Me permito someter a consideración de esta Presidencia la siguiente solicitud de excitativa en términos del artículo 281 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídico del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para que proceda a emitir el dictamen correspondiente respecto de la iniciativa que más adelante se precisa en función de lo anterior y para efecto de dar seguimiento a lo dispuesto por el numeral 282 de la mencionada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, expreso el siguiente elemento.

I.- NOMBRE DE LA DIPUTADA O DIPUTADO SOLICITANTE:

Ya quedó precisado en el parte inicial o premio del presente escrito.

II.- TÍTULO IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA O PROYECTO:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que reconozca a nivel constitucional local de los de lo derecho a los ciudadanos y se establezca en el sistema estatal de ciudadano que aprecie, valore y renumérele este labor. Garantizado la protección tanto a quienes reciben como a la persona cuidadora.

III.- FECHA DE REPRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO EN EL PLENO O EN SU CASO EN LA COMISIÓN PERMANENTE:

Fue presentada el 25 de marzo de 2025 ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero

IV.- COMISIÓN O COMISIONES A LA QUE HUBIESE TURNADA LA INICIATIVA PROYECTO Y PROPOSICIÓN:

Fue turnada para su estudio y dictaminación de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídico del Honorable Congreso del Estado de Guerrero en la misma sesión de su presentación asignándole el expediente legislativo.

V.- EL ACTO OMISIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA SEÑALADA SE RECLAMA:

La omisión de dictaminar la iniciativa que se menciona.

Esto es que después de más de 15 meses de haberse presentado ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y turnada ante la Comisión Legislativa señalada, no ha sido estudiada, analizada ni dictaminada la iniciativa con proyecto de decreto por el que propone a reformar el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero es el depositario del Poder Legislativo Local y ejerce sus atribuciones mediante el pleno: la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, las Comisiones y los demás órganos previsto en la Ley Orgánica.

Las Comisiones ordinarias constituye el órgano técnico del trabajo legislativo, cuya función esencial consiste en analizar y estudiar y dictaminar los asuntos que le es que le son turnados por el Pleno o por la Mesa Directiva.

SEGUNDA.- El artículo 281 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero reconoce el derecho a de las diputadas y diputados promovente para solicitar la excitativa cuando una iniciativa permanezca sin dictámenes una vez transcurridos los plazos previstos por la propia legislación.

TERCERA.- El derecho a la iniciativa previsto por la por la Constitución Política del Estado constituye una prerrogativa esencial de las diputadas y diputados para participar en la creación, reforma, adición o derogación del orden jurídico estatal.

CUARTA.- El proceso legislativo constituye una asociación ordenada de actos jurídicos encaminados a la creación, modificación o derogación de normas generales.

QUINTA.- Debe ser debe institucional de dictaminar.

SEXTA.- El principio de eficacia en el procedimiento legislativo.

El procedimiento legislativo debe de desarrollarse conforme a los principios de legalidad, eficacia, continuidad, economía procesal, transparencia y responsabilidad institucional, los cuales obligan que los asuntos sometidos al reconocimiento del Congreso sea tramitado y resuelto dentro del plazo razonable.

SÉPTIMA.- de la eficacia del derecho de iniciativa.

El derecho de la iniciativa reconocido a las diputadas y diputados representa una facultad constitucional indispensable para el ejercicio de la representación popular.

OCTAVA.- de interés público y comprometido.

La iniciativa legislativa constituye instrumento mediante las cuales las diputadas y los diputados

canalizan propuestas orientadas a entender necesidades sociales, perfeccionar el marco jurídico y responder a demandas de la ciudadanía.

NOVENA.- De la naturaleza jurídica y de la de la excitativa. La excitativa previa en el artículo 281 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero. Constituye un mecanismo de impulso procesal parlamentario cuya finalidad consiste en evitar la paralización injustificada del procedimiento legislativo.

DÉCIMA.- De la procedencia de la excitativa, en el caso concreto se acredita que la iniciativa fue presentada conforme las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Por lo anterior expuesto y fundado, presento a consideración la siguiente solicitud a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado para que en uso de sus atribuciones formule excitativa a la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos. a efecto de que dicha comisión, en el ámbito de sus atribuciones legales, proceda a realizar el estudio y análisis sobre las iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por la suscrita ante el Pleno de este Congreso el 25 de marzo de 2025 e identificada con el turno número LXIV/1ER/SSP/DLP/0815/2025 para reconocer a nivel constitucional local el derecho a los ciudadanos y se establezca un sistema estatal de ciudadanos que aprecie, valore y renumere esta labor, garantizando protección tanto a quienes reciben como las personas cuidadoras y en función de lo anterior emita el dictamen correspondiente a fin de dar continuidad al procedimiento legislativo con los términos previstos por la ley parlamentaria aplicable.

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, 01 de julio de 2026.

Atentamente, ciudadana Erika Lorena Lühns Cortés, diputada integrante y coordinadora de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia toma conocimiento de la solicitud excitativa de antecedentes, asimismo, informa que en

términos del acuerdo de desecho en el cual vierten sus consideraciones, argumentos y razonamientos los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, siendo este aprobado por unanimidad de votos en su sesión de trabajo de fecha 25 de marzo de 2026, esta Presidencia instruye que por lo anteriormente expuesto la presente solicitud de excitativa ha quedado sin materia, dejando a salvo los derechos de la promovente.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones inciso “a” esta Presidencia informa a las y los integrantes de la Comisión Permanente que la promovente diputada Erika Lorena Lühns Cortés ha solicitado la reprogramación del punto para una próxima sesión.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente: (A las 16:17 hrs)

Siendo así en desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura inciso “a”, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las 16 horas con 17 minutos del día miércoles primero de julio 2026, se clausura la presente sesión y se cita las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente, para el día miércoles 8 de julio del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

Muchas gracias

JUNTA DE COORDINACION POLITICA

**DIP. JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA
MORENA**

**DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI**

**DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI
PVEM**

**DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT**

**DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC**

**DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN**

**Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos**

**Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga**

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747-47-1-84-00 Ext. 1019